

ACTA N° 05/10

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ:

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día veintinueve de abril de dos mil diez, siendo las 17 horas, se reúnen, en el Salón de Actos del Centro Cívico Municipal, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Vicente Vayà Pla
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sr. Juan Serrano Moreno
Sra. A. Leonor Murciano Rodríguez
Sr. José Luis Martí González
Sra. M^a Pilar Fernández Chirivella
Sr. Manuel González Sánchez
Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Sergio Cano Salinas
Sr. José Ángel Olmos García
Sra. Gloria I. Calero Albal
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sra. Aurora Campayo Duarte
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil
Sr. Miguel García Benitez
EXCUSA INASISTENCIA:
Sra. M^a Teresa Peris Azpilicueta

Asistidos del Secretario General, D. Alberto J. Arnau Esteller y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación de relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

1 APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Se somete a aprobación el borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil diez, que previamente se ha distribuido a todos los Concejales junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil diez.

2 APROBACIÓN PLAN DE EMPLEO DEL PERSONAL ADSCRITO AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil nueve aprobó el denominado Plan de Empleo del Personal adscrito al Ciclo Integral del Agua del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto. Dicho Plan de Empleo contempla entre sus previsiones la amortización de una serie de puestos de trabajo, así como la reasignación de sus titulares en otros puestos, para lo cual se hace indispensable proceder a la modificación de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, estableciéndose a los citados efectos un plazo máximo de 6 meses desde la aprobación del acuerdo plenario para llevarlo a término.

Comoquiera que en la memoria justificativa del citado Plan se contemplaba que la creación de los nuevos puestos se llevaría a cabo con el Anexo de Personal que acompaña al Presupuesto de la Corporación Local para el ejercicio 2010, y toda vez que dicho Presupuesto todavía no ha sido aprobado estando próximo el vencimiento del plazo de 6 meses arriba indicado, procede modificar la vigente RPT del Ayuntamiento de Sagunto para adaptarla a las previsiones del mismo en los términos que siguen:

a) Se amortizan los siguientes puestos de trabajo:

Núm. puesto	Denominación	Grupo	CD	CE	Centro de Trabajo	Trabajador Titular/adscrito*
1.1.140.1	Lector de Contadores	C2	16	C2-1	Aguas	Benito Maestro Picó
1.1.140.2	Lector de Contadores	C2	16	C2-1	Aguas	Luis Ocerin Gordillo
1.1.140.3	Lector de Contadores	C2	16	C2-1	Aguas	Jesús Cañizares Castillo
1.1.140.4	Lector de Contadores	E	16	C2-1	Aguas	Raúl Pérez Maestro*
1.2.131.1	Jefatura Departamento Aguas	C.C. Aguas	*	*	Aguas	Juan José Cebrián Gil
1.1.147.2	Oficial Ciclo Agua	C2	18	C2-27	Aguas	Bernabé Fernández Sánchez
1.1148.1	Oficial EDAR	C2	18	C2-27	Aguas	Vicente Calvo Motos

1.1.149.3	Oficial Fontanero Supervisor	C2	18	C2-1	Aguas	Manuel Bellver Más
1.2.140.1	Auxiliar Administrativo Aguas	C2	16	C2-1	Aguas	Silvia Lluesma Rodrigo
1.2.186.1	Operario EDAR	E	14	E6	Aguas	Felícísimo Vega Fernández

b) Se procede a la creación de los siguientes puestos de trabajo y a la reasignación de sus titulares:

Núm. puesto	Denominación	Grupo	CD	CE	Centro de Trabajo	Reasignación
1.1.89.54	Auxiliar Administrativo	C2	16	C2-1	Participación Ciudadana	Luis Ocerin Gordillo
1.1.89.55	Auxiliar Administrativo	C2	16	C2-1	Playas	Benito Maestro Picó
1.1.89.56	Auxiliar Administrativo	C2	16	C2-1	Medio Ambiente	Jesús Cañizares Castillo
1.1.12.11	Subalterno	E	14	E1	Servicios Administrativos	Raúl Pérez Maestro
1.2.200.2	Oficial Administrativo	C1	18	C1-1	Gestión Tributaria	Juan José Cebrián Gil
1.1.149.3	Oficial Fontanero Supervisor	C2	18	C2-9	Servicio de Mantenimiento	Manuel Bellver Más
1.1.137.9	Oficial Mantenimiento Supervisor	C2	18	C2-1	Servicio de Mantenimiento	Bernabé Fernández Sánchez
1.1.137.10	Oficial Mantenimiento Supervisor	C2	18	C2-1	Servicio de Mantenimiento	Vicente Calvo Motos
1.2.137.10	Auxiliar	C2	16	C2-1	Comercio	Silvia Lluesma Rodrigo
1.2.223.7	Subalterno Servicios Generales	E	14	E13	Servicios Administrativos	Felícísimo Vega Fernández

En el caso de los auxiliares administrativos la reasignación definitiva se ha realizado, de conformidad con la Memoria del Plan de Aguas, mediante el oportuno concurso de méritos celebrado en fecha 11 de febrero del presente y con arreglo a las bases aprobadas a tales efectos por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 20 de enero de 2010.

Con relación a la reasignación de efectivos del Sr. Felícísimo Vega Fernández se ha tenido presente que a dicho trabajador le ha sido reconocida, con efectos 1 de diciembre de 2008, una incapacidad permanente total para la profesión habitual. Dicha situación comporta según el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores, la reserva del puesto de trabajo por un período de 2 años, a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la invalidez permanente, permaneciendo en suspenso el vínculo laboral. Habida cuenta que no tiene sentido mantener un puesto de Operario Edar en la RPT vigente para dar cumplimiento al mandato legal contenido en el precepto citado,

toda vez que el servicio de aguas se está gestionando en su integridad por mediación de la empresa mixta Aguas de Sagunto, la reserva de puesto, dentro del período de referencia, deberá entenderse referida al puesto 1.2.223.7 de Subalterno de Servicios Generales. Todo ello sin perjuicio de que por las circunstancias antedichas el vínculo laboral con el citado trabajador permanezca en suspenso, a expensas del oportuno examen médico que pudiera determinar la aptitud o ineptitud del mismo para su desempeño en cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad Social y de lo dispuesto por los artículos 27 del Convenio Colectivo y 11 del Reglamento de Salud Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

Por lo que respecta a las funciones de los puestos que se crean, y dado que ninguno de ellos presenta el carácter de singularizado con arreglo a la RPT vigente, los mismos se regirán por la normativa del Catálogo que establece:

1.- En los de naturaleza funcionarial:

a) Para los puestos de Auxiliar Administrativo las siguientes funciones: Tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y similares.

b) Para el puesto de Subalterno (sic): realiza las operaciones auxiliares y complementarias, tanto manuales como administrativas, de las que tiene asignado el encargado del Palacio Municipal y el responsable Tenencia de Alcaldía según sus instrucciones, así como las propias de notificador.

c) Para los puestos de Oficial Fontanero Supervisor y Oficial de Mantenimiento Supervisor: Tareas y actividades propias para la ejecución de los trabajos encargados por sus superiores, de acuerdo con los usos y costumbres de su oficio.

2.- En los de naturaleza laboral:

a) Para el puesto de Oficial Administrativo funciones de: Trámite y Colaboración.

b) Para el puesto de Auxiliar, funciones de: Atención al público personal y telefónica. Despacho de correspondencia. Archivo. Ofimática. Cálculo sencillo y similares.

c) Para el puesto de Subalterno de Servicios Generales: Vigilancia y custodia de dependencias. Tareas auxiliares y complementarias.

c) Se procede a la redistribución del siguiente puesto de trabajo:

Núm. puesto	Denominación	Grupo	CD	CE	Centro de Trabajo Origen	Nuevo centro de adscripción
1.1.89.19	Auxiliar Administrativo	C2	16	C2-1	Aguas	Servicio de Mantenimiento

Resultando que el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por remisión a aquél, establecen que: Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Considerando que dicha legislación básica está a día de hoy recogida en su mayor parte por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo artículo 74 establece a este respecto que: «Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos».

Considerando, asimismo, que de conformidad con el apartado 3 de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: «Hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto».

De conformidad con el art. 16 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, «Las Comunidades Autónomas y la Administración Local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberán incluir en todo caso la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas».

Considerando que la medida propuesta está íntimamente vinculada con la Plantilla, y que igualmente cumple lo dispuesto por el artículo 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, en esta materia.

Considerando, asimismo, que la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para aquél, de conformidad con el artículo 126.4 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Tanto a la plantilla como a la relación de puestos de trabajo habrá de dárseles la publicidad legalmente establecida (art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local), remitiéndose copia de las mismas tanto a la Administración del Estado como a la de la Comunidad Autónoma. Entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el transcurso de los quince días que establece el art. 65.2 en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Considerando que la propuesta de modificación de la RPT y Plantilla en este punto ha sido negociada con las representaciones sindicales en la Mesa General de Negociación reunida los días 15 y 20 de octubre de 2009, en los términos del art. 34 y 37.1 b), c), k) y m) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

A la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que la competencia para la aprobación corresponde al Pleno de la Corporación Local a tenor de lo dispuesto en el art. 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone a la Comisión Informativa que dictamine:

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz y García Benítez. Abstenciones: 2, Sres. López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Gobierno Interior, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor de PP, SP, PSOE, BLOC y Sr. García Benítez y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación singular de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Sagunto, en los términos señalados.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, abriendo un período de información pública por el plazo de 30 días.

TERCERO.- Transcurrido dicho período se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado por el Pleno el acuerdo hasta entonces provisional.

3 DESESTIMACIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS EN LA APROBACIÓN PROVISIONAL Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ORGANIGRAMA DE ACTIVIDADES.

A las 17 horas y 5 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 10 minutos.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 172 y 175 del Reglamento de organización y funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite el presente informe, sin perjuicio de superior criterio jurídico, con base en los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de diciembre de dos mil nueve, adoptó acuerdo de aprobación inicial del nuevo organigrama para el Departamento de Actividades y las funciones de los puestos de trabajo del Jefe de Sección de Inspección Técnica de Actividades y del Jefe de Área de Actividades conforme a las propuestas anexas I y II facilitadas por el concejal delegado del Departamento de Actividades en fecha 22 de diciembre de 2009 y fruto de la negociación mantenida con la representación sindical. Sin bien hay que destacar que en este punto no hubo acuerdo.

SEGUNDO.- En fecha 26 de febrero de 2010 y con número de entrada 11.979 se presenta escrito por D. José Vicente Gimeno Graullera para formular reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Pleno de la Corporación de fecha 30 de diciembre de 2009 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 22 de 27 de enero de 2010. Las alegaciones del interesado se contienen en el escrito que obra en el expediente administrativo 104/2009-PS.

TERCERO.- En fecha 1 de marzo de 2010 y con número de entrada 12.103 se presenta escrito de alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Pleno de la Corporación de fecha 30 de diciembre de 2009 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 22 de 27 de enero de 2010, por D. Juan Miguel Calomarde Besteiro, Secretario General de la Sección Sindical de CCOO del Ayuntamiento de Sagunto y Delegado Federal de la FSC-CCOO-PV en nombre y representación de la Sección Sindical de CCOO y de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, en el ámbito del Camp de Morvedre. Las alegaciones del interesado se contienen en el escrito que obra en el expediente administrativo 104/2009-PS.

Respecto de las alegaciones del Sr. Gimeno Graullera cabe señalar:

PRIMERO.- El interesado manifiesta en su reclamación 1ª:

“Existe una discriminación negativa hacia mi carrera profesional de funcionario de carrera al excluir el departamento de Actividades de la potestad organizativa de la Corporación Local, que va ser ejercida mediante la contratación de una empresa especializada en la elaboración de estudios de organización y optimización de puestos de trabajo, cuyo pliego de condiciones para la adjudicación han sido aprobados en este periodo de exposición pública (Junta de Gobierno Local de fecha 10 de Febrero de 2010), en el que se supone que el estudio de los puestos de trabajo se realizará en base a criterios de objetividad en materia organizativa para la optimización de los recursos humanos y mejora del servicio público de todo el Ayuntamiento, de lo que se desprende lo incompresible y absurdo de que exista este proceso de organización paralelo para un único Departamento, y para solo dos

jefaturas, salvo que estemos en un supuesto de desviación de la potestad organizativa de la Corporación Local, para favorecer a un Funcionario muy singular , perjudicando a otro en sus aspiraciones profesionales.”

Dichas alegaciones no pueden ser estimadas por diversos motivos:

1º. La carrera profesional se regula con carácter básico, en la actualidad, como un derecho recogido en el art. 14 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP). El mismo viene parcialmente desarrollado en el capítulo II del Título III del EBEP. Y digo parcialmente porque el art. 16.3 del citado texto legal determina:

“3. Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito que podrán consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades:

- a. Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.*
- b. Carrera vertical, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el Capítulo III del Título V de este Estatuto.*
- c. Promoción interna vertical, que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.*
- d. Promoción interna horizontal, que consiste en el acceso a cuerpos o escalas del mismo Subgrupo profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.”*

Por lo tanto y en ausencia de Ley de Función Pública que desarrolle estas cuestiones es difícil determinar en qué aspectos se ha producido una discriminación negativa, más aún cuando el interesado no lo manifiesta.

2º. Y carece de sentido lo alegado en la segunda parte del mencionado punto porque en ningún punto de todo el expediente 762/2009-PS que se refiere al nuevo catálogo de puestos de trabajo se hace exclusión alguna del Departamento de Actividades. Por lo tanto el mismo será objeto de estudio y valoración al igual que el resto de departamentos municipales.

SEGUNDO.- El interesado manifiesta en su reclamación 2ª:

“2º) Como continuación a lo anteriormente indicado, indicar que en la propuesta organizativa y de adscripción de funciones aprobada inicialmente, no estamos en un acto propio del Derecho potestativo de organización de la Corporación Local y en particular de su equipo de Gobierno, ya que se excluye de forma clara e intencionada al Departamento de Actividades del conjunto de los restantes Departamentos que conforman el Ayuntamiento de Sagunto, haciendo prevalecer intereses particulares a los generales, como se intentará probar en este escrito, además indicar que la propuesta originaria no la realiza ningún miembro de la Corporación , sino que la realiza el propio Jefe de Sección de Inspección Técnica en un informe de fecha de 04 de Septiembre de 2009, evidentemente al alza para sus propios intereses, al que posteriormente le da el visto bueno el Concejal de Actividades, D. Manuel González (Cesado en la actualidad por el Alcalde como Delegado de Actividades) .

Dichas alegaciones tampoco pueden ser estimadas por los siguientes motivos:

1º Nada obsta dentro de las potestades de autoorganización de la Corporación municipal el afrontar la estructura organizativa de todos, parte o un solo departamento. La potestad de autoorganización es propia de los entes locales y por este motivo, cada equipo de gobierno, que obtiene la confianza de los electores después de cada proceso electoral, que goza del respaldo popular obtenido a través de las elecciones municipales, determina la organización propia de las

estructuras municipales atendiendo a múltiples factores como los cambios normativos, la coyuntura económica, etc. siguiendo los trámites procedimentales que marca la normativa vigente.

2º El concejal de Actividades que en su momento presenta la propuesta (nada obsta que en la actualidad haya sido cesado, pues es una mera cuestión política que no compete informar a este técnico), recurre a los medios técnicos de que dispone para elaborar la correspondiente propuesta y de ahí procede el visto bueno que emite al informe del Jefe de Sección de Inspección Técnica de Actividades. Es el concejal delegado quien inicia el expediente acompañado del informe técnico. Tras la propuesta y negociación, es el Pleno, órgano decisor de estas cuestiones, decide conforme o no con los informes preceptivos pero no vinculantes. En el presente caso ni siquiera reconoce el incremento de Complemento de Destino que llevaba la propuesta, sino que lo condiciona a la elaboración de un nuevo Catálogo de Puestos de Trabajo.

TERCERO.- El interesado manifiesta en su reclamación 3ª:

“De todo lo ya indicado anteriormente, se desprende que más que ante un acto de potestad organizativa de la Corporación Local, estamos en la dotación de competencias y funciones a un funcionario de forma ad hoc para su proyección personal, perjudicando de forma clara al funcionario que suscribe esta reclamación”.

Dicha reclamación no puede ser estimada por los siguientes motivos:

En ningún momento se ha alegado por el interesado en qué se produce ese perjuicio. Por otro lado, tampoco queda acreditado en qué se está proyectando personalmente a tal o cual empleado público porque el organigrama afecta a todo un departamento municipal como es el de Actividades. Las funciones de los puestos de trabajo en esta Corporación vienen delimitadas en primer lugar por el Catálogo de Puestos de Trabajo de 1998. Desde entonces se han creado nuevos puestos a través de las aprobaciones o modificaciones puntuales de la Relación de Puestos de Trabajo y en ellas se han determinado las funciones. La concreción al detalle de las mismas o incluso de las tareas que conlleva cada función no se recogen en ningún instrumento técnico-jurídico. El cambio normativo que pueda incidir en la materia también afecta en todos estos aspectos y por lo que este técnico conoce no se han encomendado funciones a ninguno de los trabajadores que no sean acordes con las titulaciones y capacitaciones que se exigieron a los empleados públicos en el acceso a la función pública.

CUARTO.- El interesado manifiesta en su reclamación 4ª:

*4) “Este procedimiento singular de consolidación de las aspiraciones personales del Jefe de Inspección Técnica, después de mil intentos desde el año 1996, con un acoso constante hacia mi Persona que será probablemente objeto de otro procedimiento, implica que estemos por tanto en un proceso de dotación de competencias, en el que no existen garantías de imparcialidad, objetividad, ni de transparencia, incumpliendo este procedimiento los principios constitucionales de mérito y capacidad, como prueba un ejemplo, un departamento de Actividades de un Municipio como el de Sagunto, en el que existen importantes actividades por la naturaleza y características técnicas de las mismas en varios macro polígonos industriales (Cementeras, Canteras, Regasificadoras, Central de Ciclo Combinado, Fabricación de Fertilizantes, Fabricas auxiliares del automóvil, Actividades Portuarias, etc.), exista un Titulado de grado medio al frente del mismo, y no exista un Titulado Superior, solo puede entenderse desde la perspectiva de una adaptación * ad hoc*, como ya se ha indicado anteriormente”.*

Esta 4ª reclamación tampoco procede ser estimada por los siguientes motivos:

1º Este técnico no procederá a valorar los juicios de valor que emite el recurrente teniendo en cuenta que desconoce los mismos al no ser reflejados en su escrito.

2º Se habla de un proceso de dotación de competencias con ausencia de principios predicables más del acceso a la condición de empleado público que de una regulación de unos puestos de trabajo ya creados en el pasado y que ahora simplemente se pretenden estructurar puesto que no lo habían sido con anterioridad. No sirve el ejemplo relativo a la ausencia de un titulado superior al frente del Departamento por varios motivos:

a) Al frente de cada Departamento como principio general se encuentra el o la Concejal Delegado/a (presuponiendo que por encima de todos/as ellos/as se encuentra la Alcaldía/Presidencia de la Corporación).

b) En cada uno de los departamentos municipales se estimó en su momento que quien desempeñara las funciones de Jefatura fuera un puesto concreto y que en cada Departamento ha tenido una titulación de referencia en cuanto a la provisión del puesto de trabajo. Así, en muchos departamentos los responsables pertenecen al grupo A1 y en otros casos han pertenecido al grupo A2.

c) Todos los empleados que se encuentran ocupando puestos en el Departamento de Actividades han superado las correspondientes pruebas de acceso y provisión de puestos conforme a la titulación requerida en cada caso.

d) Concretamente, en el Departamento de Actividades y con el organigrama que se pretende aprobar no se pone a un grado medio al frente de todo el Departamento puesto que el mismo se estructura en dos Secciones bajo el mandato del concejal y para sus respectivos cometidos.

e) En el departamento de Actividades existen técnicos superiores que podrían afrontar las cuestiones que fuesen necesarias por el desarrollo normativo o por las cuestiones técnicas que debiesen dominar, con lo cual la Administración no hace dejadez de sus responsabilidades.

QUINTO.- El interesado manifiesta en sus reclamaciones 5ª y 6ª, que pueden ser objeto de análisis conjunto:

“5º) Como continuación a lo indicado anteriormente en el apartado cuarto, en este procedimiento de nuevo organigrama y dotación de funciones, previamente se debería de definir el perfil del máximo responsable de los Servicios Técnicos de Actividades, para que en base a los criterios y principios Constitucionales de merito y capacidad, puedan acceder los distintos Funcionarios de Carrera, y no agregar las Funciones a las Personas como si se tratase de una mochila o adjetivos, salvo que sea un proceso ad hoc, tantas veces reiterado”.

6º) Recientemente 9 Colegios Profesionales de Ingeniería de Valencia, rechazan estas prácticas de muchas Administraciones Públicas, de no objetivizar el perfil técnico de los máximos responsables de los Departamentos, al politizar los mismos, y en este caso que reclamamos estamos probablemente ante este supuesto dada la falta de transparencia y objetividad”.

Al respecto cabe señalar que definir un organigrama en una Administración Pública es dibujar un esquema de su organización. Básicamente es eso, un dibujo. Los autores que se han dedicado al estudio de las organizaciones han dado sus propias definiciones. Por ejemplo ya MAHILLO SANTOS (La función pública local española y sus problemas actuales. Instituto de Estudios de Administración Local. 1976. Pág. 258) indica que el organigrama “es simplemente la representación gráfica simple de una organización existente o ideal”. Y esa es la voluntad del Pleno en este caso puesto que no se ha creado ningún puesto nuevo porque todos traen su causa o bien del Catálogo de Puestos de Trabajo del año 1998 o las aprobaciones o modificaciones de las RPTs como ya se indicó anteriormente.

La opinión de los colegios profesionales no deja de ser una opinión más a tener en cuenta como tantas otras. Este técnico desconoce las mismas y no han sido aportadas por la parte.

Por lo tanto dichas reclamaciones tampoco pueden ser estimadas toda vez que no se han creado puestos nuevos sino ordenado los ya existentes.

SEXTO.- El interesado alega en este caso en su reclamación 7ª:

“7º) Durante los últimos años los cometidos y/o funciones encargados al Jefe de Inspección Técnica de Actividades, tanto en la fase interina como la posterior, nada o poco tiene que ver con las funciones específicas de su puesto de trabajo, al tener esos cometidos un carácter híbrido (técnico-político), recordemos en síntesis temas como la montaña de Romeu, Actividades Portuarias, Autorizaciones Ambientales Integradas, Costas, Informe Proyectos Técnicos Actividades Calificadas e Inocuas, licencias de obras de Garaje, etc., derivando su puesto de trabajo en un puesto de confianza técnico-política, y si efectivamente es así, no realicen tratamientos de maquillaje o cosmética con la adscripción de mayores funciones, probablemente compensatorias por los servicios prestados, para favorecer a un funcionario en perjuicio claro de la carrera profesional del Funcionario que reclama, queriendo confundir deliberadamente las churras con las merinas en este procedimiento.”

Nuevamente se habla de la carrera profesional del funcionario reclamante. En este punto, este técnico se reitera en todo lo dicho en el apartado segundo de los fundamentos de derecho. Por otro lado, se habla sobre si un puesto concreto, el Jefe de Sección de Inspección Técnica de Actividades, ha realizado tal o cual función. En todo caso, dicha reclamación, en caso de no querer haberlas realizado, hubiese tenido que ser presentada por el empleado afectado, puesto que el mismo, salvo que se acredite otra cuestión, ha desempeñado los cometidos que le hayan sido impuestos por el Concejal Delegado, el Alcalde o la Junta de Gobierno. Y él, como funcionario y en cumplimiento de las obligaciones que establece el marco normativo y para lograr el buen funcionamiento de la Administración, habrá hecho cuanto estime pertinente a través, de las reuniones, informes, visitas de inspección o cuantas cuestiones resulten de interés para llevar a cabo su trabajo.

Por lo tanto, procede no estimar esta alegación.

SÉPTIMO.- El interesado alega en su reclamación 8ª:

“8º) El no definir de forma objetiva el perfil de los responsables Técnicos de los Departamentos, están generando el no atraer profesionales que la Administración local necesita, que estimulen a los empleados para el cumplimiento eficiente de sus funciones y responsabilidades, les proporcione la formación y asesoramiento técnico necesario para el concreto desempeño de sus funciones, al tiempo que facilite una gestión racional y objetiva, ágil y flexible del Personal. Por ello el procedimiento para la adscripción de funciones al margen del estudio conjunto del resto del Ayuntamiento no tiene sentido en una Administración Pública del siglo XXI, salvo que estemos en un supuesto de trato de favor”.

En cuanto a la presente reclamación se produce un nuevo juicio de valor sin aportar una vez más fundamento jurídico alguno. Se pretende argumentar un supuesto trato de favor sin mostrar diferencia alguna del Departamento de Actividades con el resto de Departamentos municipales. Los perfiles de los responsables de los departamentos serían cuestiones a abordar en la creación de determinados puestos y no en la aprobación de un organigrama que se limita a reflejar una realidad existente y que clarifica los cometidos de los diversos puestos en aras de la eficiencia y eficacia administrativa. Un empleado podrá pensar que está capacitado para tal o cual cuestión, pero el marco normativo, la formación adquirida y las capacidades tanto físicas como psíquicas permitirán el desempeño de las mismas. Y sobretodo bajo el poder de dirección del Concejal delegado como máximo responsable departamental y que opta por una política de gestión determinada que se verá respaldada o no en las urnas cada cuatro años. Lo mismo hay que decir sobre el estudio de la organización. Sólo al equipo de gobierno le compete, con el asesoramiento que estime oportuno y siguiendo los trámites legales oportunos, el estudio y reforma de cuantas cuestiones organizativas considere oportunas para dar cumplimiento a las potestades que el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril les concede.

Por todo lo anterior procede desestimarse la anterior alegación.

OCTAVO.- El interesado alega en su reclamación 9ª:

“9º) Desde el año 1996, en el que se me reconoció la Jefatura del Área de Actividades, por el entonces Alcalde D. Manuel Girona, al igual que se le reconoció la Jefatura de Mantenimiento al Sr. Santibáñez, que después fue ratificado mi reconocimiento por acuerdo Plenario dentro de la catalogación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento en el año 1998, es por lo que entiendo que el estudio del Departamento de Actividades se debe de realizar dentro de la revisión del Catalogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Sagunto, en fase de aprobación del pliego de condiciones para la posterior adjudicación y no de forma discriminatoria sin dar opción a participar en la propuesta hasta horas antes de su aprobación después de meses de elaboración subjetiva y sin tener en consideración la opinión de la mayoría del Comité de trabajadores que mantuvo una posición en contra en varias convocatorias en una semana”.

En primer lugar, el interesado obvia que con la aprobación definitiva del Catálogo de puestos de trabajo de 1998 no se estableció ningún organigrama que dibujase las relaciones jerárquicas entre los distintos puestos de trabajo. Y en su caso, chocaría la contradicción de un Jefe de Sección, grupo A1 (antiguo A), que no tenía ninguna diferenciación de si parte técnica o jurídica con un llamado Jefe de Área de Actividades, grupo A2 (antiguo B), que tampoco tenía mayor concreción que la reflejada en el Catálogo de puestos de trabajo. Difícilmente se podía llevar a cabo por éste último, como recogía el Catálogo de puestos de trabajo, una tarea de dirección del personal de adscripción si éste no estaba reflejado siquiera en un organigrama. Y al respecto no consta ninguna reclamación.

Con el presente acuerdo sí se contempla esta posibilidad al quedar el Jefe de Área incardinado entre el Jefe de Sección de Inspección Técnica y el resto de personal técnico del Departamento. La labor de coordinación y dirección con el responsable del departamento será la que faculte todas estas cuestiones. Además, en ausencia del Jefe de Sección, sería el Jefe de Área quien debería sustituir las tareas encomendadas si así se acordase.

No deja de ser paradójico que se critique en el punto 4º que se sea un titulado de grado medio el responsable de un departamento, cuando tanto él, como el Sr. Santibáñez al que menta en su alegación, eran y son grupos A2 (antiguos B).

No obstante, el interesado obvia que desde la aprobación del Catálogo de Puestos de Trabajo en 1998 se crearon nuevos puestos y se proveyeron de forma reglamentaria. Contra ellos no se produjo ningún tipo de reclamación administrativa ni judicial. Con el presente organigrama se pretende organizar lo existente y se ha dado la misma tramitación legal que con la modificación del catálogo de puestos de trabajo. No es cierto que no se haya dado posibilidad de participar en la propuesta porque, y precisamente a propuesta del técnico que suscribe, se dio dicha posibilidad. En el caso de haber necesitado más tiempo se podría haber puesto de manifiesto conforme ampara el art. 83.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC).

La aprobación definitiva del presente acuerdo en nada obstaculiza el estudio objetivo que realice la empresa adjudicataria del diseño de un nuevo catálogo de puestos de trabajo realizando cuantas valoraciones se estimen oportunas.

Por otro lado se habla de la opinión de la mayoría del comité de trabajadores. La materia fue objeto de negociación en numerosas mesas dando cumplimiento al art. 37 del EBEP. Incluso se podría discutir si la materia es objeto de ser amparado por el art. 37.2 a) del EBEP que podría dar lugar a exclusión de la negociación. No obstante, la materia fue objeto de negociación. Y negociar no implica necesariamente acordar, pese a que en el presente caso se buscó el acuerdo y las propuestas iniciales incluso fueron modificadas y para ello basta con ver las actas de la mesa de

negociación y las diversas propuestas llevadas a la mesa. Pensar lo contrario haría dejar a expensas de la voluntad sindical las voluntades de los equipos de gobierno.

Por todo lo anterior la alegación procede ser desestimada.

NOVENO.- Por último, el interesado alega en su punto 10º:

“10º) Cualquier propuesta de organización del Departamento de Actividades, principalmente de su parte Técnica, de forma aislada y estanca del resto de Departamentos que están interrelacionados, es nula desde la perspectiva de la mejora del servicio público, de la optimización de los puestos de trabajo, debido a que los Servicios Técnicos de Actividades prestan sus servicios no solo para el Departamento de Actividades, sino también para emitir informes de procedimientos de concesión de Licencias de obras principalmente Garajes, Licencias provisionales de Actividad, etc, del Departamento de Urbanismo, y sería necesario estar mucho más relacionados con los Departamentos de Protección Civil, por los riesgos de accidente químico que tenemos en nuestro Municipio, y con el Departamento de Medio Ambiente para la prevención de la Contaminación Atmosférica, de Aguas superficiales y subterráneas, del litoral, de Contaminación Acústica, etc. sin descartar la importancia del conocimiento de las actividades desde su punto de vista técnico como Instrumento de Planificación Urbanística”.

Dicha alegación procede ser desestimada de plano en tanto que se emite un juicio de valor que no recoge amparo legal alguno. El art. 62 de la LRJ-PAC recoge los supuestos de nulidad de pleno derecho de los actos de las Administraciones Públicas no recogiendo entre ellos “la perspectiva de mejora del servicio público” como esgrime el interesado. Por lo tanto, emite un nuevo juicio de valor con respecto a una potestad de autoorganización de la administración consagrada dentro de su autonomía local y reconocida por la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 en su artículo 140, plasmada igualmente en la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, ratificada por España mediante Instrumento de 20 de enero de 1988.

Por todo lo anterior y toda vez que todas las argumentaciones en tanto en cuanto se refieren en su mayoría a juicios de valor sin cobertura jurídica procede desestimarlas y proseguir con la tramitación administrativa procediendo a su aprobación definitiva por el Pleno.

Respecto de las alegaciones del Sr. Calomarde Besteiro cabe señalar:

PRIMERO.- Por parte de la representación sindical se alega empezar a tener conocimiento del asunto el día 9 de noviembre de 2009, fecha de la primera mesa de negociación. Bien es cierta dicha cuestión, si bien el equipo de gobierno estuvo trabajando en la propuesta desde mucho tiempo atrás como así se acredita con las diversas propuestas que obran en el expediente de fechas 21 de mayo de 2009 y 9 de julio de 2009. Todo ello tomando como referencia los documentos obrantes en el expediente puesto que el técnico que suscribe desconoce el tiempo anterior gestionado políticamente. El 14 de julio de 2009, por parte del funcionario que suscribe, se requiere al concejal delegado de Actividades para que aportase una serie de elementos considerados de interés de cara a un posterior informe jurídico sobre la materia objeto de propuesta.

El 8/09/2009 el concejal delegado de Actividades presenta un borrador de propuesta sin firmar que es recibido por los técnicos del Departamento de Personal. El 15/09/2009 presenta un nuevo informe definitivo que pretendiese ser la base de la argumentación de sus exposiciones respecto a la realidad que manifiesta existir en el departamento de Actividades. Resultando que informado por los técnicos de personal que la materia que se pretendía acometer era objeto de negociación conforme a la normativa vigente en el catálogo de puestos de trabajo de 1998 y el Convenio Colectivo de 1992, se decide por parte del concejal del departamento de Actividades presentar una propuesta conjunta de descentralización y organigrama del departamento de Actividades en fecha 6/11/2009.

No compete a este técnico valorar las formas de gestionar una negociación pero lo cierto es, que de los documentos obrantes en el expediente se aprecia una clara evolución en la materia objeto de negociación (confección del organigrama) si se tienen en cuenta los diseños, los contenidos y las realidades que se pretendían afrontar por el entonces concejal, de entre otros departamentos, de Actividades.

SEGUNDO.- Prosigue la representación sindical, en el punto segundo de su exposición, exponiendo *“lo que en realidad se pretende con todo este subterfugio”* (como cito literalmente) *“que no es otra cosa que cambiar las competencias a dos funcionarios, a uno al alza, al Jefe de Sección de Inspección Técnica de Actividades y al otro a la baja, al Jefe del Área de Actividades”*. Nuevamente procede indicar que no es competencia del funcionario que suscribe valorar la negociación efectuada por parte sindical o política. De los documentos obrantes en el expediente se aprecia, sobretudo a instancias de la petición del que suscribe de fecha 14 de julio de 2009, que el concejal delegado presenta dos propuestas, tanto la de 8 de septiembre de 2009 (sin firmar) como la de 15 de septiembre de 2009, donde describe por un lado el volumen de expedientes tramitados como las funciones y tareas que desempeñarían los empleados públicos del Departamento. Como ya hemos indicado, el 6 de noviembre de 2009 se presenta una propuesta de organización y descentralización como así consta en el expediente administrativo.

La alegación del representante sindical sobre tal o cual intención no deja de ser parcial y más si no se valora con el conjunto de manifestaciones recogidas en el acta de la negociación mantenida el 17 de noviembre, donde convocados a una mesa de negociación en legal forma se aprecia que se discute tanto el organigrama como la descentralización, no hay más que leer las páginas 3 y 4 de la mencionada acta.

Por otro lado, valorar si la descentralización queda al margen de la negociación por tal o cual motivo no deja de ser una apreciación subjetiva. El entonces concejal de Actividades (último párrafo, página 4ª, acta 17 noviembre de 2009) expresa que es porque *“el edificio que ha de albergar las oficinas todavía no está preparado”*. Lo que es objetivo, y así recoge el acta del Pleno del Ayuntamiento de política general, es la voluntad de apostar por la descentralización, como recoge el primer párrafo, página 1, de apertura de la negociación del día 9 de noviembre de 2009 *“1.- Abre la sesión la Sra. Peláez quien comenta que el objeto de la convocatoria es analizar la propuesta que llega por parte del concejal delegado del departamento de Actividades. Indica que el mismo Alcalde en el Pleno de política general anunció el tema de la descentralización de servicios. La primera propuesta que ha llegado ha sido la del departamento de Actividades. Se pretende con la reunión escuchar las opiniones, y no se quieren cambiar las funciones ni las retribuciones de nadie”*.

Una vez más, a este técnico no le compete valorar las gestiones, puramente políticas y de administración de espacios públicos que se puedan valorar, acordar y adoptar. Sobre todo porque son ellos como gestores de la confianza política recibida cada cuatro años en las urnas a quien compete decidir y valorar. Del mismo modo que no son los empleados públicos los que marquen las agendas políticas ni las decisiones de gestión.

TERCERO.- En cuanto a la alegación tercera, jurídicamente no procede realizar alegación alguna pues no deja de ser una apreciación subjetiva de una de las partes presentes en la negociación mantenida. Y decimos subjetiva porque el resto de los representantes sindicales no hicieron manifestación alguna en ese sentido en el resto de la negociación.

CUARTO.- En cuanto a la alegación cuarta cabe señalar que no es jurídicamente correcta la interpretación que el exponente realiza sobre el fundamento de derecho segundo del informe de fecha 22 de diciembre de 2009. La cuestión objeto de aprobación plenaria no afecta solamente a dos puestos sino a todo el Departamento de Actividades. Visto el desarrollo de las mesas de negociación que se habían realizado hasta la fecha, era cuestión más o menos pacífica la plasmación

gráfica, el organigrama, de gran parte del Departamento de Actividades. No obstante, la cuestión carente de acuerdo era la que afectaba a las relaciones de los puestos llamados “Jefe de Sección de Inspección Técnica” y “Jefe de Área”. Como se informase en fecha 14 de diciembre de 2009, se hacía necesaria la clarificación a través de una mesa de negociación (tercer párrafo del fundamento de derecho sexto del informe de 14/12/2009), *“para determinar si las funciones de los puestos serán diferentes de las actuales”*. En ese punto no se habla para nada de querer aumentar a nadie y disminuir a nadie como dice el representante sindical. Se habla de *“Toda vez que en el expediente sólo obra un informe del Jefe de Sección de Inspección Técnica de Actividades se haría necesario a juicio de este técnico pedir informe tanto del Jefe de Sección (entendemos que administrativa, si bien como ya se señaló, nada indica esta restricción), como al Jefe de Área para que informasen qué funciones de Jefatura desempeñan y sobre qué personal del Departamento”*. (página séptima informe 14/12/2009, tercer párrafo), para clarificar precisamente qué funciones de jefatura desempeñan pues para nada se está cuestionando que ambos ejerzan las funciones que su título les habilita y capacita.

Por otro lado se habla de un vicio en el inicio del procedimiento por medio de un informe firmado cuando no es la realidad. Como se alegó en la desestimación de D. Vicente Gimeno, comentada en el presente informe, *“El concejal de Actividades que en su momento presenta la propuesta (nada obsta que en la actualidad haya sido cesado, pues es una mera cuestión política que no compete informar a este técnico), recurre a los medios técnicos de que dispone para elaborar la correspondiente propuesta y de ahí procede el visto bueno que emite al informe del Jefe de Sección de Inspección Técnica de Actividades”*. A mayor abundamiento cabe señalar que el concejal era libre de procurarse de los medios técnicos que estimase oportunos. Por otro lado, este funcionario no aprecia vicio alguno en el inicio del procedimiento pues ha dado sobrado cumplimiento a las determinaciones contenidas en los arts. 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo común.

En cuanto a ulteriores consideraciones tampoco procede manifestarse pues se dio cumplida audiencia a D. Vicente Gimeno que con su informe nada alega al respecto de las funciones solicitadas. No obstante se le dio audiencia, participación e incluso la posibilidad, como no podía ser de otra forma, de interponer reclamaciones contra la aprobación provisional del Pleno. Caso de haber necesitado más tiempo para emitir su informe podría haberlo puesto de manifiesto.

QUINTO.- En cuanto a lo expuesto en el punto quinto del escrito del Sr. Calomarde hay que señalar que ciertamente el vigente Convenio Colectivo y NRRL de 1992, en su art. 31.3 señala lo indicado. Si bien es cierto, que por una parte la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, norma básica y posterior en el tiempo, en su art. 37.2 excluye de la obligatoriedad de negociación a las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización. Y en el presente caso, habiendo sido negociado en seis mesas de negociación, siguiendo el principio de buena fe, no puede argüirse la necesidad de acuerdo porque de lo contrario la potestad de autoorganización consagrada en el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril quedaría en manos del poder sindical, lo cual dista mucho de un verdadero equilibrio de fuerzas negocial y que en el presente caso no sería necesario conforme a lo señalado por el EBEP.

En lo referente al aumento de complemento de destino, el Pleno se remite a las determinaciones que se puedan desprender de la elaboración de un nuevo catálogo de puestos de trabajo para todo el Ayuntamiento de Sagunto y referido a todas las Jefaturas de Sección. De lo cual no se desprende ningún interés individual y concreto centrado en el Jefe de Sección de Inspección Técnica como pretende hacerse ver.

SEXTO.- Respecto a lo expuesto en el punto sexto habría que señalar. Cuando se aprueba el Catálogo de puestos de trabajo se hace por el Pleno al amparo de la disposición transitoria

segunda del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local que determina *“Hasta tanto se dicten por la Administración del Estado las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo-tipo y las condiciones requeridas para su creación, los plenos de las Corporaciones locales deberán aprobar un catálogo de puestos a efectos de complemento específico. Mientras no estén aprobadas tales normas, los catálogos únicamente podrán ser modificados mediante acuerdo del Pleno”*.

Por otro lado hay que señalar que las referencias a la Ley 22/1993, de 29 de diciembre no pueden ser acogidas estrictamente en su integridad, pues lo que hizo en su momento dicha ley fue modificar mediante su artículo 15 titulado Planes de Empleo y Oferta de Empleo Público la Ley 30/1984, de 2 de agosto dando una nueva redacción al artículo 18 de la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública incorporando los Planes de Empleo. Si bien es cierto, que algunos autores han expresado sus dudas sobre su vigencia en tanto en cuanto la disposición derogatoria única b) deroga del citado texto legal los apartados 1 a 5 que regulaban dichas cuestiones de los planes de empleo. Siendo el art. 69 y 70 del EBEP los que con carácter básico acojan ahora esta cuestión dándole un carácter mucho más amplio a su posible regulación. En el presente caso debería haberse acudido a la disposición transitoria sexta del catálogo de puestos de trabajo del 1998 que determina “lo dispuesto en el art. 13 de la normativa, deberá ser revisado por las partes allí citadas, en el supuesto de que existiera un cambio legislativo o normativo, que alterase su contenido”. A juicio de este técnico dicha cuestión no ha sido resuelta por las partes toda vez que el EBEP derogó gran parte del art. 18 de la Ley 30/1984.

No obstante, este técnico entiende que el procedimiento ha estado revestido de las suficientes garantías en tanto en cuanto se siguió en el mismo la misma forma de proceder que en su creación: negociación con la representación sindical en mesa general de negociación (a pesar de ser sólo personal funcionario en dicho departamento), audiencia a los principales interesados que han podido participar con la emisión de informes y que cada uno ha querido exponer en el sentido que ha estimado más conveniente, dictamen de la comisión informativa, aprobación provisional por el Pleno, plazo para presentar alegaciones por los afectados y terceros, resolución de las mismas y en su caso aprobación definitiva.

SÉPTIMO.- En cuanto a la cuestión manifestada en el punto séptimo no cabe estimarlas nuevamente por el hecho de que las posturas en la negociación eran enfrentadas tras seis mesas y una comisión informativa. Cuestionar la urgencia de la comisión informativa tampoco es jurídicamente reprochable en tanto en cuanto se cumplieron los plazos en su convocatoria y ser una medida prevista por la legislación vigente.

OCTAVO.- Por último, la exposición octava tampoco puede ser estimada en tanto en cuanto, la precipitación no deja de ser una apreciación subjetiva de la parte interesada por dos motivos. Queda acreditado que el estudio empieza el 21 de mayo de 2009 con la presentación del primer documento (sin valorar el tiempo anterior de preparación) y que luego las negociaciones se extienden a lo largo de dos meses (noviembre y diciembre de 2009). Discutir la premura o no en su resolución no es jurídicamente reprochable que es la cuestión objeto de análisis.

En cuanto a la aprobación de *“un pliego de condiciones para un contrato de servicios para elaborar un nuevo Catálogo de los Puestos de Trabajo”* como cita el Sr. Calomarde tampoco altera para nada todo lo acordado. La contratación no deja de ser un procedimiento administrativo legal, con todas sus garantías y que pretende ser una primera fase en la elaboración del mismo. Desde el 1998 a la actualidad muchos han sido los intentos que por unas causas u otras, que no procede en este caso valorar, han quedado como coloquialmente se dicen en el cajón. Las determinaciones que se puedan extraer del mismo con el tiempo se verán.

Como corolario a la desestimación de todo lo indicado y expuesto por el representante sindical no ha quedado acreditado la utilización del interés particular en detrimento del interés general como así se señala. De prosperar dicha alegación sería tanto como poner en duda el cumplimiento del art. 103.1 de la Constitución Española que señala que *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”*.

No ha quedado acreditado de qué competencias ha sido desposeído el Jefe de Área de Actividades como así señala. Lo mismo que tampoco se ha acreditado la situación de marginación y discriminación en la que dice encontrarse. Han sido muchos los equipos de gobierno que han pasado por esta Corporación para que dicha cuestión no haya sido puesta de manifiesto con anterioridad de haberse producido.

Tampoco se ha acreditado perjuicio alguno puesto que las remuneraciones permanecen inalteradas, no se le asigna competencia alguna para la que no esté capacitado, y se regula con el organigrama la relación jerárquica que hasta la fecha había quedado confusa desde 1998 y con la creación de la Jefatura de Sección de Inspección Técnica en el año 2004. Es más, se regula de manera clara que en caso de ausencia o enfermedad sustituirá al superior jerárquico (cuestiones todas ellas que si bien se presuponen, no tenían plasmación gráfica mediante un organigrama).

Tampoco se ha justificado el ostracismo al que según el exponente se condena. Ni tampoco que no quede garantizado el normal funcionamiento del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto procede desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Miguel Calomarde Besteiro.

Considerando todos los razonamientos expuestos han sido desestimadas todas las alegaciones formuladas por los interesados.

Considerando el punto séptimo del informe del funcionario que suscribe de 14 de diciembre de 2009 obrante en el presente expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 párrafo 2 apartado i) y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la disposición transitoria segunda del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, el órgano competente para resolver las alegaciones y proceder a la aprobación definitiva es el Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover y García Benítez. Votos en contra: 4, de los Señores/as. Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Gobierno Interior, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor de PP, SP, PSOE y Sr. García Benítez y 4 votos en contra de BLOC y EU, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Vicente Gimeno Graullera y D. Juan Miguel Calomarde Besteiro conforme a los razonamientos de la parte expositiva.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el nuevo organigrama para el Departamento de Actividades y las funciones de los puestos de trabajo del Jefe de Sección de Inspección Técnica de Actividades y del Jefe de Área de Actividades conforme a las propuestas anexas I y II facilitadas por el concejal delegado del Departamento de Actividades en fecha 22 de diciembre de 2009 y fruto de la negociación mantenida con la representación sindical ordenando su publicación íntegra en el Boletín Oficial correspondiente.

TERCERO.- Ratificar la variación del Complemento de Destino 24 actual del Jefe de Sección de Inspección Técnica de Actividades, y del resto de Jefaturas de Sección en la próxima revisión del catálogo de puestos de trabajo incrementándolo y teniendo en cuenta la no superación de los límites legales fijados para los grupos A1 o A2 según la clasificación del puesto de trabajo.

4 PROPOSICIÓN NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO VOCAL DEL CONSELL RECTOR DEL “CONSELL LOCAL AGRARI DE SAGUNT”. EXPTE. 68/10

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Visto el informe jurídico de la Secretaría delegada del Consell Local Agrari de Sagunt según el cual: “Visto el escrito presentado en la Secretaría de esta Corporación por la portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a Gloria Calero Albal, en fecha 30 de marzo de 2010, en el que expone que D. Miguel García Benítez ha causado baja en el Grupo Municipal Socialista y designa a D. José Luis Chover Lara para su nombramiento como nuevo vocal, en representación del citado grupo municipal, en el Consell Rector del Consell Local Agrari de Sagunt.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal (BOP de Valencia nº 35 de fecha 11/02/2009), los concejales que causen baja en el grupo al que pertenecían al constituirse el Ayuntamiento, tendrán la consideración de miembros no adscritos. Los miembros no adscritos tendrán derecho a asistencias al pleno, así como también a ser convocados a las comisiones informativas con voz pero sin voto al no poder ser miembros de las mismas por no constituir grupo municipal.

A la vista que D. Miguel García Benítez ha causado baja en el grupo Municipal Socialista, tendrá derecho a asistir a las sesiones del Consell Rector del Consell Local Agrari como miembro no adscrito, con voz pero sin voto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 8.1 c) de los vigentes Estatutos del Consell Local Agrari de Sagunt (BOP de Valencia nº 247 de fecha 16/10/2004), los vocales del Consell Local Agrari de Sagunt serán nombrados por el Ayuntamiento-Pleno, en aplicación de los siguientes criterios:

- Se nombrará un vocal designado por cada grupo político municipal, excepto por aquellos que ostentan la presidencia y la vicepresidencia del organismo autónomo, entre los que tengan la condición de concejal de la Corporación a propuesta del alcalde.

- Se nombrará un número de vocales, que hayan sido nombrados por el Pleno de la Corporación como miembros del Consejo Sectorial Agrario y que no tengan la condición de miembro de la Corporación. Este número deberá ser inferior en uno al número de vocales designados por los grupos políticos municipales, incluido el presidente y el vicepresidente.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 8.1 a) de los Estatutos del Consell Local Agrari de Sagunt, la presidencia del citado organismo autónomo local la ostenta, por delegación de la alcaldía, el concejal D. Juan Serrano Moreno.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO: Nombrar a D. José Luis Chover Lara vocal del Consell Rector del “Consell Local Agrari de Sagunt” designado por el Grupo Municipal Socialista en sustitución de D. Miguel García Benítez quien, al haber causado baja en el citado Grupo Municipal, tendrá derecho a asistir a las sesiones del Consell Rector como miembro no adscrito, con voz pero sin voto, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.2 y 22.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

5 APROBACIÓN CAMBIO REPRESENTANTES DIVERSAS ENTIDADES EN CONSEJO MUNICIPAL DEL MAYOR. EXPTE.- 355/10 Y 445/10:

Las entidades que a continuación se relación han solicitado mediante instancia dirigida a este Excmo. Ayuntamiento cambio de sus representantes (titulares y/o suplentes) en el Consejo de Personas Mayores de Sagunto:

- **U.G.T. U.P.J.P.** D. Vicente García Martínez, como representante del Presidente de la citada entidad citada, comunica que causa baja como reserva de la citada entidad en el Consejo de Mayores de Sagunto nombrando como reserva a **Sr. Primitivo Martínez Segura**, con D.N.I. 19,069.901.
- **PEÑA PETANCA SANATORIO**, D. Vicente Lopez López, en calidad de Presidente de la peña Petanca Sanatorio, solicita el cambio de representantes en el Consejo de Personas Mayores de Sagunto cesando a D. Pedro Machado Casas y nombrando como representantes a:
 - Titular: D. Vicente López López.
 - Suplente: D. Vicente Alandí Gonzalvo.
- **C.E.A.M DE SAGUNTO CIUDAD**, Dña. Isabel López Taberes en calidad de directora del CEAM de Sagunto-Ciudad comunica que según acuerdo adoptado en el último consejo del CEAM de Sagunto-Ciudad se ratifica como titular del mismo en el Consejo de Personas Mayores de Sagunto a D. Angel Dabaliña García y como suplente a Dña. Rocío Simón López.
- **C.E.A.M. DE PUERTO DE SAGUNTO**, Dña. Concha Ferrer García en calidad de Secretaria del Consejo de Usuarios del CEAM de Puerto de Sagunto, comunica según escrito con registro de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2010, que según lo acordado en la reunión del Consejo de Usuarios de dicho centro celebrada el día 25 de Enero de 2010, quedaron elegidos los cargos que representan a dicho Centro en el Consejo municipal de Personas Mayores de Sagunto, los que, a partir del momento en el que el órgano competente adopte el acuerdo correspondiente, serán : Titular: Dña. Carmen Aucejo Sierra y Suplente: Dña. Mª Carmen Lucas Garcia.

Vistos los dictámenes favorables emitidos al respecto por la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social en sesiones celebrads los días veintitrés de marzo y seis de abril de dos mil diez.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García

Benítez; por lo que, de conformidad con los dictámenes de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar los cambios arriba reseñados en los miembros del Consejo de Mayores de Sagunto.

6 APROBACIÓN CONVENIO MARCO COLABORACIÓN ENTRE CONSELLERÍA MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA GENERALITAT VALENCIANA Y AYUNTAMIENTO SAGUNTO, PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DE ACCIONES CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO. EXPTE. 31/2010-AY

Visto el convenio marco de colaboración entre la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Sagunto, para la promoción y fomento de actividades de educación ambiental y de acciones contra el cambio climático.

Considerando que el Convenio Marco anteriormente citado establece unas directrices generales que regulan la colaboración entre las Administraciones que los suscriben.

Considerando que se trata de un asunto de interés común, como es la mejora medioambiental del municipio y su entorno, con el fin de llevar a cabo actividades conjuntas en el ámbito de la educación ambiental y el fomento de la excelencia ambiental en las empresas.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, en el que se informa favorablemente la propuesta de convenio.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el convenio marco de colaboración entre la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Sagunto, para la promoción y fomento de actividades de educación ambiental y de acciones contra el cambio climático.

SEGUNDO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado convenio de colaboración.

7 MODIFICACIONES PUNTUALES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA. APROBACIÓN DEFINITIVA. EXPTE. 22-09- PL

El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 30.12.2009 adoptó un acuerdo que en su parte dispositiva acordaba:

“PRIMERO y único: Someter a información pública por un período mínimo de un mes, anunciada en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad las modificaciones recogidas en la parte expositiva del presente acuerdo y que tiene como objeto las previsiones de ordenación pormenorizada de varios artículos del PGOU y de los Planes Parciales de los sectores SUNP-4, SUNP VI 2ª

FASE (San José), MACROSECTOR III (Fusión), MACROSECTOR VII, BAJO VÍAS y PLAN PARCIAL DE PLAYAS.”

El anuncio de sometimiento a información pública se insertó en el DOCV de fecha 16.2.2010, así como en el diario EL LEVANTE, de fecha 28.1.2010.

Durante el período de información pública se han formulado las siguientes alegaciones:

1.- La presentada por D^a Francisca Zamorano Bonet, en representación de VILAMAR PUERTO S.L. en fecha 24.2.2010, r.e. nº 10.974.

Plantea la propuesta de cambio de ubicación de la manzana terciaria C-13 del sector SUNP VI 2ª fase. Señala que con ello se conseguiría potenciar aún más el fin pretendido por la modificación del diseño del equipamiento, que como se recordará era el siguiente, recogido en la parte justificativa del acuerdo de sometimiento a información pública: *“optimizar la capacidad del espacio destinado a equipamientos municipales, suprimiendo un vial intermedio que exclusivamente tenía como finalidad dar acceso a la parcela comercial del sector. Este acceso en ningún caso se ve restringido pero el trazado alternativo permite potenciar las posibilidades de los equipamientos municipales, generando un gran espacio público continuo de mayor superficie y operatividad...”*

Extremo que se entiende suficientemente atendido con el diseño de espacio público sometido a información pública. Sobre todo a la vista del fin concreto pretendido para el mismo, que es la instalación de un polideportivo, objeto del expediente 59/2009 del departamento municipal de Patrimonio y Contratación. Las dimensiones y características del mismo se juzgan suficientemente atendidas con la configuración de espacios públicos sometida a información pública, que por ello se ratificaría, sin necesidad de atender la alegación presentada.

2.- La presentada por D. Julián Castelblanque Pérez, en representación de ALSER SL en fecha 10.3.2010, r.e. nº 15.278.

Propone que el parámetro de distancias a espacios públicos en las manzanas terciarias del macrosector III sea de 3 m y no de 5 m. La propuesta se motiva en la conveniencia de acercar la fachada de los comerciales a la vía pública por donde discurre el viandante.

Al respecto habría que contestar que este Ayuntamiento señaló los siguientes razonamientos técnicos justificativos de la modificación sometida a información pública:

“Si observamos las ordenanzas del MSector III Fusión en el apartado relativo a ocupación: distancias a viario en los diferentes tipos de manzana:

EDIFICACION COLECTIVA-V.P.P.

E.C.

MANZANAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

....

Disposición en planta:

Plantas bajas.

Si no se destinan a viviendas, se retirarán al menos 4 metros de la alineación de manzana.

MACRO-MANZANAS:

E.C.

MACRO-MANZANAS M.M.9 y M.M.10.

Previo a cualquier licencia, se tramitará con rango de Estudio de Detalle, con ámbito mínimo de la totalidad de la macromanzana, la ordenación interior de cada manzana, parcelación, tipologías, incluso ordenanzas de edificación...

MANZANAS
RESIDENCIAL EN SUPERFICIE.
EN HILERA-AISLADAS-PAREADAS. H, A y P.

UFA.

Retranqueos:.. a viales del Plan: 3m. excepto en manzanas A (edificación aislada). que será de 5m. y las de tipología en hilera y pareados que se separarán en testeros 2 m. de la vía pública.

MANZANAS PARA EDIFICIOS DE USOS TERCARIOS.

Retranqueos: mínimos de 10 m. a vía pública y 3 m. a otros lindes

MANZANAS DE EQUIPAMIENTO DOTACIONAL (EQ-1 a EQ-4).

(por referencia a la normativa del PGOU: SECC.10ª.- Condiciones Particulares de parcelas destinadas a Equipamiento A.148.- ... Regirán las normas de ocupación de suelo de la zona donde se ubiquen o las permitidas en las edificaciones colindantes.

CONCLUSIÓN.-

Tanto por equivalencia con la normativa de otras tipologías del macrosector, como por analogía con el resto de frente de edificación a lo largo de las Avdas. Fausto Caruana y vial internúcleos (ver cuadro) , resulta conveniente modificar la distancia a viales de las MANZANAS PARA EDIFICIOS DE USOS TERCARIOS reduciéndola de 10 a 5 mts. ya que, de esta forma, la materialización del aprovechamiento patrimonializable será más versátil , permitiendo construcciones de I planta, en algunos casos, imposibles de realizar.

...

SECTOR	TRAMO	Distancia . Mínima mts.
FUSIÓN	Desde rotonda hasta Bulevar transversal Distancia desde bulevar V-1	18.52
FUSIÓN	Desde Bulevar transversal a Polideportivo Distancia desde bulevar V-1	18
PERI 7	AR-A Distancia a Avenida	17.15
PERI 7	AR-B Distancia a Avenida	17.64
PERI 7	AR-C Distancia a Avenida	16.73
SGES-	Distancia a Avenida	
BALADRE	Distancia a Avenida	10.3
PINAETA	Distancia a Avenida	13.88

Quedaría así:

MANZANAS PARA EDIFICIOS DE USOS TERCARIOS.

Retranqueos: mínimos de 5 m. a vía pública y 3 m. a otros lindes”

Lo que se considera que es suficiente para corregir un parámetro que se podría considerar un tanto desproporcionado y que en definitiva es el fin pretendido. En ese sentido, un retranqueo generalizado de 10 m era excesivo. La propuesta de 5 m a vía pública se entienden suficiente para corregir el defecto detectado y no existen especiales razones que aconsejen que el retranqueo en ese caso deba reducirse a 3 m. Cuando este Ayuntamiento, incluso en este mismo acuerdo, fija la supresión de retranqueos del terciario respecto de la línea de fachada, lo ha hecho motivado por circunstancias como la de que se trata de terciario en plantas bajas asociado a un uso residencial preferente de la manzana, lo que dificulta en exceso las posibilidades futuras de ese uso

dado que al no ser titulares exclusivos de la parcela, los locales comerciales integrados en un régimen de propiedad horizontal tiene un margen de maniobra muy limitado para ser accesibles, dadas las decisiones de vallado o cierre que suelen acompañar a ese modelo de construcción; o bien por incoherencia con la trama urbana colindante, etc De ahí que desde el Ayuntamiento que el mejor modelo de ordenación para esos caso pasa por la supresión o acercamiento de línea de fachada/alineación.. No es el caso de las manzanas de terciario exclusivo del Macrosector III, en la que el titular de cada parcela dispondrá las medidas adecuadas para que el condicionante de retranqueo obligatorio no le reste atractivo al viandante. En ese sentido no se acaba de entender en qué medida un retranqueo de 5 ó de 3 m puede influir en ello.

Por ello se considera que no procede la estimación de la alegación presentada.

3.- La presentada por D. Changlin zhou zheng, en representación de SAGUNCENTER SL en fecha 11.3.2010, r.e. nº 15.376.

Se refiere a artículos y determinaciones que no han sido objeto del presente expediente 22/09 PL ni se han sometido a información pública, por lo que no es posible adoptar acuerdo de aprobación definitiva sobre las mismas.

4.- La presentada por D. Changlin zhou zheng, en fecha 11.3.2010, r.e. nº 15.377.

Respecto de la propuesta de modificación de las condiciones de edificación de las manzanas M18 y M27 es preciso destacar lo siguiente. La misma efectúa un razonamiento que se puede calificar como razonable y lógico, y se puede considerar como hasta una mejor solución constructiva, con efectos más deseables hacia el futuro.

El problema es que ello supone establecer una restricción a aquellos titulares que pretendan justo lo contrario, por considerarlo más conveniente a sus intereses, debiendo este Ayuntamiento ser sumamente cuidadoso con aquellas modificaciones de planeamiento que generen restricciones cuando ni siquiera se ha iniciado el plazo legal de edificación, por no estar recepcionadas las obras de urbanización.

No obstante no se observarían reparos técnicos a la solución que se propone para las manzanas M 18 y M27 en el caso en que la integridad de los propietarios de las mismas asumiesen voluntaria y manifiestamente los términos de la propuesta formulada.

Respecto de la alegación referente a la eliminación del retranqueo en las manzanas de terciario en manzana exclusiva, tanto respecto a espacios públicos como respecto a lindes privados, es preciso señalar que la medida propuesta es desproporcionada. Procede remitirse a las consideraciones realizadas al contestar la alegación nº 2, en las que la propuesta realizada estaba caracterizada por una mayor proporcionalidad y aún así se ha desestimado.

Todo ello lleva a no tomar en consideración las alegaciones realizadas al respecto.

5.- La presentada por D Ricardo Zamorano Capilla, en representación de VILAMAR PUERTO S.L. en fecha 12.3.2010, r.e. nº 16.080.

La misma entidad había presentado alegaciones el 24.2.2010, que han sido objeto de contestación en el punto 1, sobre el mismo sector.

Respecto de las que se formulan en el escrito de fecha 12.3.2010, es preciso destacar respecto a la irregularidad procedimental alegada referente a que se debiera haber realizado un aviso individualizado a los titulares de derechos afectados, que la misma resulta cuanto menos chocante en cuanto que se argumenta un artículo de la ley 16/2005, que dice diametralmente lo contrario que lo que se interpreta por el alegante.

El art. 90 de la ley 16/2005, LUV, señala que:

“Artículo 90. Elaboración y tramitación de planes parciales, planes de reforma interior y estudios de detalle

1. Cuando los Planes Parciales, de Reforma Interior y los Estudios de Detalle sean promovidos, de oficio o a instancia de particulares, con motivo de una actuación integrada, se someterán al régimen establecido en esta Ley para la aprobación de los Programas.

2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente ley para los planes generales.”

Dicho precepto tiene una redacción diferenciada para la tramitación de instrumentos de ordenación pormenorizada en función de que los mismos vayan en el contexto de un PAI o desvinculado del mismo. Con ello se supera la redacción de la anterior ley, 6/94, LRAU, que cuando en el art. 52 señalaba que

“Artículo 52. Elaboración y tramitación de Planes Parciales, Planes de Reforma Interior y Estudios de Detalle.

1. El régimen establecido en la Sección anterior para la elaboración, tramitación y aprobación de Programas de Actuación, es igualmente aplicable a los Planes Parciales, Planes de Reforma Interior y Estudios de Detalle de iniciativa municipal o particular,...”

provocaba la necesidad de formular aviso a los titulares catastrales ante cualquier modificación de ordenación pormenorizada que se produjese.

A los efectos aclaratorios conceptuales se le destaca al alegante lo que el mismo señala, es decir, que la presente modificación de ordenación pormenorizada está desvinculada de un PAI. Y que el art. 83.2 a de la LUV que él invoca señala que:

“2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

No se entiende en consecuencia cómo puede el alegante concluir que es necesaria la citación de los interesados, cuando los preceptos invocados y que son aplicables al presente caso dicen justo lo contrario. Si se contrasta con la remisión que realiza el art. 90.1 y que en definitiva reenvía al art. 134 de la LUV, se verá cómo en ese caso sí es necesaria la citación individualizada de los interesados. Dice el citado art. 134 que

“4. Antes de la publicación del anuncio de información pública, los concursantes tendrán que haber remitido aviso del inicio del procedimiento de gestión indirecta del programa de actuación integrada al domicilio fiscal de los que consten en el catastro como titulares de los derechos afectados por la actuación propuesta. Tales avisos se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del aviso. La acreditación del aviso efectuado se incorporará al expediente”.

Lo que excluya la necesidad de realizar más consideraciones al respecto sobre la corrección de la actuación procedimental del trámite de información pública.

Respecto al argumento de fondo, referente a que se produce un cambio sustancial en la edificación y usos, así como en el modelo residencial previsto por el plan parcial originario.

Conviene destacar que en todo caso las modificaciones sometidas al trámite de información pública en ningún caso suponen restricción de ningún tipo a las previsiones vigentes hasta la fecha, de forma que cualquier promotor que desee materializar un modelo constructivo conforme a la ordenación hasta ahora vigente, no tiene obstáculo de ningún tipo para obtener la licencia de obras en un futuro que así se lo permita. Luego no son nuevas previsiones de carácter restrictivo o limitativo sino más bien todo lo contrario. Lo que además hay que entender en sus justos términos, porque no supone la introducción de nuevos usos en el sector sino su extensión a manzanas que inexplicablemente no lo tenían, así como una flexibilización de las condiciones de edificación en la planta baja, que inexplicablemente también eran sumamente restrictivas. A partir de ahí permitir que en todas las manzanas el terciario pueda ajustarse a la alineación es una consecuencia lógica, sin que ello suponga en ningún caso merma del espacio público como temerariamente se llega a afirmar en las alegaciones.

Cuando en la alegación se señala que “manifiesta su total oposición y rechazo a la modificación propuesta, y ello porque supone un cambio sustancial en la concepción y modelo de edificación residencial ...lo que produce unos efectos perniciosos para el presente y futuro...” y se habla además de “... una clara merma de la calidad de vida de los vecinos, por las molestias que incuestionablemente generan los mismos..”, afirmaciones realizadas por un sujeto cualificado como es el agente urbanizador del PAI y no por un ciudadano de a pie al que obviamente se le han de permitir un menor rigor y medida en sus afirmaciones por su probable (y muy respetable) falta de cualificación, se espera recibir una motivación fundada y precisa que no sea equiparable a meras manifestaciones representativas de un simple estado de ánimo. Sin embargo las alegaciones acaban ahí. No hay mayor motivación.

Ante ello cabe plantearse cómo espera el alegante (agente urbanizador del ámbito) que la Administración reconsidere su posición si lo que la instrucción del expediente pone en evidencia es la inexplicable discriminación que operaban en unas manzanas del sector respecto de otras. Y en ese mismo sentido es de destacar que la batería de usos de las manzanas R1, R2 y R9, que son las que ahora se permiten para el resto de manzanas de vivienda colectiva, las R 3 a R8 son susceptibles de producir el mismo grado de molestias a los vecinos y mermar su calidad de vida en iguales términos que ahora se invocan para rechazar la modificación.

Estas incoherencias determinan que el Ayuntamiento no pueda tomar en consideración las alegaciones y que proceda a su desestimación.

6.- La presentada por ASECAM en fecha 15.3.2010, r.e. nº 16.270.

Por parte del Ayuntamiento de Sagunto y, en concreto de su departamento de Urbanismo, se toman nota de todas aquellas previsiones de ordenación destacadas en las extensas y detalladas alegaciones presentas sobre las que es preciso destacar que:

- Algunas de ellas se refiere a artículos y determinaciones que no han sido objeto del presente expediente 22/09 PL ni se han sometido a información pública, por lo que no es posible adoptar acuerdo de aprobación definitiva sobre las mismas.

- Partiendo de esa imposibilidad legal, es evidente y manifiesta la utilidad de formulación de las mismas, en cuanto que se llama la atención sobre una serie de previsiones susceptibles de ser valoradas y ponderadas, por lo que serán objeto de análisis y reflexión para futuros acuerdos de carácter similar a las del presente expediente de planeamiento, que en breve se tiene la intención de poner en marcha. En cuanto que se juzga que algunas de las cuestiones planteadas mejoran el planeamiento actual, se incluirán las mismas en la próxima e inminente ronda de modificaciones.

- En consecuencia las alegaciones que se refieren a
 - a.- El art. 31 del Plan Parcial de Playas.

- b.- El art. 109 del PGOU.
- c.- Las instalaciones sobre cubierta.
- d.- las previsiones sobre las normas urbanísticas de INGRUINSA.
- e.- Las referentes a la admisibilidad del uso residencial en las parcelas de terciario.
- f.- Liberación del parámetro de la densidad de viviendas,

no van a ser analizadas ni contestadas por medio del presente acuerdo de aprobación definitiva dado que son consideraciones que no son objeto del presente expediente de planeamiento como antes se ha señalado.

Procede en consecuencia centrarse en aquellas cuestiones que sí se refieren a los extremos sometidos a información pública. En ese sentido se han formulado alegaciones sobre:

- El Plan Parcial del SUNP-4.
- El Plan parcial del Macrosector III.
- El Macrosector VII.
- Bajovías.
- Vallado.
- Reservas de aparcamiento.
- La disposición adicional 5ª del PGOU.
- Elementos admisibles en lindes.
- Ascensores en edificios fuera de ordenación.
- Flexibilidad en las categorías de usos comerciales.

Sobre las que hay que hacer las siguientes consideraciones a la vista de las alegaciones realizadas:

- Respecto a las del Plan Parcial del SUNP-4.

El parámetro de ocupación máxima de parcela del 30%, que aparentemente se antoja excesivamente restrictiva, viene dado por la circunstancia de que el índice de edificabilidad neta sobre parcela es de 0'3021 m²t/m² de suelo.

Respecto del cuadro de usos, que conviene recordar es el siguiente:

“...se permitirá todo tipo de establecimientos hoteleros, autorizándose, centros comerciales, salas de convenciones, exposiciones, fiesta y espectáculo, bares y restaurantes, aparcamientos, piscinas, pistas y campos deportivos, así como actividades afines al uso principal.”

Conviene tener en cuenta que la remisión al uso terciario como concepto no es admisible dado que en el cuadro general de usos del PGOU el mismo no existe, por lo que la remisión a dicho término generaría incertidumbre e inseguridad. El cuadro se ha dejado suficientemente abierto como para admitir cualquier uso de los tradicionalmente conceptuados como terciario.

No se juzga en consecuencia que sea precisa ninguna modificación de las previsiones sometidas a información pública.

- Respecto a las del Plan parcial del Macrosector III.

Se pide confirmación sobre el régimen de compatibilidad urbanística de usos de cada uno de los consolidados objeto de regulación. El acuerdo sometido a información pública que ahora se aprueba definitivamente realiza una remisión expresa al régimen urbanístico de la manzana respectiva en la que se integra físicamente o bien que se usa como referencia por analogía.

Lo que da como resultado

“Condiciones de los consolidados:

1.- Estación de servicio AGIP, tendrá las condiciones de edificación de la manzana M-37, y en concreto un índice de edificabilidad de 0'5 m²t/m²suelo.

2.- Comercial jardinería- viveros OASIS, tendrá las condiciones de la manzana M-38-39, y en concreto un índice de edificabilidad de 0'5 m²t/m²suelo.

3.- Residencia- centro asistencial: tendrá las condiciones de la manzana m-41. Su índice de edificabilidad será de 1 m²t/m²suelo.

4.- Estación de servicio OCTAPLUS, tendrá las condiciones de la manzana M-37 (por analogía ya que no se integra en ninguna) , y en concreto un índice de edificabilidad de 0'5 m²t/m²suelo.

5.- Discoteca NASAU, tendrá las condiciones de la manzana M-37 (por analogía ya que no se integra en ninguna), y en concreto un índice de edificabilidad de 0'5 m²t/m²suelo.

Estas determinaciones no garantizan que dichas parcelas consolidadas cuenten con los correspondientes servicios urbanísticos ya que la programación del Macrosector III no tiene la obligación de aportárselos, al haber quedado en un estatus al margen de aquella. De forma que dichas parcelas en su caso deberían realizar de forma individual el esfuerzo económico preciso para conseguir tener la condición de solar en el caso en que se detectase la carencia de algún servicio concreto.”

Sobre el extremo referente a compatibilizar el uso residencial con el terciario es un extremo que como antes se ha señalado no es objeto del presente expediente.

- **Respecto a las formuladas sobre el Macrosector VII.**

Centrándonos en las que son objeto del presente expediente, es decir, determinaciones de ordenación urbanística, es preciso señalar que el acuerdo de sometimiento a información pública reflejaba el fin pretendido con la modificación y lo hacía en los siguientes términos:

“El primer objetivo del presente acuerdo respecto de este ámbito sería contemplar la posibilidad de definición de usos alternativos a los ya establecidos por el planeamiento, que sin deformar el esquema de ordenación pretendido para dicho gran espacio, de dotaciones públicas al servicio de todo el municipio (e incluso la Comarca), permita dar cabida a usos que por su singularidad no tengan cabida en el actual esquema del PGOU no por ser contrarios al mismo sino por no existir espacios habilitados para los mismos y que sean de especial interés para este Municipio, por poder suponer un motor económico y de atracción al mismo.

Es la cuestión que se ha suscitado en varias ocasiones sobre la posibilidad de implantación de instalaciones denominadas como “ parques temáticos”. Es decir, instalaciones singulares, regidos por el criterio de unidad empresarial, de indudable interés para el municipio aunque supongan el desarrollo de una actividad privada, como motor de creación de empleo y de atracción de turismo al municipio, además de suponer un importante incentivo de desarrollo para los sectores colindantes. La circunstancia del carácter temporal de la concesión demanial, no más de 50 años, determina que con su adopción no se desnaturalice en ningún caso el esquema originario del PGOU, dadas las condiciones de reversibilidad a su dueño (el Ayuntamiento) de los terrenos, y la imposibilidad de generación de derechos adquiridos de vigencia indefinida.

Dichas instalaciones al ocupar terrenos que tienen la naturaleza de bienes de dominio público, sólo pueden ser autorizados mediante el correspondiente título de concesión demanial, lo que determina la instrucción del correspondiente expediente patrimonial que determine la oportunidad de su adopción y la selección del adjudicatario más idóneo. No es en definitiva objeto de este acuerdo. El presente pretende dar cobertura a nivel de ordenación a dicho tipo de usos, que se considera que se ajustan en definitiva a la finalidad pretendida en el PGOU para dicho espacio.”

En definitiva, uno de los aspectos que justifica la medida es su singularidad, la entidad de la implantación, la falta de previsión en el PGOU de espacios habilitados para ese fin, etc. De ahí la

superficie fijada como punto de partida para estudiar la posibilidad de su implantación, de 100.000 m². Reducir a 50.000 m² la superficie de partida resta singularidad a la medida y enfoca la atención a usos y fines no tan fácilmente conciliables con lo que el esquema del PGOU pretende para ese gran espacio central del municipio. No obstante como la previsión no fija unas premisas regladas sino que permite una capacidad de juicio discrecional por parte de la Administración, caso por caso, **no se observan reparos para reducir la superficie a 50.000 m².**

Respecto a la posibilidad de compatibilidad de alguna zona con el uso residencial, de un modo puntual, concreto y estudiado, si bien es una opción que permite el marco normativo para terrenos de carácter dotacional público (art. 132.1 f del ROGTU), es un aspecto que no es objeto del presente expediente.

- Respecto a las alegaciones realizadas sobre Bajovías.

Se propone una solución de acceso norte, con un trazado viario adicional que permitiría un aumento del gálibo hasta 4'5 m frente a los 3'20 m actuales. Al respecto es preciso indicar que por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente:

Atendiendo a su solicitud de informe respecto de la alegación formulada por ASECAM respecto de la Modificación de ordenación del PAI POLIGONO INDUSTRIAL BAJO VIAS en cuanto a plantear un nuevo acceso desde la Avda/ La Vila, por parte del técnico que suscribe, se informa:

Que el hecho evidenciado, gálibo reducido en la reposición y ampliación del Camí de Almudafer, es un hecho conocido ya en la propuesta de modificación del planeamiento, siendo su mantenimiento y ampliación un acceso adicional a los existentes en la propuesta, atendiendo a la gran afluencia de vehículos no industriales a una zona terciaria/comercial. Se debe a un criterio de oportunidad atendiendo a que se trata de una inversión económica asumible a la vista de las ventajas para el tráfico que genera.

Que el acceso/salida de vehículos, para cualquier gálibo, se garantiza mediante el acceso/salida a la vía de servicio junto a la Ronda Este, sentido Norte-Sur, así como desde la C/Puzol, desde/hacia la Avda/del Puerto.

Que la propuesta no garantiza el gálibo que indica de 4,5 m y no tiene en consideración las previsiones de reposición del puente Fausto Caruana por parte de las obras de la Línea de Alta Velocidad (AVE), planteando el vial por zona con previsión de terraplenado. Tampoco considera la implantación en zona de ribera, ni las afecciones a las infraestructuras existentes/previstas en la ejecución del Macrosector III- Fusión.

Que la propuesta plantea el acceso mediante rotonda desde un vial estructural, generando a su vez un acceso directo a la Estación de Servicio (Gasolinera). Los tráficos que confluirían a la misma no tienen la misma importancia (vial estructural frente vial de distribución interior del polígono terciario/comercial), ni tipo de tráfico (residencial frente industrial/terciario) por lo que, caso de estimarse, debería plantearse como un encuentro en T, manteniendo la prioridad del tráfico en dirección Este-Oeste (Avda/La Vila).

Que asimismo, caso de estimarse, procedería desestimar el mantenimiento del vial de Camí de Almudafer, atendiendo a: 1) excesiva fragmentación de los equipamientos municipales y 2) excesiva afluencia de viales a la rotonda Norte de la propuesta de programación de Bajo Vías (sin capacidad para absorber el acceso de tantos viales de doble sentido). Analizadas ambas alternativas, consideramos más acertada la que conecta a la Ronda Este, en un punto intermedio entre dos rotondas pese al gálibo reducido.

Que, analizando lo planteado, se llega a la conclusión que se persigue una conexión al Norte de la zona industrial/terciaria dirigida a los vehículos de gran altura. Frente a dicha previsión indicar:

Ya el PGOU determina el establecimiento de las zonas industriales hacia el Sur, y el de las zonas residenciales hacia el Norte, por lo que, conducir el tráfico industrial hacia viales eminentemente de tráfico residencial (Avda/La Vila) sería erróneo.

El acceso de vehículos desde el Norte se produce desde el vial de Fausto Caruana, estando el acceso al polígono a 20 m al Sur desde la rotonda tras cruzar el puente. De hecho, es la Avda/Fausto Caruana el vial terciario/comercial por excelencia (Macrosector III, PERI-7).

El acceso de vehículos desde el Sur, accede desde la Ronda Este, encontrándose con la Avda/El Puerto en primer lugar.

Que, atendiendo a los anteriores, procede desestimar la propuesta formulada.”

- Respecto a las alegaciones realizadas sobre la propuesta de unificación de las previsiones unitarias del vallado.

La previsión sometida a información pública es la siguiente:

“Condiciones de vallado aplicable a todo el suelo urbano y urbanizable programado, residencial, terciario e industrial:

a.- El vallado de las parcelas no edificadas es obligatorio. La altura mínima será de 2 m y la máxima será la prevista en el apartado siguiente.

b.- En el resto de los casos, cuando se proceda al vallado, se realizará en las siguientes condiciones:

En la alineación recayente a la vía pública se autorizará un vallado de obra con una altura máxima de 1’5 metros, pudiendo con cerrajería o resultados similares llegar hasta una altura máxima de 3 metros.

El vallado entre parcelas podrá ser opaco hasta 2’2 metros, pudiendo con cerrajería o resultados similares llegar hasta una altura máxima de 2’5 metros, medidos desde la rasante interior de la parcela.”

Respecto a los obligatorios es preciso indicar que una reducción de la altura mínima como se propone desvirtuaría el fin que se pretende con la implantación de la medida. Por ello no va a ser tomado en consideración el parámetro propuesto.

Respecto del resto, es preciso indicar que la propuesta de ASECAM pretende una elevación mayor de la parte opaca del vallado recayente a la vía pública ya que frente al 1’5 m máximo sometido a información pública se proponen 1’8 y 2 m. Se consideran excesivos esos parámetros propuestos y Por ello no va a ser tomado en consideración.

Respecto a la parte no opaca se están proponiendo 2 y 2’5 m de altura, que de aceptarse desvirtuaría el fin que se pretende con la implantación de la medida.

Respecto al posible efecto vela alegado, se destaca que la redacción actual del art. 57 del PGOU (expte 21/06 PL) conceptúa expresamente como obra mayor y en consecuencia exige la presentación del oportuno proyecto técnico las de “levantamiento de muros de fábrica y el vallado que excedan una altura de dos metros y la relación espesor/alto sea menor a 1/10.”

- Respecto a las alegaciones realizadas sobre las reservas de aparcamiento.

Visto el tono alarmista en el que se efectúan las alegaciones sobre este apartado, conviene iniciar la contestación a la misma destacando la circunstancia de que un porcentaje importante del casco urbano aludido no se ve afectado por la modificación ya que está bajo la vigencia del plan especial del conjunto histórico artístico, que por su carácter específico no se ve derogado por las previsiones genéricas para el suelo urbano del PGOU que se modifican. Además y por ello la propuesta de generar un eje de exención por la calle Cami Real no se toma en consideración.

En segundo lugar, frente a la afirmación de que con la modificación se viene a complicar más la dotación de plazas de aparcamiento para el uso terciario, es destacar que el fin es justo el contrario y para ello basta remitirse a las afirmaciones contenidas en el acuerdo sometido a información pública, cuando se señala que:

“Como contraposición a lo anterior, y en base al principio de proporcionalidad, se establecen previsiones mucho más flexibles para aquellos casos en los que se constataba que la exigencia del planeamiento se tornaba de cumplimiento casi imposible. En concreto, en el caso de las reservas del uso terciario y comercial en que pretendiéndose la apertura de una actividad comercial de los que llevan parejas reserva de aparcamiento obligatoria (por ejemplo la apertura de oficinas en las que la ratio de reserva obligatoria es de 1 plaza/50 m² de instalación), localizado en la trama consolidada por la edificación y en la que es imposible realizar una obra de habilitación de aparcamiento específica para el cumplimiento del condicionante normativo inexcusable. Es decir, cuando se pretende la apertura de un local comercial o análogo en un edificio ya construido previamente al amparo de las correspondientes licencias de obras.

Es evidente que si es necesario un determinado espacio dentro de la parcela edificable para destinarlo obligatoriamente a aparcamiento, y dadas las tipologías existente en trama urbana consolidada en la que alineación y línea de fachada tienden a coincidir, el momento de exigir y fiscalizar el cumplimiento inexcusable de un número y superficie mínimas de aparcamiento es el de construcción de nueva planta en dicha parcela, y no después, cuando se concretan los usos comerciales específicos de los locales.

El enfoque correcto pasa por exigir todas las plazas de aparcamiento obligatorias con ocasión de la licencia de obras del edificio y ya en ese momento exigir la reserva correspondiente a los usos comerciales atendiendo al potencial de los que puedan albergar dadas las dimensiones del edificio y el cuadro de usos admisible, siempre y cuando éstas sean actividades de unas dimensiones razonables.

Si la fiscalización municipal y las exigencias derivadas del mismo se hacen en un momento posterior, ello se convierte en una obligación de contenido prácticamente imposible o de muy difícil cumplimiento por el propietario.

Por ello junto con la exigencia de una proporción de 1 plaza por vivienda, se adiciona la de exigencia de una plaza más por cada 100 m² de superficie destinada a uso comercial, exigibles de una sola vez, en el momento adecuado que es cuando se está proyectando el conjunto del edificio y eximiendo a los posteriores usos concretos de una obligación ya atendida de esta forma. Sólo a aquellos usos que por su entidad (regla general de más de 500 m² de superficie) sean susceptibles de generar una mayor intensidad de aparcamiento, se les exigirán reservas adicionales.”

Por lo que el objetivo pretendido y que se va a conseguir es justo el contrario que el que se afirma en las alegaciones. El promotor de un terciario en trama consolidada y en una construcción preexistente es eximido del cumplimiento de la obligación, que se desplaza a la fase de obra de nueva planta o bien sólo para la implantación de un terciario de entidad superior a un determinado nivel, lógico y además ya vigente actualmente.

En tercer lugar conviene aclarar que las presentes medidas no pueden tampoco afectar a la vigencia de aquellos ámbitos que estuvieron bajo la vigencia del reglamento de planeamiento de 1998, cuyas determinaciones siguen vigentes a la hora de exigir la reserva de aparcamiento en parcela privada en la fase de otorgamiento de la licencia de obras ni a los ámbitos que están sujetos al actual Decreto 67/2006.

En cuarto lugar para proponer el mantenimiento de las previsiones de exención específicas no se puede partir de una premisa que no es correcta y que es la de “mantener lo que funciona”. Las actuales previsiones del PGOU han generado desequilibrios y disfunciones importantes y han provocado que en zonas significativas del núcleo del Puerto donde el fenómeno de compra de un solar donde se asentaba un vivienda que se demuele y donde se construyen cuatro o cinco viviendas, exentas de reserva de aparcamiento ha sido una constante, no sea posible aparcar en la vía pública.

Se puede achacar que la medida llega tarde pero no que se adopte. La situación actual lleva a un extremo, el de libertad absoluta, que no es ejercitada por el usuario final de las viviendas y de los espacios públicos colindantes, sino por el promotor intermediario que en su legítimo derecho opta por aquella opción que le resulta más ventajosa económicamente pero que después, en cuanto ha realizado su producto, no sufre las consecuencias que esa exención de reserva provoca. En consecuencia este Ayuntamiento no comparte la observación de que hay que “mantener lo que funciona” y la misma no puede ser tomada como premisa para las decisiones que se deben adoptar.

La redacción sometida a información pública para el uso vivienda es la siguiente:

“RESERVA DE APARCAMIENTO:

Se reservará una plaza de aparcamiento por vivienda

En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda. Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos de locales y/o bajos comerciales. Esta reserva adicional no podrá computarse como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las actividades que se instalen estos espacios.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almarda no consumirán volumetría los garajes hasta 40 m² de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y RCB. En RCA no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m² construidos por vivienda, computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de este valor, exceptuándose plantas sótano o semisótano.”

Que debe ser completada con previsiones de carácter flexibilizador como las de que:

“Salvo para el uso comercial, que preceptivamente deberán estar comunicados físicamente con el aparcamiento, el Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida dentro del mismo inmueble, sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos 150 m de distancia entre las aristas más cercanas de ambas parcelas, no debiendo existir inconvenientes urbanísticos, funcionales, legales o de perjuicio a terceros.”

que mejoran sensiblemente las previsiones actuales vigentes que se modifican.

Todo ello sin olvidar previsiones como las del art. 8 c del PGOU.

En definitiva la situación extrema existente actualmente (en la práctica existían grandes zonas del suelo urbano del municipio en las que la exigencia de reserva de aparcamiento era inexistente) no es abordada con medidas extremas para corregirla sino con nuevas decisiones caracterizadas por el principio de proporcionalidad. E igual que se produce una exigencia adicional allí donde se considera que las actuales previsiones eran manifiestamente insuficientes, por el contrario, se exime en aquellos casos en los que se apreciaba que eran insuficientes.

Cuando se alega que ello en la práctica va a suponer un freno o parón a la iniciativa privada para la edificación/ rehabilitación en la trama urbana a ello es preciso contestar que no va a ser así. Lo que sí que va a obligar es a reconsiderar la superficie de las parcelas edificables de las promociones, de forma que la actual situación de sustitución de una vivienda unifamiliar por una promoción de cuatro/cinco viviendas, sin reserva, deberá ser sustituido por otro en el que se sumen varias parcelas para conseguir la multiplicación del producto inmobiliario en la misma proporción, pero en una planta edificable mayor, capaz de albergar además la reserva de aparcamiento. Es evidente que la problemática no se va a dar en aquellos inmuebles unifamiliares en los que opere la autopromoción/rehabilitación en sentido estricto, en la que la planta del edificio permite margen suficiente para las dos entradas. Además no se debe olvidar que a las obras de rehabilitación propiamente dichas de un inmueble preexistente no le es exigible la reserva de aparcamiento si el inmueble no contaba con ella, sólo a las de nueva planta. De ahí que no se considere que la medida vaya a afectar lo más mínimo a la vertiente de la rehabilitación en la trama urbana consolidada.

En definitiva con la nueva ordenación no se fijan nuevas premisas de cumplimiento imposible sino previsiones que obviamente exigirán la precisa adaptación de los operadores, pero motivada por razones de interés general (las propias de la institución de la reserva obligatoria de aparcamiento en espacios privados) que hasta la fecha se ven claramente afectados por insuficientes, y que en todo caso se han efectuado presididas por el principio de proporcionalidad.

Por otra parte se destaca que las alegaciones presentadas sobre este extremo incurren en una cierta incoherencia ya que por un lado, donde las nuevas previsiones establecen un grado mayor de exigencia, la alegación aboga por mantener las actuales previsiones de exención, y por el contrario, donde las nuevas previsiones han flexibilizado el grado de exigencia respecto al vigente, en las alegaciones se aboga por aumentar aún más la flexibilización. Lo que pone en evidencia que las mismas no están presididas ni inspiradas en razones de interés público, que es por las que esta Administración debe velar ponderando todos los factores en juego, sino basadas en la libre voluntad derivada de la oferta y demanda del mercado.

Por otro lado señalar que no es voluntad del Ayuntamiento entrar a regular cuestiones que se encuentran ya reguladas en normativa sectorial de mayor rango y de respeto obligatorio por las previsiones del PGOU. En la memoria explicativa lo que se ha hecho es aludir a la nueva normativa que ya era inminente en su nueva redacción. En definitiva se han partido de las premisas nuevas que van a operar en la materia, pero sin voluntad de refundición de ningún tipo.

Llegados a este punto se considera que en la línea de ponderación de todos los aspectos e intereses afectados con la que este Ayuntamiento está abordando el tema, es admisible añadir algunos criterios más de flexibilización en su decisión final que no desvirtuarían la finalidad perseguida, en el siguiente sentido:

- Respecto de la previsión hasta la fecha vigente y que con la modificación se suprime referente a que

“En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe por debajo de 6 m. sobre el nivel del mar se limitará la reserva de aparcamientos a una sola planta de sótano o semisótano. Estas zonas son:

- ...

- En el casco del Puerto al Este de la línea aproximadamente paralela al mar, que pasa por el eje de las calles Vt.Andrés Estellés / Pza.Rodrigo / Cid, prolongada al Norte hasta el río Palancia y al Sur hasta el acceso al Puerto Comercial. Esta medida afectará a ambos paramentos de calle.”

Y en vista de las alegaciones presentadas, teniendo en cuenta los datos de la altimetría existente en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, y considerando que frente al eje hasta ahora vigente, basado en una altimetría próxima a los 6 metros, una solución intermedia a la eliminación total de dicho eje supondría rebajar el mismo hasta una cota de 3m, lo que supondría articular un nuevo eje al que se le aplicaría la previsión de reserva limitada y que sería el localizado por las calles Treball- Mare de Déu del Carme- Illa Córcega. Hacia el Este de dicho eje las cotas de altimetría ya oscilan entre 1 y 2 metros y si bien las nuevas condiciones de ordenación sobre la reserva obligatoria no inviabilizarían económicamente la promoción en esos puntos, es evidente que la obligación de realizar una segunda planta de garaje conlleva unas dificultades de ejecución mayores.

Ello determina que frente al eje hasta ahora vigente y que atendía a la línea que en el esquema está grafiada en violeta, la que entraría en vigor discurría por un eje imaginario que en dicho esquema está grafiado en rojo.



Que como se ha dicho atiende a una cota de 3 metros aproximadamente.

La redacción que se aprueba sería la siguiente:

“En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaça del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Inguinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta de sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. La localización de la reserva en otro punto del inmueble no eximiría de la aplicación de la regla general.”

- Por otra parte y respecto de las dotaciones públicas, se va a añadir la siguiente previsión que se considera permite un tratamiento más adecuado para cada caso concreto:

“ En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.”

En consecuencia se estima parcialmente las alegaciones presentadas sobre este aspecto.

- **Respecto de las alegaciones realizadas sobre la disposición adicional 5ª del PGOU.**

La exención de reposición en subterránea está ponderada atendiendo a criterios de proporcionalidad y viabilidad económica, sin sacrificar en ningún caso valores de otro tipo. Sin negar que la reposición de líneas de 66 kV supone importes económicos muy significativos e importantes, se destaca que en ningún caso la reposición de dichas instalaciones pone en peligro la viabilidad económica de ninguna actuación integrada. En consecuencia no procede realizar una extensión mayor de la prevista.

Por otra parte cuando se propone en la alegación que se fije normativamente la obligatoriedad de soterrar las líneas a las compañías suministradoras propietarias es preciso contestar que dicha obligación ya existe cuando se trata de la implantación de una línea nueva. La previsión de la reposición afecta a líneas preexistentes al planeamiento, en el que este de forma sobrevenida ha previsto determinaciones que colocan a dicha infraestructura en situación jurídica de fuera de ordenación y en las que, como bien sabe la entidad alegante, cuando el Ayuntamiento pretende actuar para el desarrollo de la correspondiente actuación al margen de la voluntad de la

titular de la línea, existe capacidad legal para ejecutar el planeamiento pero respetando los derechos económicos consolidados, que hay que indemnizar/reponer, según cada caso.

Es por ello que no procede la estimación de las alegaciones presentadas sobre este extremo.

- Respecto de las alegaciones realizadas sobre elementos admisibles en lindes.

La redacción sometida a información pública es la siguiente:

“Condiciones de construcción en lindes de parcela con otros espacios privados o con espacios públicos, aplicable a todo el suelo urbano y urbanizable, residencial, terciario e industrial:

La prohibición de construcción en los mismos no será de aplicación a la instalación fija de aquellos elementos que por no suponer ningún tipo de cubrición, y por estar ejecutados con soluciones traslucidas, no opacas, no tengan una altura superior a 4 m de altura.

En sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto exclusivamente el uso terciario, se permitirá en dicho espacio instalaciones de cubrimiento de plazas de aparcamiento de turismos. No se permitirá el cierre de dichas instalaciones, ni total ni parcial, debiendo ser totalmente diáfanos.

Además en sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto exclusivamente el uso terciario, se permitirá en dicho espacio la instalación de monopostes, destinados exclusivamente a la publicidad propia. En ningún caso la altura de los mismos podrá exceder a la máxima de altura de cornisa prevista para dicha manzana. En el caso de que dicha instalación cuente con iluminación, la documentación técnica deberá justificar que la potencia lumínica no suponga ningún tipo de peligro para la seguridad del tráfico ni molestia para los colindantes.”

La propuesta planteada señala un máximo de 23 m de altura con carácter general. Se considera razonable flexibilizar el carácter sobresaliente del monoposte. En ese sentido la redacción objeto de aprobación definitiva sería la siguiente:

“Además en sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto exclusivamente el uso terciario, se permitirá en dicho espacio la instalación de monopostes, destinados exclusivamente a la publicidad propia. En ningún caso la altura de los mismos podrá exceder en más de 4 metros de altura al máximo de altura de cornisa prevista para dicha manzana. En el caso de que dicha instalación cuente con iluminación, la documentación técnica deberá justificar que la potencia lumínica no suponga ningún tipo de peligro para la seguridad del tráfico ni molestia para los colindantes.”

En definitiva se estima parcialmente la alegación formulada.

- Respecto a las alegaciones sobre ascensores en edificios fuera de ordenación.

Al respecto es preciso indicar que nada impide ejecutar todas las medidas propuestas en la alegación pero siempre y cuando el objeto de la solicitud de la licencia de obras no incumpla las previsiones de las normas de habilitad, que las determinaciones del PGOU no tienen capacidad para derogar.

Por otra parte este Ayuntamiento tampoco dispone de capacidad normativa para eximir del estudio arqueológico en aquellos casos en los que lo considere improcedente. Todo ello sin perjuicio de que se comparta la alegación presentada en su contenido y se considere que en dichos casos no debiera exigirse dicho estudio, al operar una desproporción evidente.

La ocupación de vía pública con una construcción permanente sobre rasante, de vigencia indefinida, exige una alteración de las alineaciones.

Es por todo ello que no procede la estimación de las alegaciones presentadas sobre este extremo.

- Respecto a las alegaciones sobre la flexibilidad en las categorías de usos comerciales.

Es evidente que frente a lo alegado, se ha producido una importante simplificación en la categorización de los usos comerciales, rectificando desfases como el de la superficie de 800 m². La clasificación sometida a información pública tiene su razón de ser por la distinta problemática que suscitan los inmuebles de cada una de las categorías.

La discrecionalidad en la fijación de las reservas de aparcamiento sólo se ha reservado respecto de las categorías 3 y 4, en categorías que por su excepcionalidad puede estar justificada una exigencia mayor. A partir de ahí es preciso destacar que cualquier exigencia adicional vendrá determinada por un motivo de especial interés público que deberá ser objeto de manifestación expresa, como ocurre siempre en el ejercicio de potestades discrecionales.

Es por todo ello que no procede la estimación de las alegaciones presentadas sobre este extremo.

7.- La presentada por D. Manuel García Esteban, en representación de GARCÍA SANCHIS S.A. en fecha 15.3.2010, r.e. nº 16.294.

Se refiere a artículos y determinaciones que no han sido objeto del presente expediente 22/09 PL ni se han sometido a información pública, por lo que no es posible adoptar acuerdo de aprobación definitiva sobre las mismas.

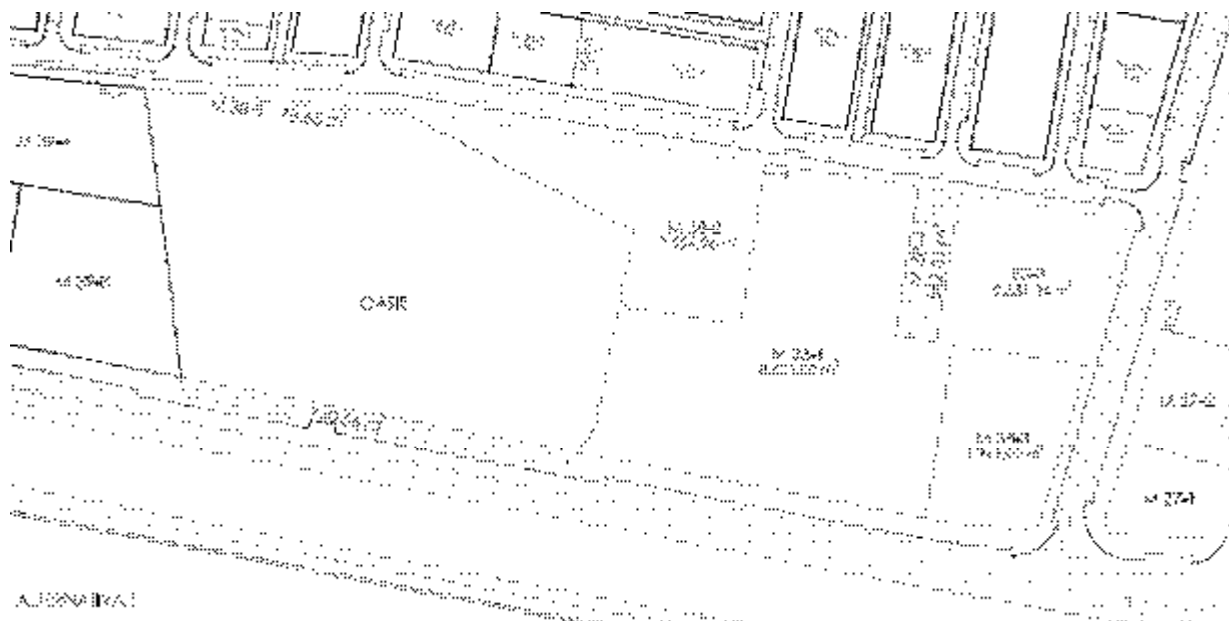
8.- La presentada por D. Changlin zhou zheng, en fecha 16.3.2010, r.e. nº 16.617

La alegación referente a que “ *se genera un perjuicio en mi patrimonio jurídico si no se acota la definición de EQ -3 debido a que mi parcela se minusvalora al pasar de lindar con un uso comercial 3 a lindar con un equipamiento sin definir*” es infundada y en consecuencia en ningún caso puede servir de premisa para cualquier propuesta que se pretenda formular por la Administración.

Sobre el destino específico al que se deba destinar el EQ-3 de nueva configuración, lo que no exige un expediente de planeamiento bastando con una simple decisión administrativa, con soporte en el art. 59.3 de la LUV, parece aconsejable esperar a que el ámbito esté recepcionado y más consolidado para apreciar las necesidades que realmente se deben atender y poder priorizarlas en la selección del destino concreto.

Consideraciones adicionales:

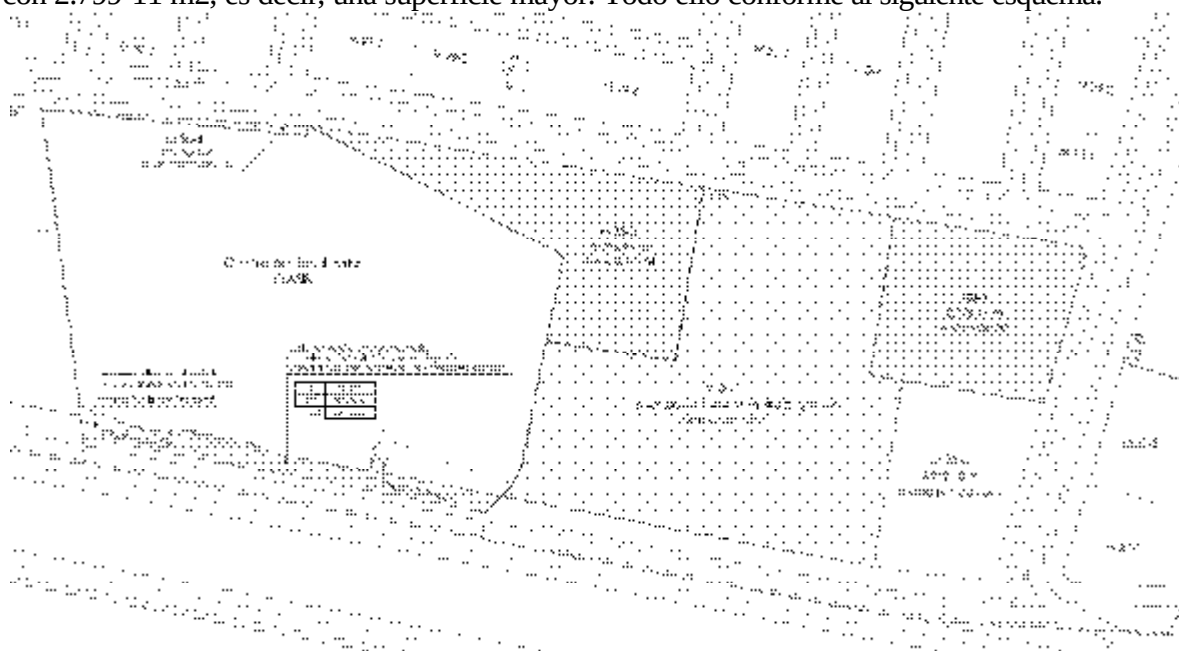
A.- En relación con el tema de cambio de ordenación pormenorizada de la manzana M 38 1, que atendía al siguiente esquema:



durante la instrucción de la información pública se han detectado dos cuestiones:

- El sobrante norte de la manzana, de titularidad municipal, no mide 78'65 m2 sino 127'52.
- Se ha detectado una cuña de titularidad municipal en la parcela lo que conlleva que a los iniciales 740'66 m2 de suelo calificado como viario objeto de la permuta haya que deducirle 198'83 m2 que ya son de propiedad municipal.

Cuestiones que inciden en la solución de planeamiento ya que frente a los 2.551,34 m2 que tenía el equipamiento sometido a información pública, en la solución que se aprueba definitivamente cuenta con 2.799'11 m2, es decir, una superficie mayor. Todo ello conforme al siguiente esquema:



Se reitera que la eficacia de dichas previsiones de ordenación se subordinan a la circunstancia de obtención de disponibilidad patrimonial de dichos nuevos espacios públicos, en el contexto de expediente de permuta a articular.

Contenido normativo resultante de la modificación que se aprueba definitivamente como consecuencia del presente acuerdo.

PRIMERA.- PLAN PARCIAL SUNP-4.

A.- Se acuerda la siguiente redacción para dicho art. 10 del Plan Parcial del SUNP-4:

“ART. 10- ORDENANZAS PARTICULARES PARA LA ZONA EDIFICABLE HOTELERA.-

Los parámetros edificatorios se concretan en los epígrafes siguientes:

- Aprovechamiento máximo: 0,30 m²T/m²s

Entendiéndose por m²t, los m² construidos, cerrados, destinados al uso hotelero o compatible con el mismo, situados sobre el sótano o semisótano (si existe) o sobre rasante, computando, a efectos de aprovechamiento según el citado PP Playas de Sagunto.

- Ocupación máxima en planta 30 %.

Computa como superficie de suelo ocupada la proyección en planta de los m²t del art. anterior. No contarán como ocupación en planta los sótanos y semisótanos que cumplan como tales la normativa del Plan General.

-Número máximo de plantas: IV + ático

-Separación a viales: 5,00 m. –

Se podrá utilizar este espacio para aparcamiento de vehículos, pudiéndose cubrir siempre que no se cierre lateralmente.

Los sótanos y semisótanos que cumplan como tales la normativa del Plan General podrán adosarse al límite del vial.

-Separación a lindes: 5,00 m. –

Los sótanos y semisótanos que cumplan como tales la normativa del Plan General podrán adosarse a los lindes de la parcela.

-Altura máxima de cornisa: 17,50 m.

-Tamaño mínimo PARCELA: 10.000 m².

La forma de la parcela será tal que se pueda inscribir en la misma un rectángulo de 50 x 100 m

-Frente mínimo PARCELA: 50 m

-El coeficiente de homogeneización para este uso será de 0,50

Es decir 0,50 m²t Homogéneo se corresponde con 1 m²t hotelero.

El uso homogéneo es residencial colectiva.

USOS.- En la zona hotelera se permitirá todo tipo de establecimientos hoteleros, autorizándose, centros comerciales, salas de convenciones, exposiciones, fiesta y espectáculo, bares y restaurantes, aparcamientos, piscinas, pistas y campos deportivos, así como actividades afines al uso o principal.

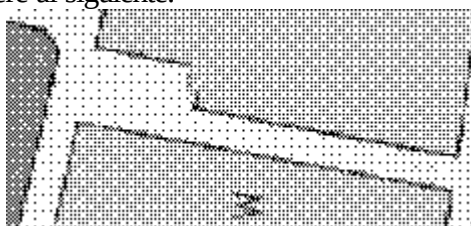
La instalación de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas se hará según la reglamentación vigente. “

B.- Modificación de trazado del vial peatonal 2 situado entre las manzanas M17 y

M18

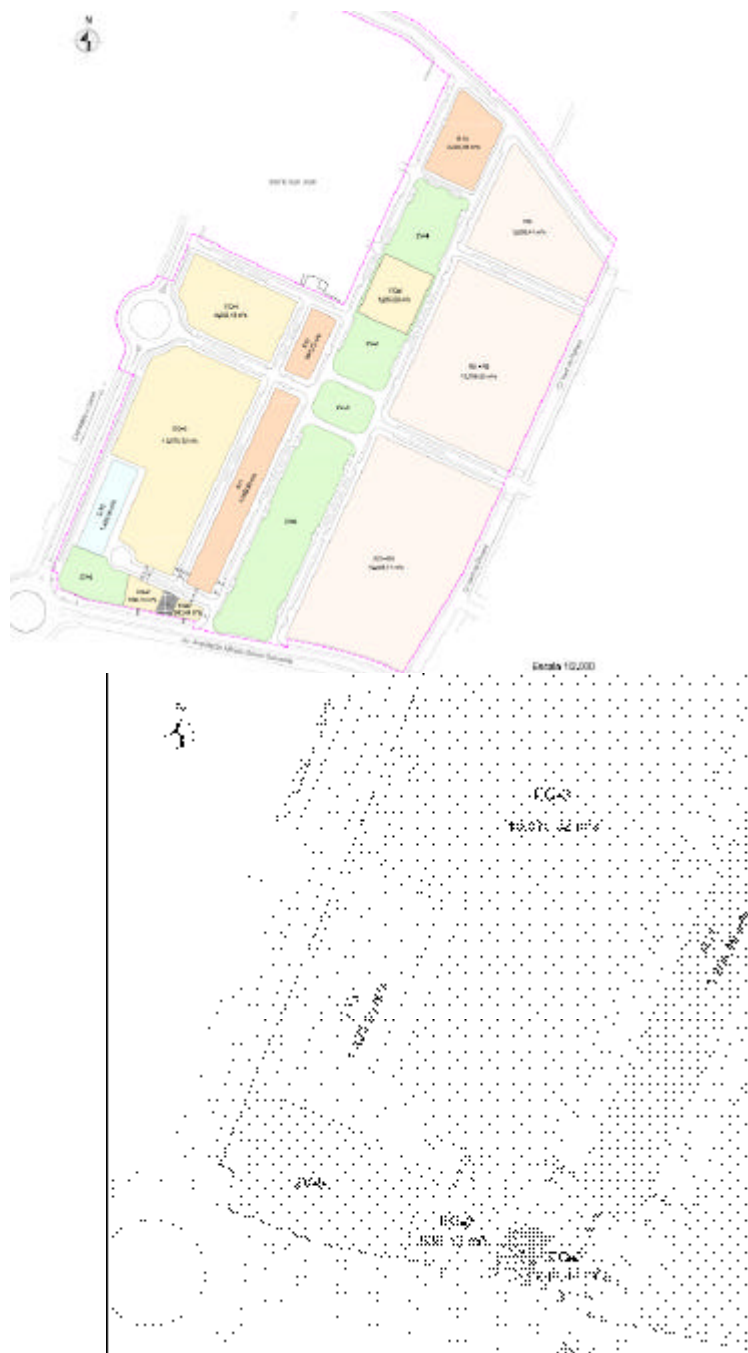
Se uniformiza el trazado del vial peatonal 2 para que tenga un trazado rectilíneo y no sinuoso ya que no afecta a las parcelas privadas. También se realiza un ensanchamiento previsto en el proyecto de reparcelación a modo de pequeña plaza junto a la manzana M10.

A nivel de detalle se refiere al siguiente:



SEGUNDA.- PLAN PARCIAL SUNP VI 2ª FASE.

A.- Nueva ordenación pormenorizada del equipamiento EQ 3 del sector, suprimiendo el vial intermedio:



B.- Nueva redacción de los siguientes preceptos del plan parcial:

“III.1.- EDIFICACIÓN COLECTIVA E.C.

R.1, R.2 y R.9 Edificación preferente: viviendas.

Calificación de las manzanas: Z.3/T.3, lo que supone , según el Plan General vigente, entre otros, la siguiente relación de usos:

Alternativos: Comerciales, hoteleros, recreativos, oficinas y garaje-aparcamiento.

Tolerados: Excepcionalmente industria urbana y talleres automóvil.

Número máximo de plantas: PLANTA BAJA + VIII.

Altura máxima de cornisa: 28 m.

Tolerancia sobre cornisa (t.s.c.): según art. 97 del PGOU.

Disposición en parcela:

Ocupación máxima en planta: 40%.

Retranqueos mínimos:

A) A lindes y viales, 6 metros en plantas altas.

B) A lindes y viales, 3 metros en planta baja, salvo cuando se pretendan desarrollar usos alternativos o tolerados, en cuyo caso no operaría dicha distancia mínima respecto de viales.

Separación entre bloques: ½ de la altura de cornisa, si son iguales o la media de ellas si fueran distintas.

Libre disposición y ocupación del sótano en toda la parcela.

Se considera parcela mínima la definida en el Plan General para Z.3, salvo para cuando se desarrolle Estudio de Detalle en cuyo caso será aquella que permita el desarrollo de lo que en esa ordenación se defina como unidad edificatoria mínima.

El aprovechamiento computable sobre rasante será el que se dice para cada manzana en el cuadro resumen que se adjunta.

R.3 a R.8. Edificación preferente: viviendas.

Calificación de las manzanas: Z.3/T.3, Z.3/T.3, lo que supone , según el Plan General vigente, entre otros, la siguiente relación de usos:

Alternativos: Comerciales, hoteleros, recreativos, oficinas y garaje -aparcamiento.

Número máximo de plantas: PLANTA BAJA + VI.

Altura máxima de cornisa: 22 m.

Tolerancia sobre cornisa (t.s.c.): según art. 97 del PGOU.

Disposición en parcela:

Ocupación máxima en planta: 40%.

Retranqueos mínimos:

A) A lindes y viales, 6 metros en plantas altas.

B) A lindes y viales, 3 metros en planta baja, salvo cuando se pretendan desarrollar usos alternativos, en cuyo caso no operaría dicha distancia mínima respecto de viales.

Separación entre bloques: ½ de la altura de cornisa, si son iguales o la media de ellas si fueran distintas.

Libre disposición y ocupación del sótano en toda la parcela.

Se considera parcela mínima la definida en el Plan General para Z.3, salvo para cuando se desarrolle Estudio de Detalle en cuyo caso será aquella que permita el desarrollo de lo que en esa ordenación se defina como unidad edificatoria mínima.

El aprovechamiento computable sobre rasante será el que se dice para cada manzana en el cuadro resumen que se adjunta.

art. III.4 MANZANAS EQUIPAMIENTO DOTACIONAL.

Número máximo de plantas: III

Altura máxima de cornisa: 12 m.

Ocupación máxima en parcela: sin límite

Separación a lindes y viales: sin límite

Aparcamiento: normas generales del PGOU.

Tipo de equipamiento: libre”

TERCERA.- PLAN PARCIAL MACROSECTOR III

“A.- Condiciones de los consolidados:

1.- Estación de servicio AGIP, tendrá las condiciones de edificación de la manzana M-37, y en concreto un índice de edificabilidad de 0'5 m²/m²suelo.

2.- Comercial jardinería- viveros OASIS, tendrá las condiciones de la manzana M-38-39, y en concreto un índice de edificabilidad de 0'5 m²/m²suelo.

3.- Residencia- centro asistencial: tendrá las condiciones de la manzana m-41. Su índice de edificabilidad será de 1 m²/m²suelo.

4.- Estación de servicio OCTAPLUS, tendrá las condiciones de la manzana M-37 (por analogía ya que no se integra en ninguna) , y en concreto un índice de edificabilidad de 0'5 m²/m²suelo.

5.- Discoteca NASAU, tendrá las condiciones de la manzana M-37 (por analogía ya que no se integra en ninguna), y en concreto un índice de edificabilidad de 0'5 m²/m²suelo.

Estas determinaciones no garantizan que dichas parcelas consolidadas cuenten con los correspondientes servicios urbanísticos ya que la programación del Macrosector III no tiene la obligación de aportárselos, al haber quedado en un estatus al margen de aquella. De forma que dichas parcelas en su caso deberían realizar de forma individual el esfuerzo económico preciso para conseguir tener la condición de solar en el caso en que se detectase la carencia de algún servicio concreto.”

B.- En relación con el consolidado OASIS,

La nueva ordenación de la manzana M-38 es la siguiente:



C.- PORCHES

La parte normativa del plan parcial del macrosector III pasaría a tener la siguiente redacción:

“2. Para todas y cada una de las manzanas y por tanto para todas las edificaciones que se puedan emplazar en el ámbito de este Plan, el aprovechamiento máximo sobre rasante es el que viene recogido y distribuido en el ANEXO I cuadro resumen de usos y aprovechamientos, haciéndose también mención expresa que computarán como aprovechamiento, exclusivamente, las superficies construidas con uso o destino privado no computándose los porches ni cualquier otra superficie no cerrada ni cubierta a las que en proyecto y declaración de obra nueva se le asigne el uso o destino público, siempre y cuando el mismo tenga un trazado y diseño uniforme en todo el frente de la fachada de la manzana correspondiente y no tenga una distancia respecto de la alineación de la manzana superior a los 8 m. Si la promoción para la que se pretendiese la obtención de licencia no

abarcarse la integridad del frente de la manzana correspondiente, no podrá acogerse a dicha exención. Todo ello sin perjuicio de incluir en la exención los cuerpos auxiliares autorizables no destinados al uso dominante y emplazados sobre la altura de cornisa máxima así como los espacios privados no cubiertos. En el caso de dichos espacios privados de uso y destino público (porches o cualquier otra superficie no cerrada ni cubierta) merecedores de que no se les compute a los efectos de consumo de edificabilidad, el otorgamiento de licencia de obras conllevará la simultánea aprobación del oportuno anexo de obras de urbanización del mismo, cuya ejecución será a cargo del propietario, con dotación de mobiliario y de servicios (especialmente el de alumbrado) con unos parámetros de calidad similares a los de los espacios públicos y una obligación de mantenimiento y responsabilidad con cargo al propietario de la parcela, extremo que se reflejará en el proyecto y en la declaración de obra nueva”

D.- LÍNEA DE FACHADA DEL TERCIARIO

“Se modifica el siguiente precepto:

III.4.- MANZANAS PARA EDIFICIOS DE USOS TERCIARIOS.

... Retranqueos: mínimos de 5 m. a la vía pública y 3 m. a otros lindes.”

CUARTA.- MACROSECTOR VII

A.- A los actuales términos del art. 224 del PGOU habría que añadir lo siguiente:

“Se admitirá en el macrosector VII la implantación de aquellos usos privados que:

a.- Por sus dimensiones, superiores a los 50.000 m² de parcela.

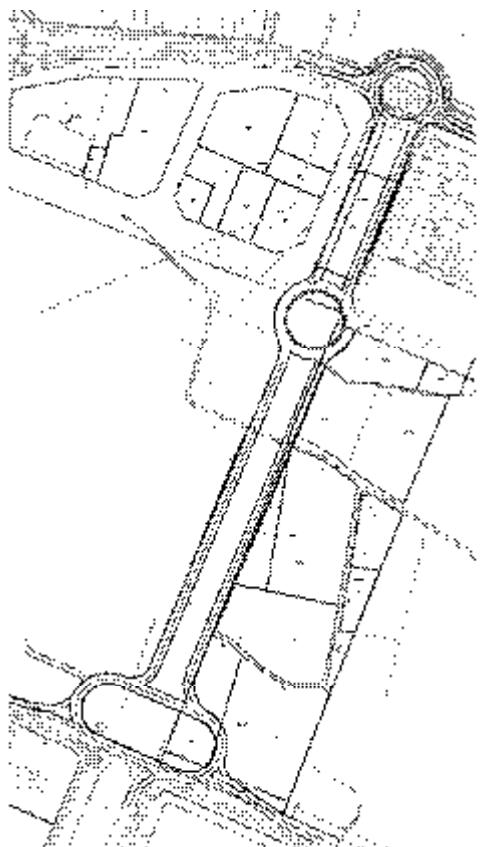
b.- Por su carácter singular, que atiende al criterio de unidad de explotación empresarial como un conjunto único.

c.- Por su indudable interés general, por la intensidad de generación de empleo que le caracterice y por la fuente de atracción turística o de otro tipo que pueda suponer.

d.- Por su carácter atípico, al que no puedan atender los actuales sectores terciarios o asimilados existentes en el municipio por la concurrencia de las circunstancias enumeradas en el presente.

La conveniencia y oportunidad de habilitar su instalación, la ubicación concreta, su duración máxima e improrrogable, las infraestructuras de urbanización que sea preciso ejecutar, la temporal ocupación (durante el plazo de vigencia de la concesión) de espacios calificados como viario o zona verde, y cualquier otro extremo se concretarán en el correspondiente expediente de concesión demanial, en el que tendrá que figurar el preceptivo informe del Departamento de Urbanismo. Nadie podrá invocar el presente artículo como un derecho exigible ante el Ayuntamiento a que se instruya el correspondiente expediente de concesión demanial dado que la apreciación y conveniencia a apreciar en cada contexto excluye el carácter reglado del derecho al uso.”

B.- Entra en vigor el siguiente esquema viario en sentido norte a sur:



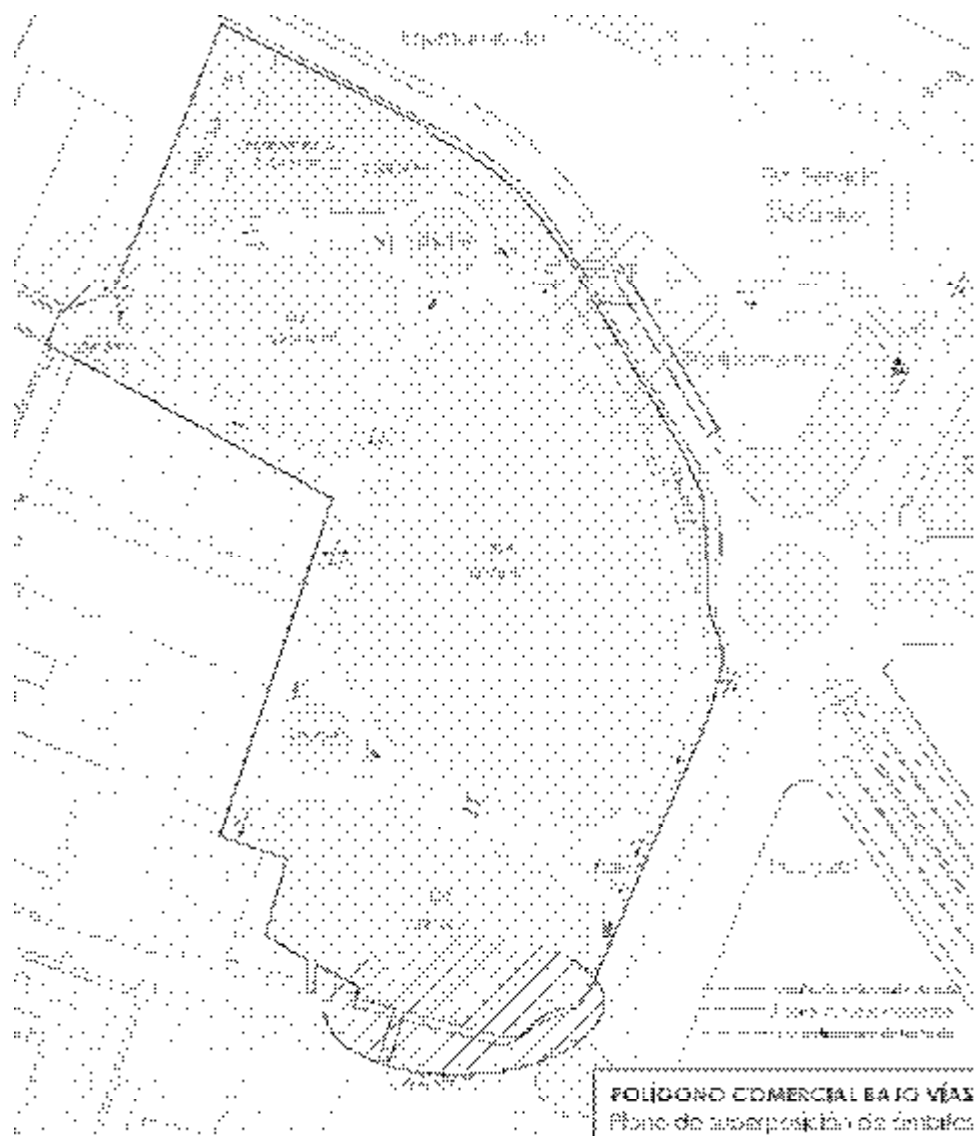
C.- Se añade un párrafo adicional al art. 224, conforma al cual se señale:

“ Se exceptuará de la obligación de reposición de instalaciones en la modalidad de enterradas fijada por la D.A. 5ª del PGOU a aquellas líneas preexistentes de 132 KV o mayor tensión y que discurran por espacios calificados como zona verde o viario en el macrosector VII”

QUINTA.- BAJOVIAS

Entra en vigor la siguiente ordenación pormenorizada conforme a la documentación presentada en el Ayuntamiento en fecha 17.11.2009, RE nº 78.040





POLÍGONO COMERCIAL BAJO VÍAS

CUADRO DE SUPERFICIES			
Ámbito redelimitado	=	58.264,09 m ² s	
Edificabilidad bruta	= 0,75 m ² t / m ² s =	43.698,07 m ² t	
Área de reparto	=	54.384,04 m ² s	
Suelo patrimonializable	=	33.659,00 m ² s	
Coefficiente de edificabilidad	=	1,298 m ² t / m ² s	
Aparcamiento en viario y parcela pública	=	399 plazas	
Zonas verdes	=	5.178,50 m ² s	Igual al PRIM aprobado

Área de Reparto

Parcelas	53.376,04 m ²
Acequias Sindicato	1.008,00 m ²
Total Area de Reparto =	54.384,04 m²

Suelo patrimonializable total a repartir = 33.659,00 m²

$$\frac{\text{Superficie patrimonializable}}{\text{Área de reparto}} = \frac{33.659,00}{54.384,04} = 0,6189 \text{ m}^2 \text{ suelo patrimonializable por m}^2 \text{ de área de reparto}$$

Aparcamiento en viario y parcela pública

$$\text{Callejón} = 5.280,00 \text{ m}^2 / 20,51 = 257 \text{ plazas}$$

$$\text{Botadero} = 1.910,00 \text{ m}^2 / 2,50 = 76 \text{ plazas}$$

$$\text{Parcela} = 2.224,00 \text{ m}^2 / 23,57 = 94 \text{ plazas}$$

327 plazas

POLIGONO COMERCIAL BAJO VIAS

1. CALIFICACION DEL SUELO

Tipología edificatoria 25 (Polígono Cívico-Comerciales o de Servicios)

2. REGIMEN GENERAL DE USOS PORMENORIZADOS

		MANZANA 1, 2 y 3		MANZANA 4	
USOS	Dominante / Preferente	Comercial	Cualquier categoría	Comercial	Tipo 3. Grandes Almacenes sin limitación de venta a una sola planta
	Compatible / Alternativo	Hoteles		Hoteles	
		Industria Urbana	Tipo 3	Industria Urbana	Tipo 3
		Recreativos	Cualquier categoría	Recreativos	Cualquier categoría
		Oficinas	Categoría 3	Oficinas	Categoría 3
		Garaje		Garaje	
		(Aparcamiento/Talleres de Automóviles)	Cualquier categoría	(Aparcamiento/Talleres de Automóviles)	Cualquier categoría
		Asistencial	Cualquier categoría	Asistencial	Cualquier categoría
		Deportivo		Deportivo	
		Escolar/Docente	Cualquier categoría	Escolar/Docente	Cualquier categoría
Incompatible / Prohibido	Sanitario	Cualquier categoría	Sanitario	Cualquier categoría	
	Socio Cultural		Socio Cultural		
	Religioso		Religioso		
	Servicios de administración		Servicios de administración		
	Viviendas	Cualquier categoría	Viviendas	Cualquier categoría	
	Usos no asignados como compatibles		Usos no asignados como compatibles		

POISONING CONTROL BASED UPON

[illegible]

SEXTA.- MODIFICACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA
ARTICULADO PGOU:

- SEXTA.1.- Previsiones generales sobre el vallado

Se acuerda la siguiente redacción, creándose un nuevo **artículo 54 bis** del PGOU:

“Condiciones de vallado aplicable a todo el suelo urbano y urbanizable programado, residencial, terciario e industrial:

a.- El vallado de las parcelas no edificadas es obligatorio. La altura mínima será de 2 m y la máxima será la prevista en el apartado siguiente.

b.- En el resto de los casos, cuando se proceda al vallado, se realizará en las siguientes condiciones:

En la alineación recayente a la vía pública se autorizará un vallado de obra con una altura máxima de 1'5 metros, pudiendo con cerrajería o resultados similares llegar hasta una altura máxima de 3 metros.

El vallado entre parcelas podrá ser opaco hasta 2'2 metros, pudiendo con cerrajería o resultados similares llegar hasta una altura máxima de 2'5 metros, medidos desde la rasante interior de la parcela.”

- **SEXTA.2.- Previsiones sobre la reserva de aparcamiento en suelo urbano.**

La redacción del art. 10 del PGOU que se acuerda por medio del presente es la siguiente:

“A.10.- CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE USOS PORMENORIZADOS:

AS-ASISTENCIAL.

DEFINICIÓN.

Corresponde a los edificios e instalaciones destinadas al servicio a aquellas personas que por su carácter o situación lo requieran.

CLASIFICACIÓN.

Se clasifican en los siguientes tipos:

- Guarderías, casas-cuna.
- Residencias y clubes u hogares de ancianos.
- Ciudades geriátricas.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario

CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en la legislación específica, y, en su caso, la de uso hotelero.

RESERVA DE APARCAMIENTO

1 plaza/100 m2 útiles de instalación en edificios exclusivos o de nueva planta.

Para aquellas instalaciones que ocupen parte de edificios existentes, la reserva de aparcamiento será exigible a partir de 500 m2 útiles de instalación.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

D-DEPORTIVO.

DEFINICIÓN.

En él se clasifican los campos de deportes en todos sus aspectos, locales e instalaciones destinados a la práctica del mismo, piscinas y similares, sean de carácter particular, oficial o comercial.

CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

1. Deportes cuya necesidad de superficie útil total no supera los 500 m2
2. Deportes cuya superficie útil total es inferior a 2.000 m2, o hasta 500 espectadores.
3. Deportes de 501 a 2.000 espectadores.
4. Deportes de 2.001 a 25.000 espectadores.
5. Deportes con más de 25.000 espectadores.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial, terciario e industrial.

CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en el reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas y la legislación específica sectorial.

RESERVA DE APARCAMIENTO

Las plazas de aparcamiento a reservar serán las siguientes:

A partir de la categoría 2 se reservarán un mínimo de una plaza por cada 100 m² útiles de instalación o cada 25 espectadores.

Categorías 4 y 5: igual que para categoría 3, con la observación de que los servicios técnicos municipales podrán determinar incrementos adicionales.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

E-ESCOLAR/DOCENTE.

Incluye los espacios, edificios y locales destinados a funciones docentes de cualquier tipo.

CLASIFICACIÓN.

A. Educación infantil.

B. Educación Primaria.

C. Educación Secundaria.

D. Enseñanza superior.

E. Otras Enseñanzas.

G. Colegios Mayores, etc.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

RESERVA DE APARCAMIENTO

Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie útil construida total de instalación de nueva planta si la misma mide más de 500 m².

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidas en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc.

CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- 1 plaza por cada 100 m² construidos de instalación total, debiéndose cumplir también un mínimo de 1 plaza por cada 3 habitaciones.

R-RELIGIOSO.

DEFINICIÓN.

Comprende los edificios destinados al culto religioso o de vida conventual.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m² útiles totales y será exigible para instalaciones con superficie útil superior a 500 m².

S-SANITARIO.

DEFINICIÓN.

Corresponde a los edificios e instalaciones destinados al tratamiento y/o alojamiento de enfermos.

CLASIFICACIÓN.

Se clasifica en los siguientes dos tipos y subtipos:

A. Red hospitalaria:

- . Ciudades sanitarias y hospitales generales.
- . Hospitales especiales (maternal, quirúrgico, infantil, psiquiátrico).

B. Red extrahospitalaria

- . Otros hospitales, clínicas y policlínicas
- . Centros de salud, dispensarios, etc.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en la legislación específica, y, en su caso, a la de uso hotelero.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Solo exigible para cuando el total de las instalaciones tengan una superficie útil superior a 500 m². La proporción será de 1 plaza/3 camas. En zonas de consultas y ambulatorios, la reserva será 1 plaza cada 100 m² de superficie útil total de la instalación .

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

A-SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN.

DEFINICIÓN.

Se incluyen dentro de estos usos los locales, edificios o espacios dedicados a un variado conjunto de dotaciones que podemos agrupar bajo los genéricos como sigue:

CLASIFICACIÓN.

- Servicios administrativos
- Servicios de orden
- Centros de servicios
- Centros cívicos y sociales de barrio.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m² útiles totales y será exigible para instalaciones con superficie útil superior a 500 m².

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva

SC-SOCIO-CULTURAL.

DEFINICIÓN.

Se consideran incluidos en el mismo los locales y edificios dedicados a dotaciones sociales y culturales del tipo de centros cívicos, hogares de juventud, bibliotecas, casas de cultura, museos y pinacotecas, salas de conferencias y exposiciones, cine-clubes, teatros de aficionados, tele-clubes, etc. Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m² útiles de instalación, en obras de nueva planta, y que la instalación tenga más de 500 m² útiles en su conjunto.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

O-OFICINAS.

DEFINICIÓN.

Se incluyen en este uso los edificios en los que predominan las actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado; el de banca; los que con carácter análogo pertenecen a empresas privadas, y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase independientes de la vivienda.

CLASIFICACIÓN.

Se distinguen las siguientes categorías.

1. Oficinas profesionales anexas, o no, a vivienda del titular.
2. Locales de oficinas en edificios residenciales.
3. Edificios con más del 60 % de la superficie total edificada destinada a uso de oficinas y el resto a otros usos.

CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en la legislación específica.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Será exigible para cuando el total de la superficie de las oficinas supere los 500 m² útiles. Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m² útiles de instalación en su conjunto.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

VIVIENDAS.

DEFINICIÓN.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.

CLASIFICACIÓN.

VIVIENDA CATEGORÍA 0.- Vivienda individual aislada.

VIVIENDA CATEGORÍA 1.- Vivienda en hilera, ya sea individual o colectiva en superficie. La vivienda en hilera colectiva en altura tendrá un máximo de 2 viviendas.

VIVIENDA CATEGORÍA 2.- Vivienda colectiva en altura.

CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS

-No se permitirá la construcción de viviendas en sótanos a menos que al tener tal consideración por razón de la rasante de la acera, no la tuviera con relación al terreno natural que se conserve en la parte posterior del solar, en este caso el pavimento deberá elevarse al menos 0,20 m. sobre el nivel exterior y estar aislado del terreno natural por una cámara de aire o sistema adecuado.

RESERVA DE APARCAMIENTO:

Se reservará una plaza de aparcamiento por vivienda

En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda. Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos de locales y/o bajos comerciales. Esta reserva adicional no podrá computarse como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las actividades que se instalen estos espacios.

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaza del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Inguinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta de sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. La localización de la reserva en otro punto del inmueble no eximirá de la aplicación de la regla general.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almarda no consumirán volumetría los garajes hasta 40 m² de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y RCB. En RCA no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m² construidos por vivienda, computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de este valor, exceptuándose plantas sótano o semisótano.

ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

DEFINICIÓN.

Corresponde este uso a los locales e instalaciones destinadas al público con fines de cultura y recreo.

CLASIFICACIÓN.

- Usos recreativos Categoría 1.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares, sin ambiente musical o actuaciones en directo.
- Usos recreativos Categoría 2.- Las comprendidas en la Cat.1 mas las salas recreativas, pubs, cafeterías, bares y similares con ambiente musical o actuaciones en directo, locales de danza y gimnasios con música.
- Usos recreativos Categoría 3.- Las comprendidas en la Cat.1 más las salas de juego y cines con grado de actividad = 2.
- Usos recreativos Categoría 4.- Discotecas, parques de atracciones, teatros, cines al aire libre, parques zoológicos, pabellones de exposiciones y no asimilables a categorías anteriores.

CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos y actividades recreativas, así como a la legislación sectorial correspondiente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Para actividades que no alcancen los 500 m² no existe obligación de reservad e aparcamiento.

Para actividades con superficie total igual o superior a 500 m² deberán disponer como mínimo de una plaza por cada 50 m² de instalación.

En el CATEGORÍA 4 se reservará una plaza de aparcamiento por cada 25 m² de instalación.

I-INDUSTRIAL.

DEFINICIÓN.

A efectos de estas Normas, se define como uso industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primera materia, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte y distribución.

CLASIFICACIÓN.

1) INDUSTRIA URBANA (I.U.) O INDUSTRIA COMPATIBLE.- Ubicada yuxtapuesta con zonas residenciales. Compatible con vivienda. Se distinguen tres tipos:

Tipo 1 UBICACIÓN EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL. OCUPACIÓN TOTAL DE PARCELA EN PLANTA BAJA. NO SE PODRÁN ANEXIONAR PARCELAS DISTINTAS.

Tipo 2 UBICACIÓN EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL. PERMITIDA LA OCUPACIÓN DE VARIAS PARCELAS, EN 1 ó 2 PLANTAS.

Tipo 3 EDIFICIOS ESPECÍFICOS INDUSTRIALES

2) INDUSTRIA INCOMPATIBLE (I.I.).- Inmuebles que exigen la tipología constructiva industrial ubicada en zonas específicas mediante técnicas de alejamiento de la residencia, por no considerarse en general, las actividades allí desarrolladas, como compatibles o en convivencia con la vivienda. Se divide en tres Categorías:

Categoría 0. Edificios industriales que no requieran aislamiento, con frentes de fachada continuos y que no necesiten un patio de maniobras o instalaciones y edificios externos.

Categoría 1. Edificios con disposición aislada, con aparcamientos privados, patios de maniobras, elementos externos y cuyo cerramiento con las vías públicas sean vallados o cercados.

Categoría 2. Complejos industriales de características similares al CATEGORÍA 1 y que dentro del perímetro desarrollen varios procesos distintos.

CONDICIONES.

Hasta la redacción de una ordenanza de usos y actividades, que deberá desarrollar el propio Nomenclátor Industrial Municipal, se estará a lo dispuesto por la ordenanza general de M.A. de Sagunto, NBE CPI-91 y anexos, Ley de Actividades Calificadas y Nomenclátor adjunto.

En concreto, para las actividades industriales tipificadas como "I.U." o industria compatible, tendrán una calificación en consonancia con la zona donde se encuentren ubicadas, teniendo en cuenta las molestias directas, el impacto al medio natural tanto atmosférico como suelo y subsuelo, así como las indirectas derivadas de su ejercicio como tráfico, almacenamiento, carga y descarga, etc.

DEFINICIÓN.

1. Se denomina "Garaje-aparcamiento" a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos, dentro de esta definición, los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

2. Se consideran "Talleres del automóvil" los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.

3. A efectos del computo de plazas de aparcamiento, las superficies a considerar serán siempre las superficies totales de la instalación, incluyéndose todos los espacios.

CLASIFICACIÓN.

Se dividen en las siguientes categorías:

1. Garaje-aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.

2. Garaje-aparcamiento en planta baja, semisótano y sótanos.

3. Garaje-aparcamiento en parcela interior, patios de manzana y espacio libres privados.

4. Garaje-aparcamiento en edificio exclusivo.
5. Garaje-aparcamiento en manzana completa.
6. Garaje-aparcamiento para uso público.
7. Talleres de automóvil.
- E. Id. con exposición y venta
8. Servicio público de transportes (viajeros y mercancías).
9. Depósito de vehículos usados.

En aquellos artículos del PGOU que recogen las distintas tolerancias para cada tipo de suelo, si se permite la categoría 7, se entiende admitida simultáneamente también la categoría E

CONDICIONES GENERALES.

1. La instalación y uso de garajes-aparcamientos no relacionados con viviendas y locales para el servicio del automóvil deberán sujetarse a las prescripciones de las presentes ordenanzas. Para lo no regulado se estará a lo dispuesto en la normativa vigente para Viviendas de Protección Oficial. El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito, características urbanísticas o tipológicas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras excepcionales que cada caso requiera.

2. Los garajes-aparcamientos, sus establecimientos anexos y los locales del servicio del automóvil, dispondrán de un espacio de acceso de 3 m. de ancho y de 4 m. de fondo, como mínimo, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. Los garajes-aparcamientos de menos de 600 m². pueden utilizar como acceso el portal del inmueble, cuando sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio.

3. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 15 %. Se admitirán rampas hasta el 18 % de pendiente siempre que se resuelva la zona de transición entre tramo de distinta pendiente. y las rampas en curva del 15 %, medida por la línea media. Su anchura mínima será de 3 m., con el sobreancho necesario en las curvas y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a 6 m.

Las calles de circulación tendrán un radio de giro mínimo en el eje de 4,50 m.. Cuando en las calles de circulación los radios de giro no alcancen los mínimos previstos se establecerán plataformas giratorias automatizadas para permitir el giro de los vehículos.

Podrá permitirse el empleo de aparatos monta coches, cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, se instalará uno por cada 20 plazas o fracción. Las cabinas de los ascensores para coches y personas tendrán una dimensión mínima de 2,30m. de ancho, 5,00 m. de longitud y 2,10 m. de altura libre.

Se autoriza la mancomunidad de garajes-aparcamientos.

4. Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,30 por 4,50 m

Cuando la plaza de aparcamiento este confinada entre dos soportes, siempre que estos estén a partir de una banda de 1 m. de ancho , medida desde el fondo de la plaza, se incrementará el ancho de la plaza en 0,20 m.

Las plazas con su longitud mayor perpendicular a la calle y con un lado menor y un lado mayor adyacentes a un muro, se incrementará el de la plaza en 0,20 m.

En las plazas con su longitud mayor perpendicular a la calle y con un lado menor y uno mayor y espacio de maniobra de la plazas adyacentes a un muro, se incrementará el ancho de la plaza en 0,70 m.

Se admiten plazas para motocicletas y plazas para vehículos de reducidas dimensiones, debiendo constar explícitamente en el proyecto y en la declaración de obra

nueva tal condición. Estas plazas no computarán como reserva de aparcamiento en ninguna proporción.

Sólo se tendrá que hacer maniobra para estacionar el vehículo, dejando para ello un espacio libre en el frente de la plaza de al menos 2,30x4,80m.

En los distintos usos en los que se ha hecho referencia a la reserva en función de la superficie de la instalación, la superficie a considerar será siempre la suma del total de las instalaciones que se destinan a la actividad, incluyendo locales, zonas de venta, almacenes, aseos, zona de instalaciones, etc.

Para proceder al cierre de una plaza se deberán cumplir las dimensiones anteriores y además disponer de:

1. La puerta de cierre de la plaza no podrá ser opaca, debiendo ser un cierre de malla.
2. Deberá cumplir con los radios de giro establecidos.
3. Las dimensiones interiores mínimas serán de 2,55x4,80 m. debiendo de respetar las plazas contiguas las dimensiones establecidas en este artículo.
4. Deberán de disponer de ventilación en la zona interior de la plaza, bien natural a través de huecos en fachada o bien mediante ventilación forzada.
5. Deberá de disponer de un extintor en su interior.

5. En garajes-aparcamientos se admite una altura libre mínima de 2,40 m. en cualquier punto, permitiéndose descuelgues en las plazas de aparcamiento hasta 2,10 m. sin que afecten a más del 5 % de la plaza. Sólo en una franja de 0,80 m en el fondo de la plaza de aparcamiento se permitirá disminuir la altura libre hasta 1,80 m..

6. Se prohíbe las reparaciones ruidosas, molestas, nocivas y peligrosas, tales como el trabajo de chapista, pintura y prueba de motores, salvo en las zonas particulares que lo autoricen.

7. Queda prohibido también todo almacenamiento, incluso dentro de los vehículos , de material de cualquier clase, combustible o no, y realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan estrictamente a las necesarias de acceso y estancia de los vehículos.

Salvo para el uso comercial, que preceptivamente deberán estar comunicados físicamente con el aparcamiento, el Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida dentro del mismo inmueble, sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos 150 m de distancia entre las aristas más cercanas de ambas parcelas, no debiendo existir inconvenientes urbanísticos, funcionales, legales o de perjuicio a terceros.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTABLECIMIENTOS ANEXOS

Los establecimientos de esta naturaleza cumplirán, además, las prescripciones contenidas en los artículos siguientes, según los casos.

-Instalación de engrase y lavado. Se permitirán estas instalaciones como anexas a garajes-aparcamientos con las condiciones que señalan las normas generales y las ordenanzas de cada zona.

-Surtidores de Gasolina. Se prohíbe la instalación de aparatos surtidores en el interior de los garajes-aparcamientos, excepto en los edificios exclusivos para este uso y en las zonas industriales.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TALLERES DEL AUTOMÓVIL

Además de las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

En aquellos artículos del PGOU que recogen las distintas tolerancias para cada tipo de suelo, si se permite la categoría 7, se entiende admitida simultáneamente también la categoría E.

Los talleres tipificados como E, con exposición, venta, almacenamiento, alquiler o similares, le dedicarán exclusivamente a esta actividad el frente de fachada (principal si fueran varias). En el caso que esta fuera la única actividad, el uso pasaría a "C" COMERCIAL.

.Dispondrán, dentro del local, de capacidad para ubicar 1 vehículo de 4 ruedas por cada 25 m2. de taller.

.En los locales de servicio de lavado y engrase que formen parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV. En edificios exclusivos para uso del automóvil no existirá limitación. Dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 3 CV. de potencia instalada, con un mínimo de 100 m2 de superficie de taller.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE

Corresponde este epígrafe a los siguientes grupos:

1. Estaciones para el servicio público de transportes de mercancías.
2. Estaciones para el servicio público de transportes de viajeros.

Además de las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

.En el grupo 1 dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 150 m2., en forma que se reserven espacios expresamente habilitados para operaciones de carga y descarga de mercancías en el interior de los locales.

.En el grupo 2 su emplazamiento vendrá determinado específicamente por la administración.

CONDICIONES PARTICULARES DE DEPOSITO DE VEHÍCULOS USADOS

.Tendrán una superficie mínima de 3.300 m2 (4 Hg)

.Dispondrán de acceso pavimentado de anchura no inferior en ningún punto a 6 m.

.Cuando recaigan a carretera nacional, autonómica o provincial, deberán disponer de la correspondiente autorización del organismo competente.

.Podrán ubicarse en zonas industriales, siendo incompatibles con las residenciales debiendo guardar una distancia mínima con estas de 1.000 m.

ESTACIONES DE SERVICIO.

DEFINICIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos, además de la legislación específica, se entiende por Estación de Servicio toda instalación construida al amparo de la oportuna concesión, que contenga aparato para el suministro de carburantes, gas-oil y lubricantes y la que puedan existir otras relacionados con los vehículos de motor.

CONDICIONES.

Se podrán ubicar en zonas destinadas al efecto, o expresamente autorizadas por la Administración.

Dispondrán de aparcamiento en nº suficiente para no entorpecer el tránsito, con un mínimo de 2 plazas por surtidor.

C-COMERCIAL Y ALMACENES.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con legislación sectorial vigente.

La superficie a efectos de este artículo será la totalidad de la superficie útil del conjunto de toda la instalación, incluido almacenes, cámaras, etc.

CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1.- Comercial y almacén ubicado en edificios de vivienda

Categoría 2.- Comercial y almacén en edificio exclusivo. Superficie máxima de exposición y venta inferior a la que la legislación sectorial establezca como gran superficie.

Categoría 3.- Grandes superficies conforme a la legislación sectorial vigente en cada momento.

CATEGORÍA 4.- Otras no calificadas

CONDICIONES.

1. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio. Debiendo de cumplir las condiciones de sectorización de la normativa de incendios aplicable.

3. Cuando la superficie útil total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 600 m², dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con un n° de plazas mínimas del 10 % de los aparcamientos obligatorios, debiéndose justificar las características y dimensiones de los vehículos que se vayan a emplear para las tareas de carga y descarga y que estas se ajustan al espacio destinado a carga y descarga.

3.bis. En suelo clasificado como urbano por el PGOU de 1992 y que estuviese excluido de ámbitos de gestión (Unidades de Ejecución, PNN y asimilados), cuando la superficie construida total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 1.000 m² dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados, cerrados y cubiertos para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con capacidad para albergar en su interior un vehículo de 18 m de longitud como mínimo y espacio de maniobra para efectuar en su interior las operaciones de carga y descarga.

4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.

5. Los edificios específicos comerciales, contruidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las normas u ordenanzas de la edificación de las zonas o sectores donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales más positivos y representativos del entorno.

6.- Reserva de aparcamiento:

Categoría 1.

1 plaza cada 50 m² de exposición y venta, cuando este sea > 500 m² en edificación ya construida. En edificación de nueva planta es preciso remitirse a la regla general conforme a la cual, adicionalmente a las reservas generadas por el uso vivienda se

reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales.

Categoría 2.

1 plaza cada 50 m2 de exposición y venta.

Categoría 3.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

Categoría 4.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

Esta normativa tendrá validez y rango superior en los diferentes sectores donde no existe distinción clara entre la reserva de aparcamiento del uso comercial y los de almacén o industria.

- SEXTA 3.- Modificación de los términos de la Disposición adicional 5ª del PGOU.

“Disposición Adicional 5 del PGOU.-

Para la exacta determinación de las características que deberán observar las obras de urbanización, se redactará una Ordenanza para la vías públicas donde se normará todo lo relativo a su uso, utilización y mantenimiento. Provisionalmente se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Guía de Urbanización de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la G.V.

En suelo clasificado como urbano o urbanizable será obligatorio para la implantación de instalaciones eléctricas, telefónicas, audiovisuales o similares la modalidad de “subterráneo o enterrado”.

El desarrollo de cualquier ámbito de gestión determinará la obligación de reponer en esta modalidad cualquier instalación en aérea preexistente.

En el caso de otorgamiento de licencias de obras, la obligación de enterrar afectará sólo a la instalación principal objeto de solicitud.

Se podrán exceptuar de la exigencia de la implantación en la modalidad de subterránea o enterrada, las instalaciones descritas en el párrafo anterior y que se pretendan ubicar en suelo urbano consolidado, cuando se trate de instalaciones telefónicas, audiovisuales o eléctricas cuya tensión sea igual o inferior a 1Kv, o similares, que provengan de una instalación preexistente implantada en aérea o grapeada en fachada y siempre que su implantación cumpla los siguientes condicionantes de forma concurrente:

1.- Que se trate de una implantación únicamente en fachada, y que la instalación quede integrada visualmente en la fachada del inmueble por el que se pretende que discurra, sin que suponga un elemento discordante con el resto de la misma y las edificaciones de su entorno. Se deberá justificar dicho extremo en el proyecto técnico con el que se solicita la licencia de obras. La oposición municipal a la propuesta de integración deberá ser motivada.

2.- No podrá afectar, limitar o excluir a cualquier instalación afecta a la prestación de servicios públicos municipales.

3.- No se podrá incumplir ninguna reglamentación sectorial específica de obligado cumplimiento.

Se exceptuarán asimismo de esta exigencia de canalización subterránea a aquellas líneas de nueva implantación de 400 KV o mayor tensión, que atraviesen suelo urbano o urbanizable con calificación industrial. Para acogerse a dicha excepción será preciso que se

justifique debidamente la imposibilidad de un trazado alternativo por suelo no urbanizable común.

De igual forma es admisible en las mencionadas instalaciones de tensión igual o superior a 400 KV, previa autorización municipal expresa, la utilización de los apoyos ya existentes o de nueva implantación conforme al párrafo anterior, para la instalación de nuevos circuitos y hasta un número máximo total de cuatro, incluidos los preexistentes, y con una tensión mínima en cada uno de ellos de 132 KV.

En ningún caso las líneas de 400 KV o más tensión, referidas en los párrafos anteriores, podrán discurrir a una distancia inferior a 200 m de suelo calificado por el PGOU como residencial, urbano o urbanizable.

Asimismo se exceptuará de la obligación de reposición enterrada que pueda provocar la gestión de una Actuación Integrada a aquellas líneas preexistentes de 132 KV o mayor tensión y que discurran por suelo urbano o urbanizable cuya calificación a nivel de zona de ordenación sea industrial o terciario, así como por aquellas franjas paralelas a la traza y contiguas a dicha suelo industrial o terciario, con una anchura no superior a 100 m, en las que no se prevea la implantación de ningún uso o aprovechamiento lucrativo privado.

La excepción de reposición en enterrada se vería ampliada a aquellas líneas de 66 KV o mayor tensión, preexistentes, y que discurrieran por los mismos apoyos que las líneas indicadas en el párrafo anterior, hasta un máximo total de 4 circuitos. En ningún caso esta previsión amparará la nueva implantación sobre apoyos preexistentes de nuevos circuitos.

De igual forma se exceptuarán de la exigencia de implantación en subterráneo o enterrada aquellas infraestructuras preexistentes en aérea que o bien atraviesen o bien sirvan para dar servicio a edificaciones consolidadas a mantener ubicadas en ámbitos de gestión conjunta completos delimitados por el P.G.O.U., cualquiera que sea su zonificación, incluso la residencial, en los que la edificación ya consolidada ocupe más del 60% de la superficie de los espacios edificables definidos por la ordenación.”

- **SEXTA. 4.- Elementos admisibles en lindes con parcela privada o a espacios públicos.**

Se crea el nuevo art. 54 ter del PGOU con la siguiente redacción:

“Condiciones de construcción en lindes de parcela con otros espacios privados o con espacios públicos, aplicable a todo el suelo urbano y urbanizable, residencial, terciario e industrial:

La prohibición de construcción en los mismos no será de aplicación a la instalación fija de aquellos elementos que por no suponer ningún tipo de cubrición, y por estar ejecutados con soluciones traslucidas, no opacas, no tengan una altura superior a 4 m de altura.

En sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto exclusivamente el uso terciario, se permitirá en dicho espacio instalaciones de cubrimiento de plazas de aparcamiento de turismos. No se permitirá el cierre de dichas instalaciones, ni total ni parcial, debiendo ser totalmente diáfanos.

Además en sectores industriales y terciarios, y en las manzanas de sectores residenciales en las que esté previsto exclusivamente el uso terciario, se permitirá en dicho espacio la instalación de monopostes, destinados exclusivamente a la publicidad propia. En ningún caso la altura de los mismos podrá exceder en más de 4 metros de altura al máximo de altura de cornisa prevista para dicha manzana. En el caso de que dicha instalación cuente con iluminación, la documentación técnica deberá justificar que la potencia lumínica

no suponga ningún tipo de peligro para la seguridad del tráfico ni molestia para los colindantes.”

- **SEXTA 5.- Instalación de ascensores en edificios fuera de ordenación.**

Se crea el nuevo art. 54 quattuor del PGOU con la siguiente redacción:

“INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN

En edificios que estén fuera de ordenación por motivos de exceso número de plantas o de altura de cornisa se permiten obras de ampliación exclusivamente para permitir la instalación de ascensores que mejoren las condiciones de accesibilidad del inmueble .

En aquellos edificios que el fuera de ordenación sea por otras circunstancias, también se podrá permitir la instalación de un ascensor siempre que no se instalen en la zona que genera el que el edificio este fuera de ordenación.

En ningún caso se permitirá la instalación de ascensores ocupando suelo público.”

- **SEXTA 7.- Extensión de las medidas de incentivo a la construcción de vivienda protegida.**

El art. 54 quince del PGOU tendrá la siguiente redacción:

“En aquellas manzanas que gocen de la calificación de uso residencial, tipología vivienda colectiva, que no tengan la obligación de construir viviendas sujetas a algún régimen de protección y que se encuentren ubicadas en sectores y unidades de ejecución desarrollados por medio de un PAI, la opción voluntaria del dueño de la correspondiente parcela por la promoción y construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección, gozará de un incremento del 20% en el límite de la densidad máxima del número de viviendas que le haya definido el correspondiente proyecto de reparcelación a dicha parcela.

Dicha medida se hará extensiva a aquellas manzanas en las que siendo ya obligatoria la construcción de viviendas sujetas a cualquier régimen de vivienda protegida, se decanten voluntariamente por la promoción de viviendas dedicadas a residencia permanente en régimen de alquiler, con o sin opción de compra.

El incremento de densidad el nº de viviendas máximo atenderá a la siguiente fórmula:

$$N^{\circ}\text{viv} : D \times 1'2$$

Donde N°viv será el número máximo de viviendas permitido.

D será la densidad máxima de la parcela concretada por el correspondiente proyecto de reparcelación.

En el caso de promociones mixtas, en la que parte de las viviendas sean de régimen libre y parte de régimen protegido, el incremento de densidad se aplicará únicamente al número de viviendas destinadas a este último régimen. Igual previsión será de aplicación en el caso en que se esté ante parcelas edificables afectas por el planeamiento a la promoción de vivienda protegida y se pretenda destinar una parte de las mismas a la promoción de viviendas dedicadas a residencia permanente en régimen de alquiler, con o sin opción de compra. El incremento de densidad se aplicará únicamente al número de viviendas destinadas a este último régimen. Dicha medida nunca será de aplicación a parcelas destinadas exclusivamente a terciario ni implicará tampoco al porcentaje de uso de la parcela destinado necesariamente a uso terciario dentro de manzanas de uso residencial preferente. Tampoco a aquellas manzanas en las que aunque la calificación

sean la de uso residencial, sin embargo su tipología sea inidónea para la vivienda protegida.

Dicha medida no amparará en ningún caso un aumento de la volumetría asignada a la parcela.

No se permitirá la movilidad del número de viviendas en la parcelas beneficiadas con la medida a otras parcelas distintas.

En el caso de que no se obtenga la calificación provisional o en su caso la definitiva, el promotor asumirá la obligación de adaptar la obra para el número de viviendas originario, al no haber sido autorizado por la Administración competente la vinculación a vivienda protegida, corriendo de su cuenta todos los gastos que adaptación necesarias al respecto. Hasta que no se haya ultimado dicha transformación tornando al número máximo originario no se podrá obtener la licencia de primera ocupación.

Correrá por cuenta del promotor todas las inversiones económicas para suplementar las infraestructuras necesarias para otorgar la condición de solar a la parcela y que sean capaces de atender las mayores demandas que genere la mayor intensidad del aprovechamiento de la parcela.

Dicha medida tendrá una vigencia máxima de dos años desde la fecha de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el boletín oficial correspondiente. La misma no será de aplicación a aquellas solicitudes de licencias de obras que se soliciten con posterioridad a dicha fecha o bien que siendo presentadas anteriores, presenten una omisión de documentación significativa.

Los ámbitos a los que les afectaría la medida sería aquellos con zonificación residencial preferente desarrollados por medio de un PAI.

Los ámbitos a los que les afectaría la medida sería aquellos con zonificación residencial preferente desarrollados por medio de un PAI y que sin carácter exhaustivo serían

UE 4 Norte del Palancia.

UUEE 1, 2 y 5 del Norte del Palancia.

Macrosector III.

Macrosector V.

Pinaeta.

UUEE 6, 7 y 8.

Macrosector VI, en sus tres fases (Minifé, San José y Cementerio)

U.E. 5.

Borde Sur.

Sup 2 – Este.

UUEE 16, 17 y 18.

Quedan excluidos los sectores residenciales del plan parcial de playas.)”

SEPTIMO.- CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Camino viejo a la mar.



Conexión Alameda- Ingruinsa.



Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos y García Benítez. Abstenciones: 9, Señores/as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP, SP y Sr. García Benítez y 9 abstenciones de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

PRIMERO y único: Aprobar definitivamente las previsiones de ordenación pormenorizada de varios artículos del PGOU y de los Planes Parciales de los sectores SUNP-4, SUNP VI 2ª FASE (San José), MACROSECTOR III (Fusión), MACROSECTOR VII y BAJO VÍAS recogidas en la parte expositiva del presente acuerdo.

8 LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD. PROPUESTA DE PROTOCOLO. EXPTE. 02/03-PL

Antecedentes:

En fecha 8.3.2010 se remitió a responsables del Ministerio de Fomento propuesta de protocolo, en los términos consensuados en la correspondiente Comisión Informativa de Urbanismo, y que tenía el siguiente tenor literal:

“Vistos los términos de la propuesta de protocolo presentada por le Ministerio de Fomento (fuente de color negro) se considera que la mejor satisfacción de los intereses municipales pasa por suplementar dichos términos con los recogidos en fuente de color rojo, y que darían lugar al siguiente texto completo:

“PROTOCOLO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS, EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO (VALENCIA) Y LA GENERALITAT VALENCIANA PARA EL ESTUDIO DE LA INTEGRACIÓN URBANA DEL FERROCARRIL A SU PASO POR EL TERMINO MUNICIPAL DE SAGUNTO (05/02/2010).

En Madrid, a ____ de ____ 2010,
REUNIDOS

El **Sr. D. Víctor Morlán Gracia**, Secretario de Estado de Planificación e Infraestructuras del Ministerio de Fomento, que actúa en función de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999.

El **Sr. D. Mario Flores Lanuza**, Conseller de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat Valenciana que actua en...

El **Sr. D. Alfredo Castelló Sáez**, Alcalde del Ayuntamiento de Sagunto, que actúa en virtud de las competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística y de realización de actividades complementarias de las propias de las otras Administraciones Públicas (artículos 25.2 y 28, respectivamente, de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las bases de régimen local.

El **Sr. D. Antonio González Marín**, Presidente del Consejo de Administración de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), que actúa asimismo en función de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992 y de acuerdo con lo dispuesto en el RD 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de esta entidad pública, hallándose facultado especialmente para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de ADIF adoptado con fecha...

Los reunidos se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Protocolo en nombre de sus Administraciones respectivas y, en consecuencia

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Sagunto estima que tanto la travesía ferroviaria como la estación de Sagunto presentan importantes posibilidades de mejora de integración urbana, habiéndose planteado el Ayuntamiento, objetivos y propuestas en este sentido. Asimismo, ADIF ha redactado el “Proyecto de Plataforma. Nuevo Acceso Ferroviario de Alta Velocidad de Levante. Madrid-Castilla la Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Puzol-Sagunto”, que define un tramo de la línea de alta velocidad Valencia-Castellón que discurre por el término municipal de Sagunto, y que es compatible con la integración urbana de ferrocarril en el mismo.

SEGUNDO.- Que para satisfacer estos objetivos, el Ayuntamiento de Sagunto considera necesario, como paso previo imprescindible, llevar a cabo los estudios técnicos precisos para definir las soluciones más adecuadas para la integración del ferrocarril. En ese sentido, por parte de dicha Corporación municipal, en sendos acuerdos plenarios de fechas 24.6.2009 y 30.12.2009, se ha emitido dictámenes desfavorables al proyecto básico de plataforma de la línea de alta velocidad a su paso por el término de Sagunto, a cuyos términos es preciso remitirse.

Por todo ello el presente protocolo tendrá como objeto sentar las premisas técnicas que determinen la futura constitución de un ente instrumental en el que participen todas las Administraciones afectadas y cuyo objeto sea materializar dichas soluciones técnicas reflejadas en una alternativa seleccionada en los términos descritos en la cláusula quinta del presente.

TERCERO.- Que el Ministerio de Fomento, en el marco definido por el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte (PEIT) aprobado por el Gobierno el 15 de julio de 2005, tiene como prioridad, entre otras, la recuperación de un marco de intervención integrada de la Administración General del Estado en la ciudad, en concertación con las demás Administraciones competentes, que dé respuesta a la necesidad de inserción de las infraestructuras de transporte en el medio urbano.

CUARTO.- Que la Generalitat Valenciana participa de los objetivos expresados por el Ayuntamiento de Sagunto y muestra su voluntad en colaborar en el estudio en base a sus competencias en ordenación del territorio, transporte y urbanismo.

CLAUSULAS

PRIMERA.- NATURALEZA Y FINALIDAD DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo establece los acuerdos que regulan las relaciones recíprocas entre el Ministerio de Fomento, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Sagunto para el estudio de la integración, a su paso por el término municipal de Sagunto, de las líneas férreas Valencia-Tarragona de ancho ibérico, y la línea de alta velocidad Valencia-Castellón, a cuyo proyecto se ha hecho referencia en el punto primero.

SEGUNDA.- OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN

Los objetivos que se persiguen con la actuación son los siguientes:

Integrar las dos líneas en el ámbito de manera que, en razón del modelo territorial deseado por el Ayuntamiento, se minimice el efecto barrera de ambas en la estructura urbana de Sagunto.

Mejorar el medio ambiente urbano de la zona aledaña al ferrocarril.

Mantener la accesibilidad al servicio ferroviario de los habitantes de Sagunto.

TERCERA.- ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA.

El Ministerio de Fomento contratará, con cargo a sus presupuestos, la redacción del estudio de integración de la línea férrea objeto del presente protocolo, presidido por el criterio antes manifestado en términos literales del Ayuntamiento de Sagunto de que el impacto que el paso de la LAV va a suponer al núcleo urbano de Sagunto esté debidamente encauzado. Por ello se considera que sería preciso que para la fecha en que se apruebe el proyecto básico de LAV se hubiesen producido las siguientes circunstancias:

- Que ya estuviese firmado el correspondiente convenio de colaboración entre las Administraciones implicadas.
- Que ya estuviese constituida dicha sociedad de integración o cualquier otro ente instrumental de finalidad análoga
- Que ya estuviese definida y aprobada administrativamente la solución técnica de cubrición de las vías (que en definitiva formaría parte del proyecto básico de la línea de alta velocidad) y que la misma se ejecutase simultáneamente al resto de las obras de la línea de alta velocidad, sin perjuicio de que en las acciones a desarrollar en el ente instrumental de integración se repercuta total o parcialmente el coste de dicha cubrición a cargo de la actuación urbanística futura. Extremo que atiende a razones de oportunidad y conveniencia relacionadas con la seguridad futura de la infraestructura LAV cuando la misma se encuentre ya en funcionamiento.

Aunque en el momento de inicio de ejecución de las obras de la LAV aún no estuviese definido el planeamiento o no se hubiese iniciado su gestión, la solución global del problema debe estar claramente encauzada a nivel organizativo y procedimental y de definición y ejecución simultánea de la infraestructura de cubrición y que la convivencia entre el funcionamiento efectivo de la LAV con un entorno no adaptado ni integrado en su totalidad a su paso por el núcleo urbano de Sagunto sea algo meramente transitorio y con visos de solución. Por ello se fija como plazo máximo en el que el Ministerio se compromete a sacar a licitación la redacción del estudio de integración de la línea férrea objeto del presente protocolo, el demeses a contar desde la firma del presente protocolo.

CUARTA.- CONTENIDO DEL ESTUDIO.

En el estudio de integración se contemplarán y definirán, en primer lugar, distintas alternativas para la integración del ferrocarril en el municipio. Estas alternativas se analizarán desde el punto de vista constructivo, ambiental, paisajístico y económico, evaluándose en función de un análisis multicriterio.

Dentro del estudio se analizará también expresamente el grado de afección de las alternativas propuestas al tráfico ferroviario existente y previsto.

En segundo lugar, se analizarán las posibilidades de ingresos para la financiación de la operación en base a plusvalías urbanísticas, tanto sobre los suelos ferroviarios que no resulten necesarios para la explotación ferroviaria, como sobre los suelos privados beneficiados por la operación.

QUINTA.-SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE INTEGRACIÓN.

Como fase final de la evaluación de alternativas realizada, se elegirá de común acuerdo entre las administraciones firmantes del presente protocolo la que resulte más idónea teniendo en cuenta los criterios expuestos en la cláusula CUARTA.

No se aprobará el proyecto básico de línea de alta velocidad ni se iniciará la ejecución material de la plataforma de línea de alta velocidad a su paso por Sagunto hasta que se haya aprobado administrativamente la alternativa seleccionada y se haya constituido el ente instrumental en el que participen todas las Administraciones afectadas y cuyo objeto sea materializarlo en los términos descritos en la manifestación segunda y en la cláusula tercera del presente protocolo.

SEXTA.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

A los efectos de asumir las facultades necesarias y de velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada una de las parte intervinientes así como el desarrollo puntual de las obligaciones contempladas se crea una Comisión de Seguimiento formada por:

El Director General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento.

El Director General de Transportes y Logística de la Generalitat Valenciana.

El Alcalde de Sagunto.

El Director Gerente de Patrimonio ADIF.

O personas a quién deleguen.

Dicha Comisión asumirá, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada Organismo, y en particular al Órgano de Contratación, las siguientes funciones:

Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones incluidas en el presente Protocolo.

Informar el contenido de las alternativas que plantee el estudio y sus correspondientes presupuestos.

Promover la coordinación necesaria para el desarrollo del estudio y el desarrollo de cuantas acciones se estimen necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos de Protocolo.

Velar por el cumplimiento de los plazos fijados para la ejecución del Protocolo.

Resolver los problemas que se susciten en la interpretación y cumplimiento del Protocolo.

Los miembros de La Comisión o personas en quien deleguen se reunirán con una periodicidad al menos semestral, adoptándose los acuerdos que procedan por unanimidad de los miembros.

A dicha Comisión se podrán incorporar, y por acuerdo de las partes, técnicos cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

La Comisión de Seguimiento podrá delegar en una Subcomisión Técnica designada al efecto, el estudio de los aspectos técnicos pertinentes de los proyectos y obras, reservándose en todo caso la decisión final sobre los mismos.

La representación del Ministerio de Fomento presidirá la Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMA.- CONVENIOS DE DESARROLLO.

Una vez alcanzado el acuerdo sobre una determinada solución de integración, se instrumentará su desarrollo a través de los correspondientes convenios que se suscribirán, previa la tramitación necesaria en su caso, entre las Entidades intervinientes. Una vez conocidos con exactitud los costes de la actuación, se procederá a suscribir un Convenio de Colaboración de acuerdo con la legislación vigente en la materia, debiéndose tener en cuenta en todo caso el condicionante recogido en la cláusula quinta del presente protocolo en el sentido de que no se aprobará el proyecto básico de línea de alta velocidad ni se iniciará la ejecución material de la plataforma de línea de alta velocidad a su paso por Sagunto hasta que se haya aprobado administrativamente la alternativa seleccionada y se haya constituido el ente instrumental en el que participen todas las Administraciones afectadas y cuyo objeto sea materializarlo, así como que ya estuviese definida y aprobada administrativamente la solución técnica de cubrición de las vías (que en definitiva formaría parte del proyecto básico de la línea de alta velocidad) y que la misma se ejecutase simultáneamente al resto de las obras de la línea de alta velocidad.

OCTAVA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Protocolo se extenderá al periodo comprendido entre la fecha de su firma y la conclusión de las actuaciones en él incluidas o la firma del convenio al que se alude en la cláusula SEXTA.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes del mismo.

Será causa de resolución del Protocolo el incumplimiento de alguno de los acuerdos anteriores, previa denuncia por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita fehaciente con un plazo de antelación de al menos un mes.

La resolución del mismo tendrá como efecto inmediato la apertura de los plazos de impugnación de los que disponen las distintas Administraciones afectadas por el proyecto básico de línea de alta velocidad para ejercer sus acciones, administrativas o judiciales, contra el mismo. En cuanto que el presente protocolo es un mecanismo de acuerdo de voluntades interadministrativo, su resolución pondría en evidencia que persisten aquellos aspectos dictaminados desfavorablemente por las distintas Administraciones y en consecuencia la necesidad de encauzarlos por los cauces procesales articulados en la legislación vigente.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Protocolo en lugar y fecha indicados al inicio.

**El Secretario de Estado de Planificación
e Infraestructuras**

D. Victor Morlán Gracia

**El Conseller de Infraestructuras y
Transportes de la Generalitat Valenciana**

D. Mario Flores Lanuza

El Alcalde de Sagunto

D. Alfredo Castelló Sáez

El Presidente del ADIF

D. Antonio González Marín”

Considerando que hasta la fecha 22 de abril no se ha recibido ninguna contestación oficial por parte de ADIF ni del Ministerio de Fomento sobre dicha propuesta y considerando conveniente para los intereses municipales una manifestación expresa de su posición sobre dicho asunto y sobre cuál debe ser el tratamiento del mismo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz y García Benítez. Abstenciones: 8, Señores/as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y Sr. García Benítez y 8 abstenciones de SP y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Manifestar expresa y formalmente al Ministerio de Fomento el compromiso de suscripción de un protocolo en los términos recogidos en la parte expositiva del presente acuerdo, solicitando de dicha Administración la aceptación de los mismos.

9 PROYECTO BÁSICO DE PLATAFORMA DE NUEVO ACCESO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD DE LEVANTE. TRAMO PUZOL-SAGUNTO. ALEGACIONES AL ESCRITO DEL MINISTERIO DE 16-03-2010. EXPTE. 02/03-PL

Vista la documentación remitida por el Sra. Secretaria de Estado de Planificación e Infraestructuras del Ministerio de Fomento, recibida en este Ayuntamiento en fecha 16.3.2010, RE nº 16.534, por la que se le da a este Ayuntamiento de Sagunto contestación a las alegaciones realizadas por el mismo sobre el proyecto básico de Plataforma de nuevo acceso ferroviario de alta Velocidad de Levante. Tramo Puzol-Sagunto, todo ello en el contexto del art. 7.3 de la ley del sector ferroviario, por la presente se señalan los siguientes extremos:

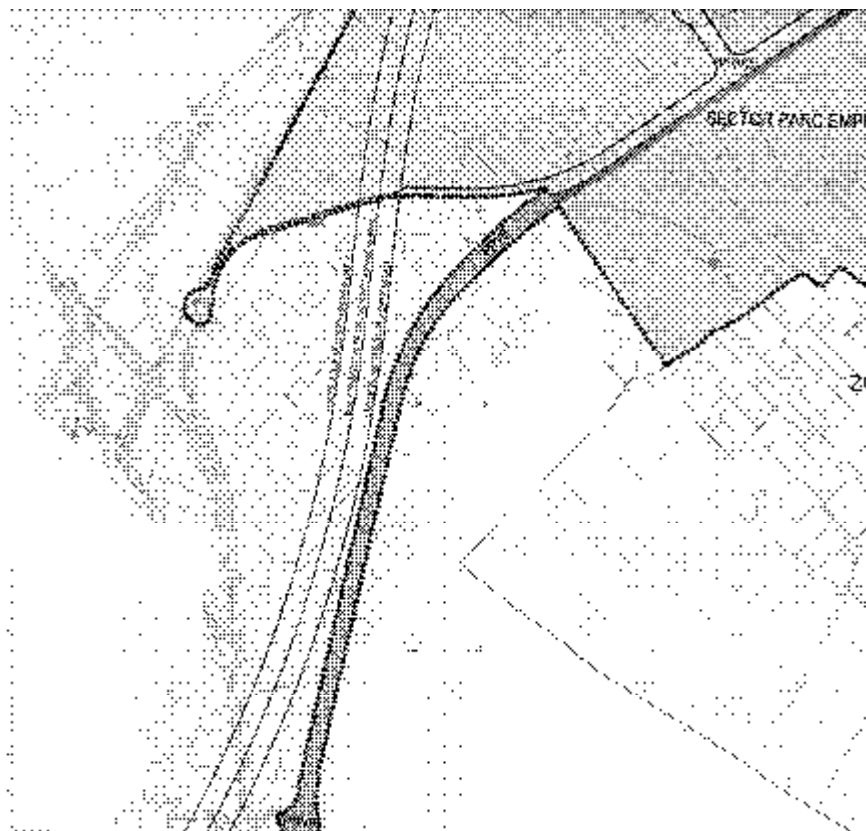
1.- Vistas las observaciones realizadas por el Ministerio en las páginas 8-9 del documento recibido el 16.3.2010, por medio de la presente y ante la falta de envío por parte del órgano autonómico, **se le remite una copia completa de los planos del documento de Homologación del Área Parc Sagunt,** diligenciado con el sello de acuerdo de aprobación definitiva por el Sr. Conseller, a los efectos de que tenga debido conocimiento de las determinaciones de dicho documento de planeamiento aludido en diversas ocasiones por el Ayuntamiento.

2.- Vistas las observaciones realizadas por el Ministerio en las páginas 10-11 del documento recibido el 16.3.2010, es preciso señalar que a la vista de los planos de referencia 1 del documento objeto de análisis se constata que la observación realizada por el Ayuntamiento en el sentido de que

“En consecuencia el proyecto básico de plataforma del AVE objeto del presente dictamen debe tener en cuenta esta posibilidad y anotarla como una decisión pública pendiente de ultimación para valorar si el trazado del cruce en aérea dela CV-309 a reponer que se proponees adecuado o si necesita el correspondiente desdoblamiento, a los efectos de optimizar el esfuerzo público inversor en dicho punto y no ejecutar una reposición (con su elevado coste) que de forma inmediata devenga en inútil.”

ha sido atendida por el Ministerio de Fomento ya que los trazados de reposición que se reflejan en el plano 1 del documento de 16.3.2010 diseñan una solución conciliable con un futuro desdoblamiento de la CV 309 en este punto.

No obstante conviene llamar la atención sobre otro extremo que afecta también a la parte sur del término, fuera ya de sus límites municipales pero que se considera muy relevante y que no se había tomado en consideración hasta este momento y es el de que entre las previsiones del documento de homologación del área de Parc Sagunt se contempla el PRV 8 como conexión futura a Valencia, del núcleo urbano del Puerto de Sagunto y de PARC SAGUNT 1 y 2, y que enlazaría con la V-21, conforme al siguiente esquema.



Al realizarse dicho enlace viario en el término municipal de Puzol, en el documento del que se da trámite de audiencia a este Ayuntamiento de Sagunto por parte de ADIF no se contempla el trazado a su paso por Puzol, siendo que en este momento es cuando el Ayuntamiento ha detectado, aun no teniendo la documentación completa para extraer las últimas conclusiones, que el trazado de la LAV por el municipio colindante de Puzol y el del viario de conexión PRV 8, son incompatibles en la medida en que el proyecto básico de ADIF no ha contemplado dicho documento de planeamiento. En concreto la LAV cruzaría la V-21 de la siguiente forma, justo en el punto en el que se prevé el entronque del PRV 8 con dicha carretera:



Lo que en la práctica inviabilizaría la futura conexión sur del término de Sagunto con el norte de Valencia y su área metropolitana.

Se somete a consideración de ADIF este extremo a los efectos de que se calcule en qué medida ambos trazados son incompatibles y posibles alternativas de conexión viaria, pensada para todo el tráfico del núcleo urbano del Puerto de Sagunto hacia Valencia, además del que generen PARC SAGUNT 1 y 2 y que se ofrezca garantías de que los intereses de Sagunto no se ven lesionados con esa solución a su paso por Puzol.

3.- Vistas las observaciones realizadas por el Ministerio en las páginas 14 a 18 del documento de 16.3.2010, sobre la reposición del camino de la Pascuala, es preciso señalar que :

La fundamentación de desestimación de la propuesta gráfica del Ayuntamiento para la reposición, atiende a condicionantes no normativos y que fija ADIF como importantes, aplicando los mismos a un mero esquema de trazado propuesto para así, mediante la asignación de un perfil longitudinal (por parte de ADIF) poder comparar dicha “supuesta” propuesta municipal (la que se quiere entender) con la reposición proyectada. Difícil será que la propuesta municipal, así entendida, sea mejor en algún caso.

Esta afirmación se puede hacer extensiva a todas las reposiciones de caminos planteadas.

En el caso concreto del camí de la Pascuala:

- No es preciso mantener la cota de salida del paso superior existente que se ha previsto, ni tampoco la pendiente negativa, dado que se puede prolongar la cota máxima que alcanza dicho paso y prolongarla, de modo que no haya que bajar para después subir los 4m adicionales necesarios para liberar el gálibo de la LAV. Dicho en otros términos, consistiría en que el nuevo puente se planteara como continuación del ya existente, pudiendo en consecuencia realizar una traza más lógica al no estar condicionados por las pendientes que, siempre bajo criterio de ADIF se quieren alcanzar (no mayores al 7%).
- Se ha incrementado la cota máxima de rasante en 3 m (de 22,392 m a 25,401 m) . Efectivamente es cierto que a mayor vano se precisa de un mayor canto, pero nunca en la proporción que se ha plasmado.

Igualmente, respecto de las conexiones del resto de caminos que no cruzan la LAV, y haciéndolo extensivo a todas las reposiciones planteadas, se adoptan criterios de mínima superficie de expropiación y máxima proximidad con el vial que acompañan, atendiendo a un criterio de mínimo impacto con el entorno. Entendemos que es preciso primar el criterio de seguridad vial frente al de impacto ambiental que pueda generar un camino rural (y más tratándose de un camino que se repone con las mismas cotas del entorno), ratificándonos en las propuestas esquemáticas planteadas en todos los casos pese a que supongan una mayor expropiación.

En la documentación aportada sigue sin apreciarse la reposición de accesos a las fincas.

4.- Vistas las observaciones realizadas por el Ministerio en la página 21 del documento de 16.3.2010, sobre el camino de la Torreta, es preciso señalar que :

Como ya se dijo en su momento, “Ante estas manifestaciones y ante la contestación que ADIF realiza en su dossier, es preciso señalar que efectivamente en el presente caso se trata de **un argumento esencialmente de oportunidad**. Y es que es evidente que cronológicamente cuando se estén ejecutando las obras de reposición del citado camino en los términos que se señala ya estará aprobado administrativamente el proyecto municipal de circunvalación, con independencia de cuándo se realice su ejecución material en un futuro.

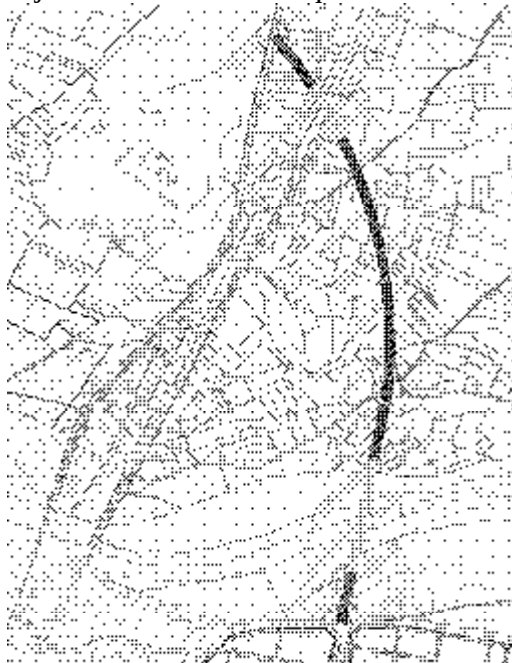
Lo que esta Administración solicita es que opere el principio de coordinación entre Administraciones de forma que el esfuerzo económico que debe realizar el Estado para reponer el actual puente no devenga en inútil a corto plazo y que la reposición se haga de

forma coordinada entre ambas Administraciones para que cuando este Ayuntamiento la ejecute sobre el trazado de la LAV resulte que:

a.- **La reposición que haga el Ministerio sea útil a corto, medio y largo plazo** y por lo tanto la duplicación municipal en ese punto pueda apoyarse en el puente nuevo repuesto, que el Ayuntamiento ampliaría.

b.- **Obtener garantías de ADIF** de que al contemplarse como previsión, el ensanchamiento del cruce del viario que ejecutará en su momento el Ayuntamiento va a ser compatible con la infraestructura de la LAV y que en consecuencia no va a haber oposición de ADIF cuando la misma se ejecute si lo es con la sección que esta Administración municipal ya le está adelantando”

Se observa que el Ministerio de Fomento ha sacado a licitación este tramo sin alterar lo más mínimo sus planteamiento originario de reposición, lo que se ha de calificar de una mala gestión pública ya que lo que este Ayuntamiento está planteando no es un gasto adicional para el Ministerio sino la ejecución de una infraestructura equivalente pero con otra disposición que no haga que devenga en inútil la inversión en la reposición, dado que este Ayuntamiento tiene previsto en un futuro la ejecución de una ronda que atendería al siguiente esquema:



No es admisible esa solución técnica sacada a licitación.

5.- Vistas las observaciones realizadas por el Ministerio en las páginas 22 a 24 del documento de 16.3.2010, sobre la reposición del camino de la Palmosa, es preciso señalar que

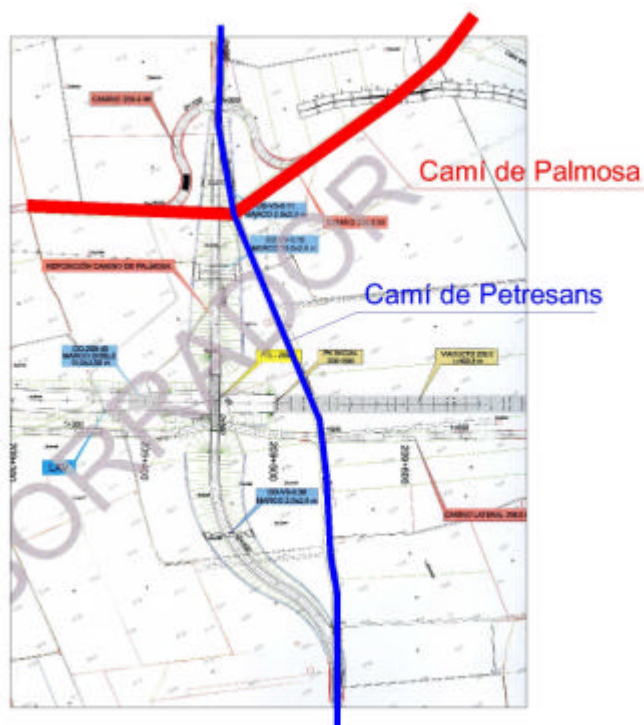
Mismas consideraciones que las realizadas en el camino de la Pascuala, respecto del análisis efectuado a la propuesta municipal, así como a las reposiciones de los caminos que no cruzan la LAV.

No obstante, en el caso concreto del camí de la Palmosa, atendiendo a las indicaciones realizadas por ADIF, se girada visita de inspección y se reconsidera dicho paso superior.

El mismo, no repone el paso del Camí la Palmosa que discurre sensiblemente paralelo al trazado de la LAV, sino el camí de Petresans, camino secundario de tierra, que hacia el Oeste no tiene continuidad por las vías actuales y que conecta el Camí de la Palmosa con el de Montiver. Su uso es prácticamente de acceso a los huertos con los que delimita y a la conexión ocasional (se aprecia poco transitado) de los dos caminos principales.

En consecuencia, cabe primar el mantenimiento de traza del Camí de la Palmosa frente a dicho paso elevado, atendiendo a su carácter secundario, pese a que ello conlleve a generar una traza más sinuosa de lo habitual.

Estado actual de los caminos:



6.- Vistas las observaciones realizadas por el Ministerio en las páginas 26 a 30 del documento de 16.3.2010, sobre la reposición del Camino Real, es preciso señalar que

Mismas consideraciones que las realizadas en el camino de la Pascuala, respecto del análisis efectuado a la propuesta municipal, así como a las reposiciones de los caminos que no cruzan la LAV.

Además, en el caso concreto del camino Real:

- No es preciso mantener la cota de salida del paso superior existente del AP-7 que indican por ADIF, ni tampoco la pendiente negativa, dado que la propuesta puede plantearse como prolongación de la cota máxima que alcanza dicho paso, de modo que no haya que bajar para después subir.

Pese a no corresponderse al presente proyecto (tramo Sagunto-La Llosa), dado que por parte de ADIF se realiza matización al respecto, indicar que en el Camí del Azagador se adoptan los mismos criterios de análisis del esquema municipal, debiendo interpretarlo del modo que similar al descrito para el resto de caminos (Pascuala, Palmosa y Real), dado que la traza planteada es mucho más lógica y segura vialmente que las pretendidas por ADIF.

Entendemos que el criterio de pendiente máxima de 7% que se ha pretendido mantener por ADIF es loable, pero nunca mermando la seguridad vial que ofrece un trazado rectilíneo o de curvas suaves.

7.- Vistas las observaciones realizadas por el Ministerio en la página 33 del documento de 16.3.2010, es preciso señalar que si bien el Ayuntamiento ha mostrado su conformidad a la solución documentada en cuanto que en todo caso se garantiza la debida coordinación entre la conexión de dos tramos, el de la línea Valencia- Castellón y el de acceso al Puerto Comercial, ello en toda caso se ha subordinado a la efectiva ejecución de dicha conexión.

En ese sentido, un análisis de los planos de referencia 4 y 5 del documento de 16.3.2010 pone en evidencia que lo que en el contexto de ejecución del proyecto de plataforma LAV Valencia- Castellón que se va a ejecutar es solamente la reposición de vías colectora de ancho ibérico y de caminos, siendo que lo único que puede justificar una solución como la adoptada, con el impacto visual que genera, es la efectiva ejecución de una conexión ferroviaria del Puerto comercial con las redes de ferrocarril, lo que atenuará el impacto que se prevé genere el tráfico de entrada y salida de la infraestructura portuaria cuando esta se encuentre en pleno rendimiento.

Por ello se solicita del Ministerio de Fomento plenas garantías de que dicha conexión realmente se va a ejecutar en un calendario relativamente corto que permita compatibilizar el comienzo de funcionamiento de una infraestructura ferroviaria con la otra, y que no se produzca una demora de duración indefinida que deje a este municipio en una situación que se podría llegar a calificar de crítica hasta que dicha conexión se produzca.

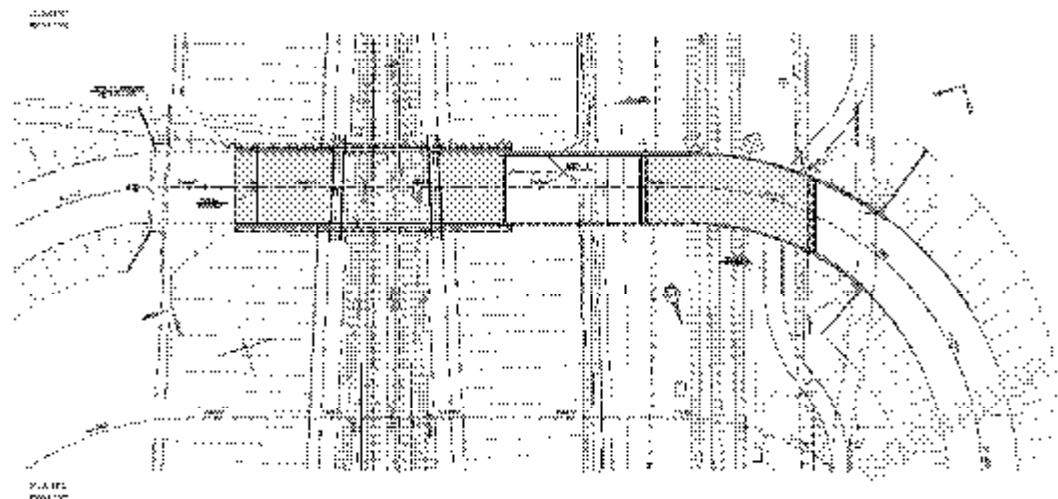
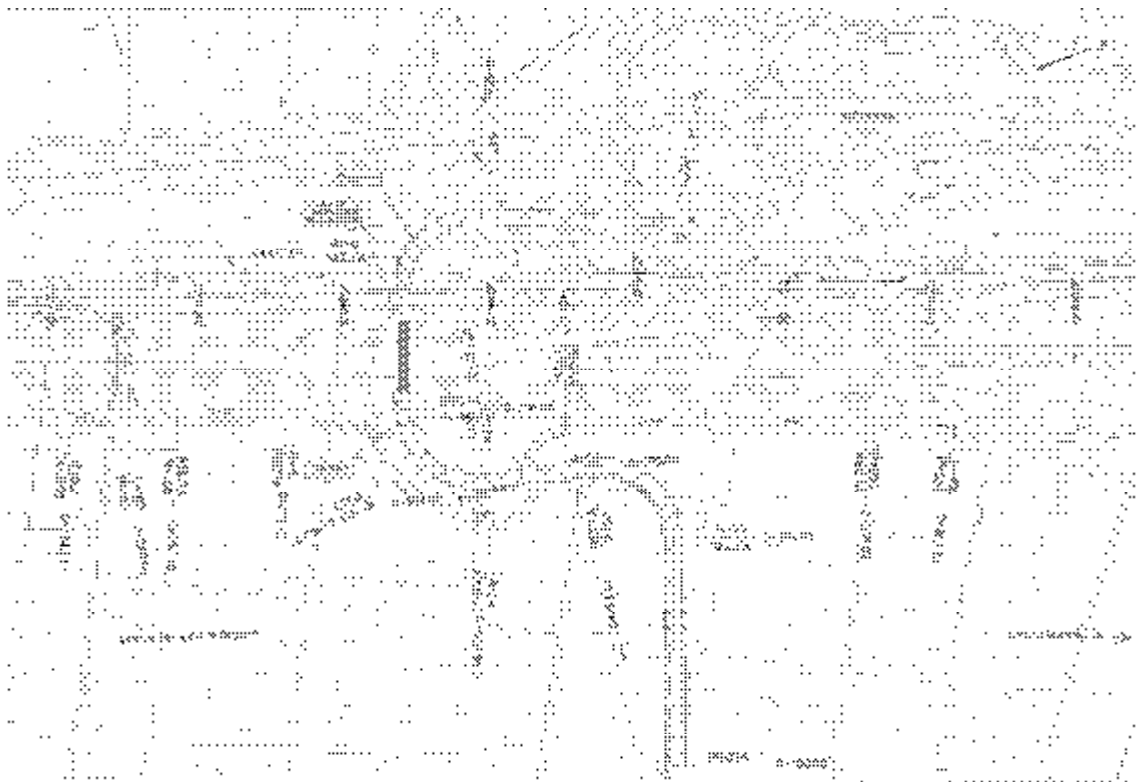
8.- Vistas las observaciones realizadas por el Ministerio en la página 34, es preciso señalar que por parte de ADIF se han remitido en fechas 23.3.2010 y 12.3.2010, sendos documentos de estudio de paisaje. Al respecto es preciso indicar que no se comparte por parte de este Ayuntamiento el criterio técnico seguido en muchos de los apartados de dichos estudios por que los mismos no permiten percibir (y en consecuencia evaluar) el impacto visual que dicha infraestructura va a generar en el término municipal, lo que en definitiva puede estar viciando las decisiones que se adopten desde esa percepción de un interés afectado (protección del paisaje), y que la documentación presentada no lo dimensiona debidamente, o bien oculta la verdadera incidencia en el mismo. En ese sentido basta llamar la atención sobre la perspectiva sobre la que se ha realizado el montaje fotográfico del trazado, que es una perspectiva aérea, es decir, la que desde luego no va a ser percibida por ningún sector de la ciudadanía salvo aquel que se desplace por el aire.

Lo lógico es que en dicho estudio paisajístico se adopten perspectivas más realistas, a nivel del suelo colindante, tanto al este como al oeste de la infraestructura, en la que se perciba realmente cómo es nuestro término municipal y cómo va a ser después de la ejecución de aquella.

En definitiva se considera un extremo no atendido debidamente.

9.- Vistas las observaciones realizadas por el Ministerio en las páginas 36-37 del documento de 16.3.2010, es preciso señalar lo siguiente:

Vista la propuesta que en ese sentido se aporta por parte de ADIF



La misma se considera un avance muy importante en la postura de ambas administraciones, si bien es de destacar que la sección reflejada en el documento borrador es insuficiente, ya que sólo se contemplan dos carriles, uno en cada sentido de la circulación. En ese sentido, atendiendo a que la sección de 24 m planteados por parte de este Ayuntamiento corresponde a la totalidad del vial, **se propone una solución de viaducto con pilares intermedios, manteniendo así las luces previstas por Adif de 12 m para cada uno de los 2 vanos.**

En esa misma línea se destacan las siguientes circunstancias sobre el PK 205+164.89:

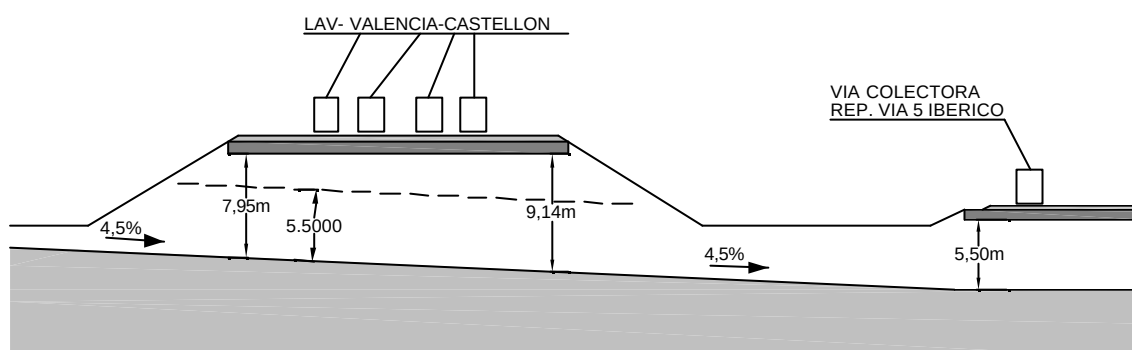
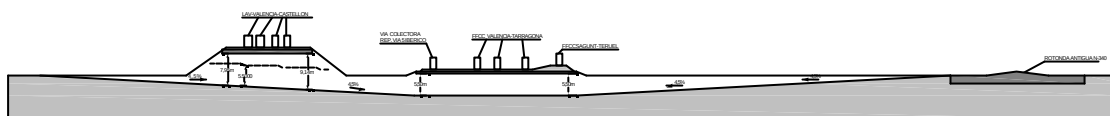
En su momento por parte del Ayuntamiento de Sagunto se propuso que la plataforma de LAV previese el siguiente cruce:



A la vista de las consideraciones realizadas por ADIF, y atendiendo a la modificación del tramo de conexión contemplado como reposición de la vía colectora “Vía 5 Ibérico” en el proyecto de la LAV, **se plantea la posibilidad de este esquema en el PK 205+164.89**



Y conforme a la siguiente planta y secciones:



Se solicita del Ministerio que la previsión de cruce se realice en dicho punto y conforme al esquema señalado que permita al Ayuntamiento ejecutar un cruce en los términos indicados.

10.- Vistas las observaciones realizadas por el Ministerio en las páginas 41 y 47 del documento de 16.3.2010. es preciso señalar lo siguiente:

Persisten los reparos de carácter estructural señalados en los acuerdos plenarios de fechas 24.6.2009 y 30.12.2009 y que determinaron la emisión de dictamen municipal desfavorable.

Se destaca que **a fecha de hoy no se ha suscrito el protocolo interadministrativo para el estudio de la integración urbana del ferrocarril** a su paso por el término municipal de Sagunto ni se han dado contestación a las observaciones realizadas por el Ayuntamiento sobre el mismo.

La no aclaración de estos extremos determinará la necesidad de que el Ayuntamiento deba proceder a impugnar los acuerdos estatales de aprobación del proyecto/proyectos correspondientes, en defensa de los intereses que esta Corporación municipal representa.

Y todo ello en cuanto que esta Corporación asiste atónita a las publicaciones en los periódicos que se han sacado a licitación todos los tramos que atraviesan su término municipal sin que al Ayuntamiento se la haya comunicado el acuerdo de aprobación del proyecto por el órgano competente y en el que en definitiva esté reflejada la solución definitiva a adoptar, con el carácter irregular que ello supone desde la perspectiva del derecho administrativo.

11.- Vistas las observaciones realizadas por el Ministerio en la página 47 del documento de 16.3.2010. es preciso señalar lo siguiente:

Se parte en el documento objeto de análisis de la afirmación de que se va a proceder a la íntegra demolición de los inmuebles (la alternativa que se señala en el documento no

ofrece ningún grado de seguridad y de certeza), lo que debe ser en definitiva motivo de rechazo por su carácter desproporcionado.

12.- Vistas las observaciones realizadas por el Ministerio en las páginas 48 a 50 del documento de 16.3.2010. es preciso señalar lo siguiente:

Partiendo de que la solución final agrava una situación inicial que ya de partida no era la más adecuada (entronque en pendiente de la Avenida Pais Valencia con la Avenida Fausto Caruana), se considera que por parte del Ministerio se ha realizado el máximo esfuerzo posible para poder conciliar la nueva infraestructura con los condicionantes existentes. Ello no debe hacernos perder de vista la circunstancia de que al final se agrava la situación actual, que como ya se ha dicho no es la más deseable.

En todo caso se plantean al Ministerio dos cuestiones:

A.- Respecto a las rasantes.

B.- Respecto a la sección.

Con respecto a la rasante se destaca la conveniencia de que en la solución definitiva se articule una pendiente continua en su desembarco hacia el mar, en vez de mantener tramos con desnivel distintos (2,93% y 5%).

Respecto a la sección, respecto de la propuesta de ancho propuesta por ADIF, de 13 m para dar cabida a arcenes de 1,50 m y acerado, indicar que, atendiendo a una calzada mínima de 7 m, se obtendrían unas aceras de 1,5 m ($13-7-1,5-1,5=3 \rightarrow 3/2=1,5$ m), insuficientes atendiendo a la orden del Ministerio de Vivienda VIV-561/2010 de accesibilidad en los espacios públicos, que obligan a anchos de itinerario peatonal de 1,8 m libre de obstáculos, y que conlleva a anchos de acera de obra de 2,05 para admitir señalización vertical (1,8m libres + 0,15 bordillo + 0,1 poste de señalización) y de 2,55 m para permitir la instalación de alumbrado público (0,5 m adicionales para 0,25 m ancho columna y separación de 0,25 m mínimo de bordillo para seguridad).

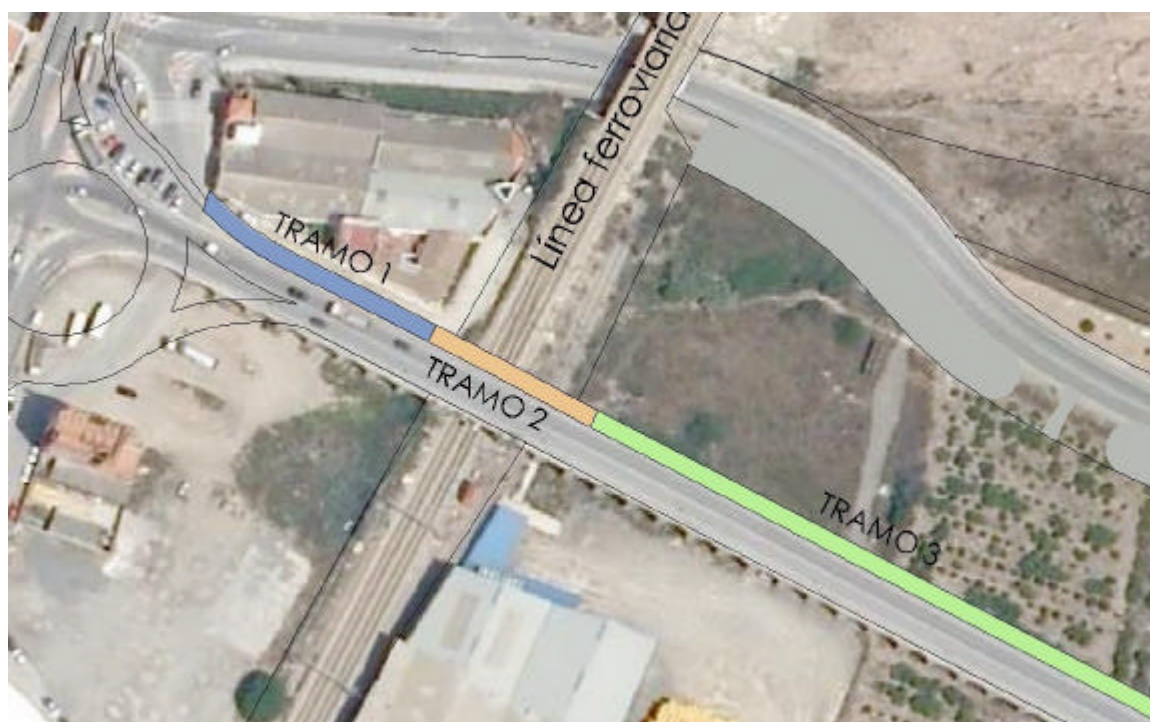
En el mismo aspecto se les destaca que se debería contemplar la peatonalización de dicho puente, conforme a los términos de los acuerdos adoptados por parte del pleno de este Ayuntamiento en julio del 2004, sobre aprobación de Programa de Actuación Integrada del Macrosector III, en el que expresamente se señalaba que:

- *De igual modo debe contemplarse la peatonalización del puente de Avda/Fausto Caruana mediante las obras necesarias para la ampliación del mismo para un tránsito peatonal (p.ej. pasarelas adosadas o estructura de pasarela peatonal independiente)...*

- *Con respecto a esta obra, se indica que la idea de la que se parte es la de considera la ejecución mediante adosado de estructura al actual puente en un ancho de 3 metros por lado (margen norte y sur) para paso peatonal exclusivamente, y en el caso de ser técnicamente inviable, la ejecución de estructura independiente (por pilas) adosada al mismo en el margen norte de un ancho de 4 metros. Estimamos que el coste de una u otra opción es similar, valorándola por comparación por m2 con la pasarela peatonal en el río de la actuación UE-4 (similar a la opción en caso de pasarela de 4 metros con estructura por pilas). Los acabados de las obras serán por tanto similares: base de hormigón para acera, instalaciones de alumbrado público, barandillas de protección, revestimiento de pavimento mediante madera.*

- *La obra contemplada tiene una longitud que va desde la zona verde junto a la rotonda en Fausto Caruana hasta la actual N-340, siendo de aproximadamente 320 metros de longitud. ...*

Y que una vez documentado en el correspondiente Proyecto de Urbanización, atendería al siguiente esquema en planta y sección:



13.- Vistas las observaciones realizadas por el Ministerio en las página 51 del documento de 16.3.2010. es preciso señalar lo siguiente:

Se observa que el Ministerio atiende la alegación municipal de una solución técnica compatible con una futura duplicación/ensanchamiento de la sección de la CV 317.

No obstante se sigue llamando la atención sobre la situación de peligro que generará el cruce del futuro vial del servicio de la LAV, remitiéndonos a las alegaciones realizadas al efecto.

14.- Vistas las observaciones realizadas por el Ministerio en la página 52 del documento de 16.3.2010. es preciso señalar lo siguiente:

No se aporta ningún dato ni se facilita el Estudio de Ruidos y Vibraciones, de forma que este Ayuntamiento sigue sin saber cuáles son las medidas que se van a adoptar en Sagunto, ni tampoco dónde ni por qué.

En ese sentido opera una total desinformación que impide a este Ayuntamiento formular alegaciones sobre un extremo que se considera que es de gran trascendencia.

15.- Vistas las observaciones realizadas por el Ministerio en las páginas 53 a 55 del documento de 16.3.2010. es preciso señalar lo siguiente:

Por parte del Ministerio se están dando garantías expresas de que la LAV no será un obstáculo a la ejecución del futuro proyecto de vía verde.

16.- Vistas las observaciones realizadas por el Ministerio en las páginas 56 del documento de 16.3.2010. es preciso señalar lo siguiente:

A fecha de hoy no se han dado dichas explicaciones técnicas de por qué no es posible una solución como la propuesta por el Ayuntamiento.

17.- CUESTIÓN ADICIONAL. AUTORIZACIÓN DE LICITACIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE LAS ALEGACIONES.

Por parte del Consejo de Ministros, por medio de acuerdos de fechas 11.12.2009, 22.1.2010 y 26.3.2010, se ha procedido a autorizar la licitación de todos los tramos que afectan a Sagunto. Lo que conlleva que por parte del Estado se hayan adoptado decisiones que se consideran no ajustadas a derecho en cuanto que por el órgano estatal se ha acordado iniciar la selección de un contratista de obras encargado de la ejecución de un objeto cuyo contenido y alcance no están definidos administrativamente de una forma definitiva, a la espera de que las posturas estatal y municipal se concilien.

Si el objeto de una obra no está precisado en extremos tan importantes como el de la ejecución simultánea a la ejecución de la LAV de una losa de cubrición de las vías a su paso por el núcleo urbano de Sagunto, posición mantenida por este Ayuntamiento y no aceptada expresamente por el Ministerio de Fomento, difícilmente se puede sacar a licitación. Esta consideración es extensiva a otros muchos aspectos, cuya enumeración figura en el presente documento.

Autorizar que se saquen a licitación las obras sólo es posible si el órgano administrativo contratante tiene definidas definitivamente las soluciones técnicas que van a ejecutarse por medio del contrato de obras. Y ello resultaría entonces totalmente contradictorio con las propias actuaciones administrativas como las del documento del Ministerio de Fomento 16.3.2010, que está siendo objeto de contestación por medio del presente acuerdo municipal, y del que se desprende que por parte del Estado se busca un intento de conciliación de los intereses que a cada una de ambas administraciones le corresponde gestionar.

Si se permite que los acuerdos del Consejo de Ministros adquieran firmeza se estará permitiendo que sea inatacable una decisión pública que adolecería del vicio legal de la incongruencia, al no valorarse si quiera muchas de las alegaciones realizadas por este Ayuntamiento, que no habrían sido objeto de estimación o desestimación sino de mera omisión valorativa. Esa incongruencia se pone en evidencia cuando el Estado con su acuerdo de licitación evidenciaría que ya tendría una solución predeterminada al margen de todas las actuaciones que esté realizando con el Ayuntamiento.

Además a este Ayuntamiento se le generaría indefensión al omitirse datos y motivaciones técnicas en la toma de decisiones públicas (estudio acústico, impacto paisajístico, justificaciones técnicas requeridas, etc).

Además la licitación se habría lanzado sin haber comunicado nada oficialmente al Ayuntamiento siendo como es parte interesada al haber formulado las oportunas alegaciones, siendo que aquella en cierta forma es una desestimación implícita de las posiciones municipales.

Todo ello salvo que por parte del Ministerio se garantice que existe un margen de maniobra importante para realizar adaptaciones significativas de las soluciones técnicas durante su ejecución, estimando las alegaciones del Ayuntamiento. Ello supone una situación excesiva incertidumbre dado que este Ayuntamiento dependería de la conducta voluntarista de una Administración que tendría el soporte de sus decisiones definitivas/firmes, para ejecutar unas obras que en sus términos actuales se han de considerar lesivos para este municipio.

Lo que obliga a este Ayuntamiento a tener que acudir a la vía judicial y solicitar la suspensión de las obras como medio de defensa de los intereses generales que el mismo representa.

A la vista de lo expuesto, por medio de la presente se señala al Estado la formulación del requerimiento de anulación correspondiente contra los acuerdos correspondientes, cuando los mismos le sean debidamente notificados.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Abstenciones: 5, Señores/as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de PP, SP, BLOC, EU y Sr. García Benítez y 5 abstenciones del PSOE, ACUERDA:

PRIMERO: La emisión de dictamen DESFAVORABLE, en los términos expuestos en la parte expositiva del presente.

SEGUNDO: Formular requerimiento de anulación contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 26.3.2010, por el que autoriza la celebración del contrato “ proyecto de construcción de plataforma de nuevo acceso ferroviario de alta velocidad tramo Puzol-acceso puerto de Sagunto longitud 6,46 Km.

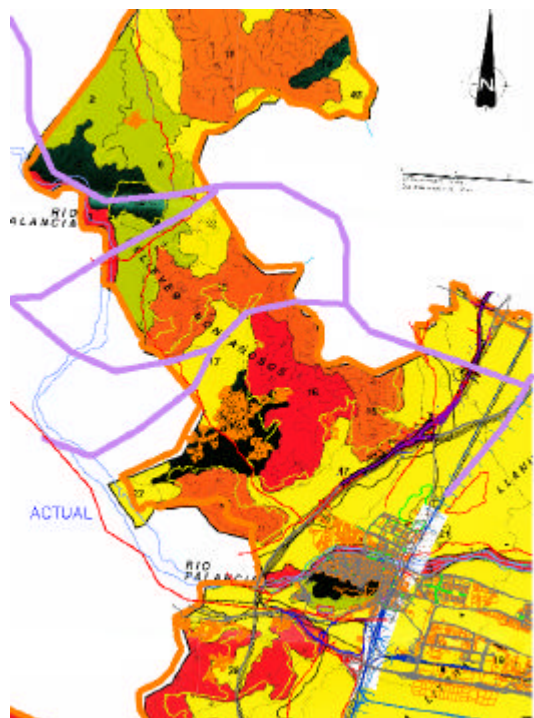
10 CORREDOR FERROVIARIO ALTAS PRESTACIONES TRAMO TERUEL-SAGUNTO. CONSULTA EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL. EXPTE. 07/10-PL

De acuerdo con la resolución del ministerio de Fomento, se presentan alternativas del trazado del tren de altas prestaciones en su tramo Teruel – Sagunto, con el fin de estudiar su incidencia medioambiental. Estos corredores discurren atravesando nuestro Término Municipal por sendos pasillos según el plano adjunto:



El situado más a la izquierda se asienta siguiendo el trazado actual. Los otros dos penetran hacia el norte para desembocar en el cordón mediterráneo entre la estación de Sagunto y la de les Valls.

En la página siguiente podemos ver la superposición con el plano de áreas ambientales:

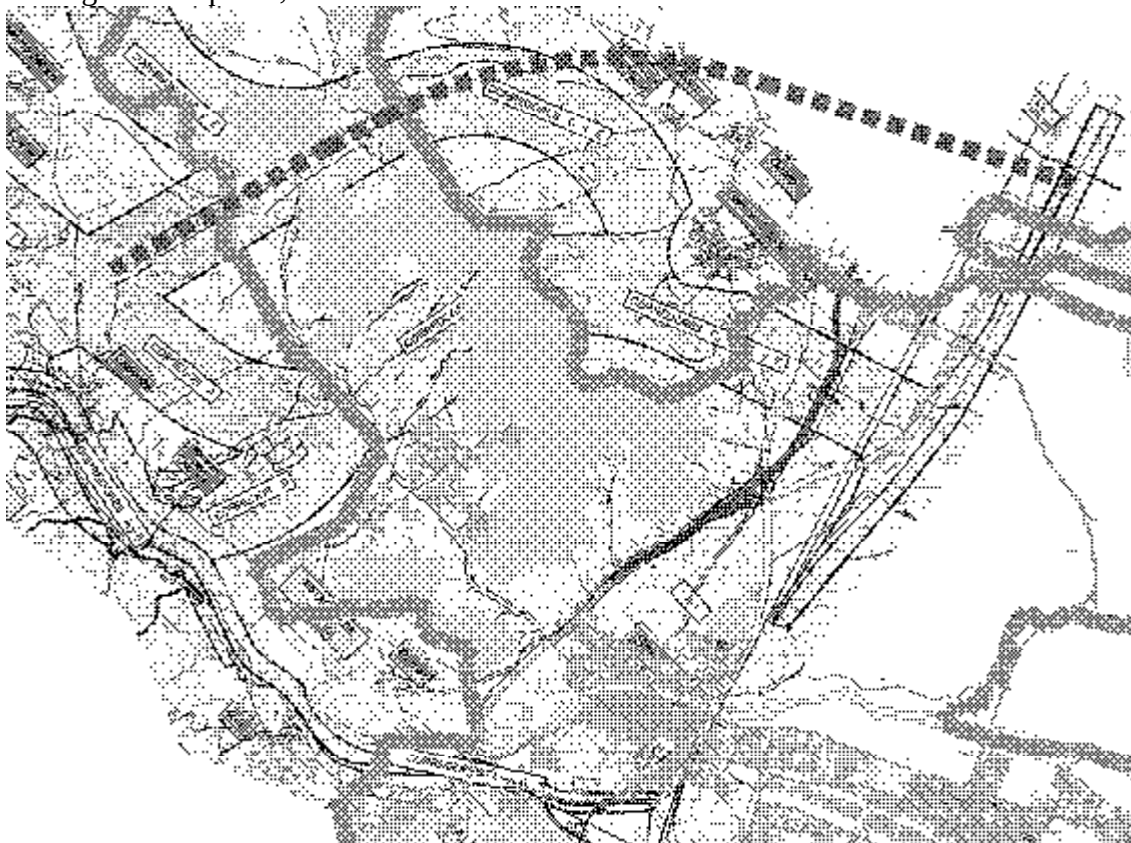


Del que se desprende que los trazados alternativos a la plataforma actual **inciden muy negativamente en zonas de interés paisajístico de nuestro término**, calificadas como suelo no urbanizable protegido, y de estimable importancia ambiental MEDIA y ALTA (en naranja y rojo).

De dichos trazados se pueden deducir las siguientes conclusiones desde la perspectiva de los intereses municipales afectados:

1.- Aquellos corredores (A y B) que trascurren por la línea actual tienen **una clara incidencia negativa en el núcleo urbano de Sagunto, en cuanto que intensificarán en grado muy notable las molestias de la actual infraestructura, colindante a la trama urbana. Se observa como constante del estudio sometido a dictamen municipal el criterio de elección de trazados el de alejamiento de núcleos urbanos, objetivo que en el presente caso no se conseguiría con la elección de lo corredores A y B.**

2.- Respecto de los trazados que se corresponden con las alternativas al norte, (corredores C, D, E y F) se destaca como antes se ha señalado que inciden muy negativamente en zonas de interés paisajístico de nuestro término, calificadas como suelo no urbanizable protegido, y de estimable importancia ambiental MEDIA y ALTA. Sin perjuicio de ello se destaca que el respeto al mismo criterio de alejamiento de los núcleos urbanos y de menor incidencia medioambiental negativa aconseja valorar la posibilidad de un trazado alternativo a su paso por el término de Sagunto , conforme al siguiente esquema,



En el caso en que se optase por cualquiera de los trazados norte, es decir, los corredores C, D, E o F, o bien el que propone el Ayuntamiento como alternativa en el esquema anterior, y dado que al final va a suponer la creación de una nueva infraestructura que sustituye a la actualmente existente al sur del núcleo urbano de Sagunto, muy separada físicamente de la misma, lo que se propone al Ministerio de Fomento es que se

suprima físicamente ésta última para no generar una dualidad de infraestructuras, con un trazado diferenciado, y siendo que la más antigua sería ya innecesaria y perdería su razón de ser con la puesta en marcha de la nueva. Con ello la incidencia de la infraestructura nueva en el término municipal de Sagunto sería sensiblemente menor.

En el debate, el Grupo Municipal de Esquerra Unida propone que el asunto quede sobre la mesa.

Sometida dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 13, Señores/as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez y García Benítez. Abstenciones: 2, Sr. Fernández Carrasco y Sra. García Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de SP, PSOE y EU, 9 votos en contra de PP y Sr. García Benítez y 2 abstenciones del BLOC, ACUERDA:

Dejar el presente asunto sobre la mesa.

11 MODIFICACIÓN COMPONENTES MESA CONTRATACIÓN. EXPTE. 47/07-C

RESULTANDO que, mediante acuerdo Plenario de fecha 25 de febrero de 2010, se acordó la modificación de los componentes de la Mesa de Contratación,

RESULTANDO que, por Segregación Portañá se ha formulado propuesta verbal de modificación de los componentes de la Mesa correspondientes a dicha formación,

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como la Disposición Adicional Segunda, apartado 10, del mismo texto, y lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo,

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

UNICO: Modificar el acuerdo Plenario de fecha 25 de febrero de 2010 respecto a los representantes de Segregación Portañá, que queda como sigue:

Titular..... Sergio Paz Compañ

Suplente Lidia Sánchez Valls

12 DICTAMEN PUESTA A DISPOSICIÓN TERRENOS A CONSELLERIA AMPLIACIÓN COLEGIO “VICTORIA Y JOAQUÍN RODRIGO”. EXPTE. 47/10-P

Resultando que, este Ayuntamiento es propietario del inmueble ubicado en la Avinguda Juan de Austria s/n, en el que radica el Colegio de Educación Infantil y Primaria “Victoria Joaquín Rodrigo”, una parcela de 7.723 m2, según levantamiento topográfico de febrero de 2008, realizado por los Servicios Técnicos municipales, adquirida por cesión en el Proyecto de reparcelación de la U.E 11, calificado como suelo urbano, equipamiento urbano comunitario, educativo-escolar,

Resultando que, mediante escrito de 24 de febrero de 2010 de la Directora General de Régimen Económico de la Conselleria de Educación, se indica que, se está tramitando en la misma, expediente para la ampliación-reposición del Colegio de Educación Infantil y Primaria “Victoria Joaquín Rodrigo” de Sagunt, en la parcela de manzana delimitada por los viales Avda. Juan de Austria, a noroeste ; calle de la Reina María Cristina, a noreste; calle de Juan Sebastián el Cano, a sureste y Avenida Miguel Lluch, de 7.732 m2. A través del mismo escrito se insta a esta Corporación a la aportación de determinada documentación, para poder tramitar el correspondiente expediente de gestión jurídico-patrimonial,

Resultando que, se estima conveniente para el interés general de los vecinos de este Municipio la puesta a disposición de los terrenos en cuestión a la Conselleria, a fin de que ejecute las obras de ampliación-reposición, a su cargo ,del Colegio de Educación Infantil y Primaria “Victoria Joaquín Rodrigo” fines educacionales,

Considerando que, corresponde a este Ayuntamiento la cooperación con las Administraciones educativas en la construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, y otras actuaciones complementarias, en concordancia con los artículos 25.2.n) y artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.8 del anexo del R.D. 2093/1983, de 28 de Julio, en concordancia con los artículos 23 de la Ley de Construcciones Escolares de 16 de Diciembre de 1964, y 51 de la Ley de Reforma de la Enseñanza Primaria de 21-12-1965, que establecen que serán de propiedad Municipal todos los centros públicos destinados a Educación infantil y Primaria,

Considerando que, las Entidades Locales pueden otorgar autorizaciones y concesiones que habiliten para una ocupación de bienes de dominio público que sea necesaria para la ejecución de un contrato administrativo o cualquier otro negocio jurídico a favor de otras Administraciones Públicas, en este supuesto la construcción de un colegio público, artículo 91.4) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas,

Considerando que, dicha autorización debe ser otorgada por la Administración titular de los bienes,

Considerando que, la competencia para la puesta a disposición instada, corresponde a la mayoría absoluta del Pleno municipal, por la aplicación analógica de los artículos 22.2.p) y 47.3.11) de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local, artículo 110.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 50.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

Considerando que, es competencia de la Comisión Informativa el estudio, informe o consulta de los expedientes que hayan de ser sometidos al Pleno –artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales,”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Poner a disposición de la Consellería de Educación del inmueble ubicado en la Avinguda Juan de Austria s/n, en el que radica el Colegio de Educación Infantil y Primaria “Victoria

Joaquín Rodrigo”, una parcela de 7.723 m2, según levantamiento topográfico de febrero de 2008, realizado por los Servicios Técnicos municipales, adquirida por cesión en el Proyecto de reparcelación de la U.E 11, calificado como suelo urbano, equipamiento urbano comunitario, educativo-escolar, para la ampliación-reposición del Colegio de Educación Infantil y Primaria “Victoria Joaquín Rodrigo”. Datos de la parcela:

- Denominación: Colegio Público Victoria y Joaquín Rodrigo.
- Número de Inventario: 1.1.00097.11.
- Finca registral núm 48.281, tomo 2.373, libro 660, folio 91, de Sagunto .
- Título de dominio: Cesión en el Proyecto de reparcelación de la U.E 11.
- Localización: Avinguda Juan de Austria s/n.
- Naturaleza jurídica: Demanial: servicio público.
- Uso urbanístico: como suelo urbano, equipamiento urbano comunitario, educativo-escolar.

SEGUNDO: Adquirir el Compromiso de dotar a la parcela de todos los servicios urbanísticos que faltaren por ejecutar, para el centro proyectado (acometidas o conexiones a pie de parcela), para que alcance la condición de solar (artículo 11 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y artículo 14 del R.D.L. 1/1992):

- Acceso rodado con pavimento de calzadas y aceras de las calles y viales a las que da frente y su conexión con el casco urbano de la población.
- Abastecimiento de agua e hidrantes contra incendios (R.D. 2177/1996).
- Evacuación de aguas (pluviales y residuales).
- Suministro de energía eléctrica en baja o media tensión.
- Alumbrado público.
- Telefonía.

TERCERO: El Ayuntamiento asume el compromiso de eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de las obras y de todos aquellos que se descubrieren con posterioridad (camino, líneas aéreas, conducciones superficiales o subterráneas, etc.) se describirán y se manifestarán las medidas adoptadas o a adoptar, para su anulación o desvío.

Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a aportar los proyectos necesarios para la urbanización expresada en los puntos anteriores.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la formalización de los oportunos documentos públicos.

13 ADJUDICACIÓN PUESTO DE VENTA Nº 3 MERCADO PUERTO SAGUNTO. EXPTE. 44/10-P

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 22 de Febrero de 2007, aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares que han de regir en el concurso público abierto para la adjudicación de la concesión del servicio público de explotación de varios puestos de venta de los Mercados Municipales. Expte. 7/07,

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 27 de Julio de 2007, adoptó el acuerdo de sacar de nuevo a licitación los puestos de venta que habían quedado desiertos,

Resultando que, abierta la propuesta presentada, por la Mesa de Contratación constituida a tal efecto, han dado el siguiente resultado:

Nº PLICA	LICITADOR	Nº PUESTO / MERCADO / PRODUCTO	IMPORTE

1	NEREA BLASCO SANCHO D.N.I.445.803.095-K C/. Del Pont nº 22 46590-ESTIVELLA	Nº 3 de PUERTO Venta de Frutas y Verduras	818,33.- €/año
---	---	--	----------------

Resultando que, se ha emitido informe por la Técnico de Mercados, en el cual se informa favorablemente la adjudicación del puesto nº 3, dado que se trata de una actividad comercial dedicada a la venta de FRUTAS Y VERDURAS, teniendo en cuenta que dicho puesto está incluido dentro de los considerados convenientes sacar a adjudicación y que dicha actividad es calificada como “deficitaria en el mercado”,

Resultando que según informe de la Recaudación Municipal no existen débitos pendientes de pago.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 295 de la L.C.S.P., el órgano de contratación adjudicará el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, debiendo, en caso contrario, motivar su decisión,

Considerando que, es competencia del Ayuntamiento Pleno las concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años, Art. 22.n) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, normativa vigente en el momento de celebrar el contrato,

Considerando que, es competencia de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, Art. 123 R.O.F.R.J.E.L.,

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de concesión de la explotación del servicio público de explotación de puestos de venta en los Mercados Municipales, al siguiente licitador, y por la cantidad anual que a continuación se señala:

Nº PLICA	LICITADOR	Nº PUESTO / MERCADO / PRODUCTO	IMPORTE
1	NEREA BLASCO SANCHO D.N.I. 45.803.095-K C/.Del Pont nº 22 46590-ESTIVELLA	Nº 3, de Puerto Venta de FRUTAS Y VERDURAS	818,33 €/año

SEGUNDO: Requerir a la adjudicataria para que en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación del presente acuerdo, justifique documentalmente haber ingresado en Tesorería Municipal la cantidad de 32,73 €, en concepto de garantía definitiva, debiendo concurrir en el plazo de 30 días naturales a formalizar el correspondiente contrato administrativo:

TERCERO: La concesión se otorga por un período de vigencia de 26 años, para el Mercado Municipal de Puerto, contados a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, y

por el tiempo que resta para finalizar la vigencia de la concesión de los restantes puestos de venta, salvo denuncia del contrato por alguna de las partes con dos meses de antelación. El abono del importe del contrato se realizará durante un período de 11 años (Mercado de Puerto), plazo previsto de amortización de los puestos.

CUARTO: Requerir al adjudicatario para que, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de adjudicación, tal y como recoge el informe emitido por la Técnico de Comercio, acrediten su condición de comerciante, presentando la siguiente documentación en el Departamento de Comercio-Mercados:

- 1.- Fotocopia del D.N.I./ C.I.F. debidamente autenticada.
- 2.- Copia de la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, al efecto de acreditar la actividad económica que ejerce.
- 3.- Justificante de estar de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social.
- 4.- Carnet de manipulador de alimentos.
- 5.- Protocolo de limpieza de las instalaciones, utensilios y medidas higiénicas.
- 6.- Copia del rótulo y carteles de la nueva actividad comercial con el objeto de comprobar el cumplimiento de la imagen común del mercado.

QUINTO: Facultar a la Alcaldía para la suscripción de los oportunos contratos administrativos.

14 PROPUESTA NO ADJUDICACIÓN PUESTO DE VENTA Nº 5 MERCADO PUERTO SAGUNTO. EXPTE. 38/10-P

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 22 de Febrero de 2007, aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares que han de regir en el concurso público abierto para la adjudicación de la concesión del servicio público de explotación de varios puestos de venta de los Mercados Municipales. Expte. 7/07,

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 27 de Julio de 2007, adoptó el acuerdo de sacar de nuevo a licitación los puestos de venta que habían quedado desiertos,

Resultando que, abierta la propuesta presentada, por la Mesa de Contratación constituida a tal efecto, han dado el siguiente resultado:

Nº PLICA	LICITADOR	Nº PUESTO / MERCADO / PRODUCTO	IMPORTE
1	RENE-ADRIAN SUSZCZYK ORTIZ D.N.I. 23.848.207-J C/. Barraca Urbanización Bonanza nº 5 46119 –NAQUERA (Valencia)	Nº 5 de Puerto Venta de Productos de Carnicería-Pollería	818,33.- €/año

Resultando que según informe de la Recaudación Municipal no existen débitos pendientes de pago.

Resultando que, se ha emitido informe por la Técnico de Mercados, en el cual se informa: “Dado que la solicitud presentada por D. RENE-ADRIÁN SUSZCZYK ORTIZ hace referencia a la implantación en el puesto nº 5 del Mercado municipal de Sagunto Puerto de una actividad comercial dedicada a la venta de carnes, y teniendo en cuenta que dicha actividad ya ha alcanzado los niveles aconsejados en el estudio realizado, no se considera aconsejable la ocupación de dicho puesto para tal actividad ya que de forma contraria peligraría las futuras solicitudes subvención por

parte del Ayuntamiento de Sagunto para ejecutar la inversiones dirigidas a revitalizar comercialmente dicho equipamiento comercial. Por consiguiente se informa desfavorablemente para la adjudicación del puesto nº 5 del Mercado Municipal del Puerto de Sagunto para la actividad de venta de carne y pollos”.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 295 de la L.C.S.P., el órgano de contratación adjudicará el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, debiendo, en caso contrario, motivar su decisión,

Considerando que, es competencia del Ayuntamiento Pleno las concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años, Art. 22.n) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, según la normativa vigente en el momento de celebrar el contrato,

Considerando que, es competencia de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, Art. 123 R.O.F.R.J.E.L.,

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos y García Benítez. Abstenciones: 9, Señores/as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP, SP y Sr. García Benítez y 9 abstenciones de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

PRIMERO.- No adjudicar el contrato de concesión de la explotación del puesto nº 5 del Mercado Municipal de Puerto a D. RENE-ADRIAN SUSZCZYK ORTIZ, en base al informe emitido por la Técnico de Mercados.

15 RENUNCIA ADJUDICACIÓN PUESTO DE VENTA Nº 9 MERCADO SAGUNTO CIUDAD. EXPTE. 12/10-P

Resultando que, por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de 25 de Febrero de 2010, se adjudicó la concesión de la explotación del puesto de venta nº 9, del Mercado Municipal de Sagunto a Dª. PALOMA GARZÓ PEIRÓ.(D.N.I. 44.509.807-T)

Resultando que en fecha 22 de Marzo de 2010, tiene entrada en el departamento de Patrimonio y Contratación, instancia de Dª PALOMA GARZÓ PEIRÓ solicitando el archivo del expediente, ya que por motivos personales no puede comenzar la actividad,

Resultando que, en la Unidad de Recaudación Municipal no existen débitos pendientes por este concepto,

Considerando que, el art. 21.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas que sirvió de base a la licitación, prevé la caducidad de la concesión cuando expresamente se haga renuncia al derecho de ocupación del puesto por quien venga disfrutándolo,

Considerando que, cuando el contrato se resuelve por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa vigente en el momento de adjudicar el contrato, y art. 206, 207 y 208 de la L.C.S.P.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.j) de la Ley 7/85, modificada por la 11/99 de 21 de abril, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de

diciembre de modernización del gobierno local, solo requieren mayoría absoluta los acuerdos sobre concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.

Considerando que, en este supuesto no se supera dicho límite.

Considerando que, al amparo de lo dispuesto en el art. 22.n) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es competencia del Ayuntamiento Pleno las contrataciones y concesiones de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años,

Considerando que, de acuerdo con la normativa vigente en el momento de adjudicar el contrato es competencia del Ayuntamiento Pleno la aceptación de renuncia,

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la caducidad de la concesión otorgada para la gestión y explotación del puesto de venta nº 9 del Mercado Municipal de Sagunto, por renuncia de su titular, D^a PALOMA GARZÓ PEIRÓ, (D.N.I. 44.509.807-T), acordando, en consecuencia, la resolución del contrato, con fecha de 22 de Marzo de 2010.

SEGUNDO: Incautar la fianza provisional ingresada por D^a. PALOMA GARZÓ PEIRÓ, carta de pago nº 200900054794, de fecha 23 de Octubre de 2009, por importe de 16,83 €.

TERCERO: Convocar nueva licitación pública para la adjudicación del puesto de venta nº 9 del Mercado Municipal Sagunto.

16 ADJUDICACIÓN PUESTO DE VENTA Nº 14 MERCADO SAGUNTO CIUDAD. EXPTE. 39/10-P

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 22 de Febrero de 2007, aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares que han de regir en el concurso público abierto para la adjudicación de la concesión del servicio público de explotación de varios puestos de venta de los Mercados Municipales. Expte. 7/07,

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 27 de Julio de 2007, adoptó el acuerdo de sacar de nuevo a licitación los puestos de venta que habían quedado desiertos,

Resultando que, abierta la propuesta presentada, por la Mesa de Contratación constituida a tal efecto, han dado el siguiente resultado:

Nº PLICA	LICITADOR	Nº PUESTO / MERCADO / PRODUCTO	IMPORTE
1	FRANCISCO LUCAS NUEZ D.N.I.44.802.212-Y C/. Plá de Maresme, 32 46500-SAGUNTO	Nº 14 de SAGUNTO Venta de productos de Pescados	631,06.- €/año

Resultando que, se ha emitido el siguiente informe por la Técnico de Mercados:

“En relación a la solicitud de informe del departamento de Patrimonio para la convocatoria de la adjudicación del puesto de venta nº 14 del Mercado Municipal de Sagunto, se informa:

El Mercado Municipal del núcleo de Sagunto fue rehabilitado en el año 1992 ya que necesitaba una urgente reestructuración con el objeto de solucionar los problemas estructurales existentes en el edificio, así como los de carácter endógeno (oferta comercial y gestión), los cuales dificultaban el funcionamiento diario del mismo y, de este modo, convertir dicho equipamiento comercial en un centro comercial de barrio capaz de competir con los nuevos formatos comerciales existentes:

Tras la realización en el año 2004 de un estudio de mercado con el fin de estudiar la viabilidad comercial de dicho equipamiento alimenticio, el cual tiene carácter vinculante frente a la Consellería de Industria, Comercio e Innovación para la ejecución de las futuras inversiones dirigidas a la revitalización comercial de dicho centro, se propuso el siguiente mix comercial idóneo para dicho mercado:

- Número de puestos dedicados a la actividad comercial: máximo 36 puestos de venta en funcionamiento.

- Mix comercial idóneo de dicho mercado:

-Frutas y Hortalizas.....	4 puestos
-Carnes.Charcuteria, Aves-Huevos.....	16 puestos
-Pescados-Mariscos	3 puestos
-Otros	13 puestos
TOTAL	36 puestos

Con una oscilación posible +_ 1 puesto por actividad.

Considerándose la posibilidad de incluir la existencia de dos bares, además del número de puestos anteriormente indicados:

En la actualidad el Mercado Municipal de Sagunto cuenta con un total de 40 puestos de venta, de los cuales 8 están vacantes y 32 están en funcionamiento, cuya composición es la siguiente:

- Frutas y Hortalizas	3 puestos
- Carnes-Charcuteria, Aves-Huevos	13 puestos
- Pescados y Mariscos.....	3 puestos
-Otros	12 puestos
-Bares	1 puesto
TOTAL	32 puestos

Teniendo en cuenta que al no encontrarse cubierto el número de puestos indicados en dicho estudio (faltan 5 puestos por cubrir), y dado que esta pendiente de valoración por parte de la Corporación Municipal las inversiones a realizar en dicho mercado, se consideró en su momento que únicamente sería conveniente sacar a adjudicación los puestos nº 7, 12 y 35 de los que actualmente están vacantes ya que, de forma contraria, peligraría las futuras solicitudes de subvención por parte de este Ayuntamiento para el acondicionamiento de dicho mercado (aire acondicionado, accesos, alojamiento de residuos, etc....), destinado los puestos de venta nº 13 y 14 a la ocupación de cámaras frigoríficas.

Del análisis anteriormente realizado se puede contemplar una falta de oferta de frutas y verduras (compensada con la oferta existente en el mercado exterior, carnicerías y de otro tipo de actividades comerciales. Por todo ello el tipo de actividad que se considera que debe de realizarse en este puesto debería ser alguna de las siguientes, por este orden:

1.- Actividad deficitaria en el mercado con el fin de equilibrar el mix comercial dando prioridad a frutas y verduras, carnicería y pescadería (dado su bajo número de puestos recomendados en su momento y el auge en la demanda de este tipo de productos (ver Estudio Pateco año 2002),

2.- Actividad no contemplada en el Mercado, con el fin de contemplar la oferta comercial (alimentación seca o bienes no perecederos, servicios): frutos secos, herboristería, platos preparados, dietética y productos naturales, legumbres y pastas cocidas...)

Dado que la solicitud presentada por D. Francisco Lucas Nuez hace referencia a la implantación en el puesto nº 14 del Mercado Municipal de Sagunto de una actividad comercial dedicada a la venta de pescados y teniendo en cuenta que la actividad propuesta es calificada como “deficitaria en el mercado” y que la empresa encargada de la realización del citado estudio ha elaborado un informe en el que indica la posibilidad de reubicar las cámaras frigoríficas a otro lugar del recinto del mercado con el fin de ajustar el mix comercial y tener al mismo tiempo reagrupada dicha actividad comercial, sin alterarse de esta forma la estética y el funcionamiento del mercado, proponiendo por consiguiente permutar la colocación de las cámaras a los puestos de venta nº 24 y 23 de dicho mercado, se informa favorablemente para la adjudicación del puesto nº 14 del mercado municipal de Sagunto para la venta pescados.

Por otra parte es condición necesaria para poder ejercer esta actividad comercial propuesta que el nuevo adjudicatario acredite en el Departamento de Comercio-Mercados su condición de comerciante, para lo cual deberá de presentar la siguiente documentación en el plazo máximo de 1 mes desde la adjudicación del puesto al mismo (documentación no adjuntada a la solicitud):

-Fotocopia del D.N.I./C.I.F. debidamente autenticada.

-Copia de la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, al efecto de acreditar la actividad económica que ejerce.

- Justificante de estar de alta en el régimen correspondiente a la seguridad social.

Sagunto, 16 de abril de 2010.- La Técnico de Comercio. Fdo. Maria Cabanillas Serrano.”

Resultando que según informe de la Recaudación Municipal no existen débitos pendientes de pago.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 295 de la L.C.S.P., el órgano de contratación adjudicará el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, debiendo, en caso contrario, motivar su decisión,

Considerando que, es competencia del Ayuntamiento Pleno las concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años, Art. 22.n) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, normativa vigente en el momento de celebrar el contrato,

Considerando que, es competencia de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, Art. 123 R.O.F.R.J.E.L.,

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de concesión de la explotación del servicio público de explotación de puestos de venta en los Mercados Municipales, al siguiente licitador, y por la cantidad anual que a continuación se señala:

Nº PLICA	LICITADOR	Nº PUESTO / MERCADO /	IMPORTE
----------	-----------	-----------------------	---------

		PRODUCTO	
1	FRANCISCO LUCAS NUEZ D.N.I. 44.802.212-Y C/.Plá de Maresme, 32.- 46500-SAGUNTO	Nº 14, de Sagunto Venta de productos de Pescadería	631,06 €/año

SEGUNDO: Requerir al adjudicatario para que en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación del presente acuerdo, justifique documentalmente haber ingresado en Tesorería Municipal la cantidad de 25,24 €, en concepto de garantía definitiva, debiendo concurrir en el plazo de 30 días naturales a formalizar el correspondiente contrato administrativo:

TERCERO: La concesión se otorga por un período de vigencia de 23 años, para el Mercado Municipal de Sagunto, contados a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, y por el tiempo que resta para finalizar la vigencia de la concesión de los restantes puestos de venta, salvo denuncia del contrato por alguna de las partes con dos meses de antelación. El abono del importe del contrato se realizará durante un período de 8 años (Mercado de Sagunto.), plazo previsto de amortización de los puestos.

CUARTO: Requerir al adjudicatario para que, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de adjudicación, tal y como recoge el informe emitido por la Técnico de Comercio, acrediten su condición de comerciante, presentando la siguiente documentación en el Departamento de Comercio-Mercados:

- 1.- Fotocopia del D.N.I./ C.I.F. debidamente autenticada.
- 2.- Copia de la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, al efecto de acreditar la actividad económica que ejerce.
- 3.- Justificante de estar de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social.

QUINTO: Facultar a la Alcaldía para la suscripción de los oportunos contratos administrativos.

17 APROBACIÓN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 02/2010.

Vista la relación de facturas nº 201000000464, correspondientes a ejercicios anteriores, que consta de 461 operaciones y por importe total de 1.504.204,48 €.

Siendo que el principio de anualidad Presupuestaria viene reconocido tradicionalmente por la doctrina, según el cual se imputarán al presupuesto de cada año solamente los gastos e ingresos derivados de adquisiciones, obras o servicios o ingresos realizados dentro del mismo ejercicio presupuestario, viene recogido en el artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo (TRLRHL), al definir el Presupuesto de las Entidades Locales como *“la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, ...”*. En mismo sentido se pronuncia el artículo 2 del R.D.500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo tanto el artículo 163 del TRLRHL, como el 3 del R.D.500/1990, al definir el ejercicio presupuestario, establecen:

*“ El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:
... b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.”*

Por último, destacando en lo relativo a gastos, los artículos 176.1 del TRLRHL y 26.1 del R.D.500/1990 recogen: *“Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto*

sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones., obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año natural del propio ejercicio presupuestario”

Sin embargo, el artículo 176.2 del TRLRHL, establece unas excepciones y, posteriormente en su desarrollo reglamentario, el artículo 26.2 del R.D.500/1990 añade una nueva excepción en su apartado c):

Art. 176,2 TRLRHL: *“No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: ...b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182,3”.*

Art. 26,2 R.D. 500/90: *“No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.”*

Art.60 R.D.500/90: *“1.Corresponderá al Presidente de la Entidad Local o al órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de los organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.*

2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

3. las bases de ejecución del Presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de reconocimiento y liquidación de obligaciones se hayan efectuado. En el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente bastará una remisión expresa a éstas”

La Base 34.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado de 2009 para el ejercicio 2010 señala *“corresponde a la Junta de Gobierno Local 1.- La Autorización, Disposición y Reconocimiento de obligaciones de gastos realizados en ejercicios anteriores y las indemnizaciones por enriquecimiento injusto por aquellos gastos realizados sin consignación presupuestaria que ahora sí que tuvieran crédito suficiente. (Reconocimiento extrajudicial de créditos”.*

Y la Base 60 señala *“La imputación de gastos al Presupuesto de un ejercicio cuando fueron generados en ejercicios anteriores, bien por tratarse de gastos efectuados sin consignación presupuestaria, bien porque llegaron a Intervención los documentos justificativos para el Reconocimiento de la Obligación en un ejercicio posterior o bien porque no hubo tiempo material para su imputación al ejercicio en el que se devengaron, se tramitarán a través del siguiente procedimiento:*

En relación separada se recogerán todos los gastos generados en anteriores ejercicios y serán sometidos a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda para su posterior aprobación, si procede, por la Junta de Gobierno Local. De conformidad con el artículo 176.2 TRLRHL no se registrarán por estos trámites los atrasos a favor del personal ni los derivados de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.”

Con todo ello nos encontramos ante una salida dada por el legislador a una situación que se viene repitiendo año tras año en la generalidad de los Ayuntamientos. Tras elevar a rango de Ley el Principio de Anualidad Presupuestaria, hay situaciones de hecho que tienen que ser objeto de solución.

Con el reconocimiento extrajudicial de créditos se está posibilitando el aprobar gastos de un ejercicio en otro, pues de otro modo se estaría perjudicando los intereses de los acreedores. En

numerosas sentencias se ha reconocido el derecho del acreedor a percibir el importe de sus servicios con independencia de los problemas presupuestarios con que cuente la Corporación por aplicación de la teoría del “enriquecimiento injusto”.

Tradicionalmente se ha procedido a imputar al ejercicio presupuestario en curso financiando dichas facturas con cargo a la consignación presupuestaria existe en un momento dado lo cual implica de manera directa una disminución de los nuevos gastos a realizar al objeto de evitar en la medida de lo posible la insuficiencia presupuestaria. Incluso y en la medida de lo posible dicho reconocimiento se financiaba mediante una modificación presupuestaria utilizando para ello el remanente líquido de tesorería.

No obstante, expedientes del ejercicio 2008 Y 2009 de reconocimiento extrajudicial de créditos fueron imputados a la agrupación de ejercicios cerrados mediante la rectificación, en aumento, de las obligaciones correspondientes a los “*acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos cerrados*”, es decir, el incremento del saldo de la cuenta 401 del Plan de Contabilidad Pública Local aprobado mediante la Orden EHA/4041/2004 de 23 de noviembre.

Respecto al órgano competente para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos, conforme el informe de la Intervención General es el Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el art. 50,12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre y por el art. 60,2 del R.D. 500/1990, previo dictamen de la comisión Informativa de Economía y Hacienda.

Siendo que el motivo del presente expediente de 02/2010 de reconocimiento extrajudicial de créditos se fundamenta en que los mismos obedecen a facturas correspondientes al ejercicio 2009.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, y García Benítez. Abstenciones: 9, de los Señores/as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP, SP y Sr. García Benítez y 9 abstenciones de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos 02/09 comprensiva de la relación de facturas nº 201000000464, correspondientes a ejercicios anteriores, que consta de 461 operaciones y por importe total de 1.504.204,48 €.

A las 19 horas y 20 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 20 horas y 10 minutos.

A propuesta del Portavoz del Grupo Municipal Socialista, y manifestándose unánimemente de acuerdo el Pleno de la Corporación, por el Sr. Alcalde se altera el orden de debate y votación de los asuntos para tratar a continuación el punto nº 24.

24 PROPOSICIÓN PSOE, BLOC Y EU SOBRE ANULACIÓN RECLASIFICACIÓN DE SUELO PAI BORDE NORTE. EXPTE. 28/10-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal PSOE, BLOC y EU, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto aprobó, el 30 de diciembre de 2009, las bases particulares de programación del ámbito denominado Borde Norte del Puerto de Sagunto y con ellas, la iniciación del procedimiento de programación de dicho ámbito. Esta actuación implica la reclasificación de 350.000 metros cuadrados de suelo no urbanizable común en suelo urbanizable de uso residencial. El acuerdo, recordamos, se tomó sin el preceptivo informe jurídico del Secretario General, sin un informe técnico previo sobre la viabilidad de la actuación y sin la relación de propietarios afectados por esta reclasificación que debe incluir las variaciones de propiedad en los últimos cinco años.

Entendemos que la apertura de esta gran bolsa de nuevo suelo residencial no responde al interés general. En nuestra ciudad hay más de 7.000 viviendas vacías y suelo ya aprobado y programado para más de 14.000 viviendas de nueva construcción, que se encuentran sin desarrollar dada la desfavorable coyuntura económica actual. Por lo que estamos ante una decisión municipal contraria a los principios de racionalidad y coherencia lógica con la realidad económica actual, ante una decisión que no busca satisfacer el interés general, y que tiene por tanto un marcado carácter arbitrario.

Además puede tener un impacto muy negativo en el desarrollo urbanístico de la ciudad el desincentivar sectores incluidos en el PGOU, como el SUP 2º el SUNP VI.

Para el Equipo de Gobierno era tan necesario y urgente abrir este suelo que la suficiencia de agua para el suministro de las 3.500 nuevas viviendas –otro requisito imprescindible-, lo justifican con la declaración de que se hará con cargo al m³, adjudicándole el agua que en estos momentos consumen los polígonos industriales Inguinsa o SEPES que pasarán teóricamente a recibir agua de la desaladora, una instalación de la que no quieren saber nada después de haber roto unilateralmente el convenio firmado en la anterior legislatura.

A mayor abundamiento, esta reclasificación cuenta con el rechazo absoluto de los propietarios reales del suelo, que se han constituido en Agrupación de Interés Urbanístico en defensa de sus legítimos intereses y han interpuesto, en tiempo y forma, un recurso de reposición contra las bases particulares de programación aprobadas, donde remarcan que algunas de las cargas son dudosamente legales e inasumibles en la situación actual

Por todo lo expuesto, los grupos municipales del PSPV-PSOE, BLOC y EU, proponen al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

UNICO.- Anular el acuerdo de aprobación de las bases particulares de programación del ámbito Borde Norte del Puerto de Sagunto y, en consecuencia, dejar sin efecto los trámites iniciados para la programación de dicho ámbito. “

A las 20 horas y 20 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 20 horas y 30 minutos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 9, Señores/as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano y Olmos. Abstenciones: 1, Sr García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PSOE, BLOC y EU, 14 votos en contra de PP y SP y 1 abstención del Sr García Benítez, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

En estos momentos, el Sr. Fernández Carrasco se ausenta momentáneamente de la sesión.

18 PROPOSICIÓN PP SOBRE CHIRINGUITOS Y SOLICITUD A COSTAS CESIÓN DE COMPETENCIAS A LA GENERALITAT VALENCIANA. EXPTE. 22/10-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sra. Peris y Sr. Fernández Carrasco.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 21 horas y 40 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Serrano, hasta las 21 horas y 50 minutos.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal PP a la que se ha introducido enmienda del Grupo Socialista aceptada por el grupo ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“La presencia de establecimientos expendedores de comidas y bebidas en la zona de dominio público marítimo-terrestre posee un gran arraigo en la Comunitat Valenciana. Estos establecimientos constituyen una auténtica seña de identidad turística en las costas valencianas, porque son un elemento de vital importancia para el sector turístico, que generan muchos puestos de trabajo, tienen un enorme impacto económico y ofrecen un servicio de calidad a millones de visitantes de nuestras playas todos los años. Asimismo, a los valores sociales, económicos y culturales de estas instalaciones, se une el hecho de que este tipo de establecimientos ofrecen un servicio público esencial y son referentes de ocio y auténticos difusores de nuestra cultura gastronómica.

El cambio de criterio por parte de la dirección general de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, en la aplicación de la legislación de costas, ha generado una gran incertidumbre en torno al futuro de estos establecimientos. Recientemente, la susodicha dirección general comunicó a los propietarios de algunos restaurantes con terrazas frente al mar de las playas de Pinedo y del Saler, que habían de cerrar las terrazas de

sus establecimientos a partir de este año 2010 o, en caso contrario, deberían hacer frente a sanciones. Con esta medida el Gobierno Central cambiaba el criterio en la aplicación del Reglamento de la Ley de Costas, porque hasta ahora y de acuerdo con el mismo, estos establecimientos contaban con las autorizaciones y las concesiones pertinentes cumpliendo con la legislación aplicable.

El cambio de criterio de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar en la aplicación de la normativa de costas afecta también a numerosos establecimientos a lo largo de toda la costa de la Comunitat Valenciana, y ha generado una grave inseguridad jurídica e incertidumbre, además de un notable perjuicio a un sector económico y estratégico tan importante. Según las estimaciones efectuadas por el sector, este cambio de criterio en la aplicación de la normativa puede generar a medio y largo plazo pérdidas de 5.000 puestos de trabajo y 500 millones de euros, sin que la prórroga otorgada por el gobierno central a determinados establecimientos afectados solucione el problema.

El gobierno valenciano, con la máxima voluntad de diálogo y consenso, ha mantenido reuniones con los responsables del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, en las cuales les ha reclamado soluciones definitivas para acabar con la situación de falta de seguridad jurídica y garantías que pesan sobre estos establecimientos. El pasado 21 de enero, el Conseller de Gobernación trasladó al secretario general del Mar las propuestas consensuadas con el sector hostelero y con los municipios afectados, para que la prórroga anunciada para estos locales sea una moratoria extensiva a todos los locales afectados y no se produzcan más resoluciones de cierre o de derribo hasta que, por parte del ministerio se adopte la solución definitiva y satisfactoria, con la modificación del Reglamento de la Ley de Costas.

Por otro lado, es sobradamente conocido que la Generalitat ha pedido que se traspasen a la Comunitat Valenciana la gestión y el otorgamiento de autorizaciones y concesiones de estos establecimientos. Como consecuencia de la aplicación restrictiva y arbitraria de la normativa de costas por parte del Gobierno Central, que ha llegado a utilizar criterios de interpretación diferentes en función de la Comunidad Autónoma en que debe aplicar dicha normativa (por ejemplo, el contraste entre Andalucía y la Comunitat Valenciana), se hace necesario que la Comunitat Valenciana vele por uno de sus motores económicos más importantes: el turismo. En este sentido, el Consell ha solicitado que se reúna de manera urgente la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Generalitat.

Es por todo eso que se propone que el pleno del Ayuntamiento de Sagunto adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Instar al Gobierno de España a adoptar una solución satisfactoria para el mantenimiento de los establecimientos expendedores de comida y bebida al servicio de la playa ubicados en el litoral de la Comunitat Valenciana, así como de sus terrazas, en la forma en que se venía produciendo hasta ahora.

SEGUNDO: Solicitar al Gobierno de España la transferencia de competencias del dominio marítimo-terrestre a la Generalitat Valenciana con carácter de urgencia, en materia de autorización y concesión en todo aquello referido a la ocupación de dominio público marítimo terrestre por establecimientos públicos, actividades recreativas y locales de ocio, en virtud de la Disposición Adicional Segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

TERCERO: Instar al Gobierno de España a que modifique, entre tanto se realiza la transferencia de competencias, el reglamento de costas, introduciendo los supuestos concretos en base a la tipología de establecimientos así como su ubicación, para que éste se adapte a las necesidades y a la realidad social actual, con el fin de evitar interpretaciones arbitrarias de la norma.

CUARTO: Respaldar las demandas del sector hostelero implicado con el fin de conseguir una solución que dé seguridad jurídica a los establecimientos afectados por la aplicación de la legislación de costas.

QUINTO: Apoyar la Resolución 281/VII sobre la defensa de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa en el litoral de la Comunitat Valenciana, aprobada por el Pleno de Las Cortes, en la sesión del 24 de febrero de 2010. “

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sra. Peris y Sr. Fernández Carrasco.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, García Muñoz, y García Benítez. Votos en contra: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, SP, PSOE, BLOC y Sr. García Benítez y 2 votos en contra de EU, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos el Sr. Fernández Carrasco se reintegra a la sesión.

19 PROPOSICIÓN PP SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON LA SGAE.- EXPTE. 23/10-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal PP, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En los últimos meses hemos visto como proliferaban las noticias sobre las sociedades de gestión por el cobro de los derechos de autor, en concreto la SGAE. Por ello y, cercano a la celebración del Día Mundial del Autor (23 de abril), instaurado por la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París en 1995, y el Día Mundial de la Propiedad Intelectual (26 de abril) creado en el año 2000 por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), reconociendo la necesidad de proteger los derechos de autor y la propiedad intelectual en su conjunto, se hace necesaria, al mismo tiempo, una solución eficaz para solventar la problemática que entraña la gestión de estos derechos, sobre todo, en lo concerniente a las Entidades Locales.

El ámbito municipal es realmente el espacio significativamente más próximo a las necesidades y demanda de los ciudadanos. Los Ayuntamientos han realizado, y realizan, considerables inversiones económicas en infraestructuras culturales y en promoción cultural. Sin estos espacios culturales no se podrían poner en valor muchas de las manifestaciones culturales de los Autores. En nuestros pueblos y ciudades, la Administración Local es la que oferta programaciones culturales, ya sean de música, teatrales, de danza, artes plásticas, así como de ocio y tiempo libre. Estas manifestaciones se enmarcan dentro de las políticas culturales de las Entidades Locales, cuyos gastos son asumidos con cargo a sus presupuestos al objeto de posibilitar la participación de la

ciudadanía. De este modo, es el sector público uno de los principales demandantes y uno de los principales proveedores de infraestructuras de producción, exhibición, y distribución, sin el cual sería imposible el desarrollo de muchas actividades del ámbito cultural. La Administración Local es generadora del grueso del gasto cultural de las Administraciones Públicas, que tiene sus orígenes, en los gobiernos locales nacidos de las primeras elecciones municipales democráticas en 1979 que apostaron por la cultura y la recuperación de la calle como espacio festivo colectivo.

Los Municipios tienen una amplia autonomía para desarrollar la actividad cultural a escala local. En concreto, la Ley de bases de régimen local da competencias a los municipios en materia de patrimonio, actividades e instalaciones culturales y ocupación del tiempo libre. También dispone que los Municipios de más de 5.000 habitantes deben prestar servicio de biblioteca pública. Finalmente, establece la posibilidad de que los Municipios realicen “actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas y, en particular, las relativas a (...) la cultura”.

Actualmente, es materia controvertida la que se refiere al pago de derechos de autor por la interpretación de obras musicales o teatrales, con ocasión de los festejos populares, cuando la música, en sus múltiples formas y manifestaciones, forma parte de nuestra cultura y es una de las artes que más le identifica como pueblo.

No obstante, no solamente es motivo de conflictividad con la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) la programación festivo-cultural realizada por las Entidades Locales. Esta problemática no se limita sólo a las actividades culturales tradicionales desarrolladas durante las fiestas populares (a la que podemos denominar “oferta clásica”) y las de promoción cultural, encaminada a ampliar la oferta cultural para los ciudadanos, sino que además la SGAE ha incorporado dentro de su demanda de “derechos de autor” las nuevas actividades programadas que hacen uso de su repertorio, como puede ser la ambientación musical en pabellones deportivos o en las casa de cultura o la utilización de la televisión en residencias de ancianos.

Toda esta problemática se ve agravada, aún más, con la incorporación del “canon en los libros” que se prestan en las bibliotecas municipales y con el canon sobre los equipos, aparatos y materiales de reproducción sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada conocido como “canon digital”.

Las bibliotecas y agencias de lectura, el medio básico de difusión y dinamizador de la lectura y, por tanto, de la información así como de formación del usuario, sobre todo entre la población infantil y la juvenil, tienen el préstamo de libros como una de las actividades básicas. Actualmente afectado por la Directiva europea 2006/115 CE (antes Directiva 92/100/CEE) sobre derechos de alquiler y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual. En ella se otorga a los derechohabientes la posibilidad de prohibir a las instituciones públicas el préstamo de sus obras, dando a los Estados miembros la alternativa e adquirir el derecho a prestar dichas obras mediante una remuneración. Pero hay un artículo en la Directiva, el 5.3, que dice que Los Estados miembros podrán eximir a determinadas categorías de establecimientos del pago de la remuneración. De hecho, el Informe de la Comisión de las comunidades Europeas al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social sobre el derecho de préstamo público en la Unión Europea fechado en Septiembre de 2.002, constata que “la mayor parte de los países hacen uso de la posibilidad de eximir a determinadas instituciones de préstamo del derecho de préstamo público”.

El cobro del canon digital es arbitrario puesto que supone una carga adicional sobre el precio de todos los aparatos que puedan ser destinados a la reproducción y almacenamiento de documentos (fotocopiadoras, impresoras, equipos de reproducción y de grabación de documentos audiovisuales, CDs, DVD,s,...). Se debe pagar, se utilice o no el material comprado para copiar documentos con derechos de propiedad intelectual. No obstante, los Ayuntamientos pueden demostrar que no utilizan CDs, DVDs, ordenadores... para copiar obras con derechos de

propiedad intelectual, y las Entidades Locales pueden pedir que se aplique de oficio el artículo 25.7 de la Ley que ya establece que el Gobierno Español puede, mediante real decreto, establecer excepciones al pago de esta compensación equitativa y única (el canon) cuando quede suficientemente acreditado que el destino o uso final de los equipos, aparatos o soportes materiales no sea hacer copias privadas de obras con derecho de autor.

Ante las obligaciones que las Entidades Locales como organizadores tienen ante el derecho de autor, aunque estas manifestaciones se realizaban sin ánimo de lucro, están provocando problemas de relación con las entidades de gestión pues no queda demostrado, en las relaciones facturadas que se reclaman, se están incluyendo derechos de autor no susceptibles de cobro, por no haber sido confiados por sus autores a la SGAE o por haber entrado tales obras o composiciones en el dominio público, conforme a lo dispuesto en el art.41 TRLPI, y en su consecuencia, que puedan ser utilizadas estas por cualquiera, siempre con el límite representado por el respeto a los derechos de autoría e integridad de las obras.

En nuestra Comunidad, los conflictos entre la Sociedad Generala de Autores y Editores y las Entidades Locales, con la puesta en práctica del convenio suscrito primero entre la FVMP y la SGAE en 1996 y más tarde con el suscrito en el año 2000, es en el seno de su Comisión Mixta, donde tiene lugar la resolución de los conflictos interpretativos derivados de la aplicación del Convenio. No obstante, debemos señalar que, en numerosas ocasiones se han encontrado las Corporaciones Locales, ante la desagradable situación de tener que hacer frente al requerimiento, vía "reclamación administrativa" -en el mejor de los casos-, o vía demanda judicial, por no haber solicitado la autorización previa de uso de obras protegidas por el derecho de propiedad intelectual, o por no hacer efectivo el depósito del derecho de autor.

Los Derechos de Autor son esenciales y la inmensa mayoría de Ayuntamientos cumplen con la obligación legal de hacer frente a los costes de esos derechos. Los procedimientos judiciales contra los Ayuntamientos no se deben a su negativa a afrontar los Derechos de Autor, sino a estar en desacuerdo con la liquidación que presenta la SGAE. La inmensa mayoría de Entidades Locales organizan e impulsan actividades culturales sin ánimo de lucro con el propósito de favorecer la experiencia cultural de los ciudadanos residentes y de los visitantes. Al igual que no todos los Autores son iguales, los Ayuntamientos tampoco son iguales entre sí. En la Comunidad Valenciana, el 72,70% de Municipios (394 sobre el total, 542) tienen una población de derecho inferior a 5.000 habitantes y disponen de escasos recursos para la prestación general de servicios, y entre ellos, para la promoción y difusión cultural.

La situación de crisis económica y desempleo obliga a los Ayuntamientos a dotarse de presupuestos más restrictivos. La SGAE como entidad gestora de los Derechos de Autor debería de ser sensible a la complicada situación actual. La puntual irracionalidad de la SGAE en su afán recaudatorio no sólo respecto a las Entidades Locales sino también a entidades festeras, bandas de música, establecimientos de ocio y descanso...podría ser acompañada por otra irracionalidad municipal en el caso de que los Ayuntamientos ordenaran tasas municipales a los Autores adheridos a la SGAE en las representaciones que utilizaran como contenedor instalaciones públicas municipales o se desarrollaran en la vía pública.

El sentido común exige crear y mantener un clima de razonabilidad que compatibilice los Derechos de Autor con la inversión y actividad promotora cultural que realizan los Ayuntamientos sin ánimo de lucro.

Por todo ello, y sobre la base de la Declaración Institucional aprobada por la Junta de Portavoces de la FVMP celebrada el 19 de abril de 2010, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Solicitar a la FVMP, y a la FEMP, que traslade al Gobierno de España, la necesidad de la revisión de la actual Ley de Propiedad Intelectual y la normativa que regula las Entidades de Gestión de los Derechos de Autor.

Dicha normativa debe ser la que establezca los casos y los procedimientos de la gestión de los derechos de autor evitando con ello las abusivas y descontroladas situaciones que se han venido dando hasta ahora.

SEGUNDO. Adoptar los Municipios una postura conjunta, y si es necesario combativa, contra las sociedades o entidades privadas que gestionan los derechos de autor. No se puede seguir manteniendo una situación en la que son los Ayuntamientos sobre quienes recae la mayor obligación de pagos por derechos de autor en servicios que se prestan al ciudadano. Y de este modo, y con el objeto de conciliar la actividad cultural y de ocio propia de las Entidades Locales y la defensa legítima de los derechos de propiedad intelectual de los autores, se debería establecer un nuevo marco de relación entre las Entidades Locales y las Entidades de Gestión, para que los Ayuntamientos puedan seguir realizando su función cultural y de ocio sin ánimo de lucro.

TERCERO. Trasladar a la FVMP la necesidad de que inste a la SGAE (zona mediterránea) a la firma de un protocolo de acuerdo transitorio entre la FVMP y la SGAE (zona mediterránea) hasta la firma de un nuevo convenio FEMP - SGAE. En el protocolo de acuerdo se recogían las siguientes medidas esenciales que debería contemplar el Convenio FEMP - SGAE:

- Una moratoria, de las demandas judiciales interpuestas por la SGAE a los municipios de la Comunidad Valenciana, hasta la firma del nuevo convenio FEMP - SGAE.
- Las actividades culturales gratuitas desarrolladas dentro de las fiestas patronales, estarán bonificadas en un 100 por cien de la tarifa de aplicación.
- Una bonificación del 75% en la tarifa establecida para los ayuntamientos menores de 5.000 habitantes.
- Una bonificación del 50% para los ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes.

CUARTO. Trasladar a la FVMP que comunique a la FEMP que el futuro Convenio FEMP – SGAE (de redacción clara y diáfana, evitando los recoletos jurídicos que dificultarán la gestión diaria en el futuro) debe de significar un nuevo marco de colaboración que mejore sustancial y significativamente la situación de las Entidades Locales. Un mal Convenio FEMP – SGAE ata las manos a un Nuevo Convenio FVMP – SGAE que tendría como objetivo tratar la problemática específica en la Comunidad Valenciana con acento valenciano. Para un Nuevo Mal Convenio no es menester tantos esfuerzos. El futuro Convenio debería de contemplar las siguientes consideraciones:

- Habilitar un mecanismo por el que los Ayuntamientos adheridos al Convenio FVMP – SGAE sean beneficiarios, automáticamente, del Convenio FEMP – SGAE. 147 Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana están adheridos a alguno de los Convenios SGAE – FEMP – FVMP.
- No es de recibo que el nuevo Convenio entre en vigor mientras existan Ayuntamientos adheridos a la FEMP y FVMP denunciados judicialmente por la SGAE sin posibilidad de mediación. Todas las Entidades Locales requeridas judicialmente por la SGAE deberán de ser comunicadas a la FEMP o FVMP (según ámbito territorial) para ser objeto de solución extrajudicial en la Comisión de Mediación.
- En el caso de considerarse necesario que los Ayuntamientos realicen el esfuerzo de adoptar un modelo administrativo que facilite el cobro tarifario de los Derechos de Autor por la SGAE, la SGAE deberá de actuar para que sus agentes territoriales sean sensibles al esfuerzo cultural sin ánimo de lucro que realizan los Gobiernos Locales, tratando adecuadamente a las Autoridades Locales y a los empleados al servicio de la Administración Local.
- El pago de los Derechos de Autor por parte de los Ayuntamientos proviene de los impuestos pagados por los ciudadanos. En aras de supervisar ese dinero público se reclama la suficiente información de la SGAE sobre la aplicación económica de los Derechos de Autor

satisfechos por las Entidades Locales, y la representación de éstas a través de la Federación de Municipios y Provincias en el órgano del SGAE encargado de aprobar anualmente el Catálogo y la tabla tarifaria.

QUINTO. Solicitar al Gobierno de España que declare a las bibliotecas públicas y agencias de lectura municipales exentas del pago por préstamo, atendiendo la posibilidad recogida en el artículo 5.3 de la Directiva 2006/115/CE (antes Directiva 92/100/CEE) sobre derechos de alquiler y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual.

SEXTO. Solicitar al Gobierno del Estado la exención que establece el artículo 25 TRLPI, a las Administraciones Locales, del pago de la compensación “equitativa” para la adquisición de aparatos o soportes que puedan ser usados en la copia y almacenamiento de documentos.

SÉPTIMO. Dar traslado de este acuerdo a la FVMP, a la FEMP, y a los grupos representados en las Cortes Valencianas, así como en el Congreso y Senado y al Gobierno de España.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

20 PROPOSICIÓN PP Y EU SOBRE CONDENA DE LA HOMOFOBIA. EXPTE. 24/10-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 22 horas y 10 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 22 horas y 15 minutos.

Leída la proposición presentada por los grupos municipal PP y EU, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El 17 de mayo de 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó la homosexualidad de su lista de trastornos mentales. Esta acción contribuyó a acabar con más de un siglo de homofobia médica. La decisión de la OMS ha convertido la fecha en histórica y en un fuerte símbolo para la comunidad LGBT

Sin duda el siglo XX ha sido uno de los más graves en violencias homofobas de la Historia : deportaciones en los campos de concentración bajo el régimen nazi, Goulag en la Unión Soviética, chantajes y persecuciones en los Estados Unidos en la época de McCarthy y en España la ley de

peligrosidad social. Evidentemente, ahora todo eso nos parece lejano, pero con frecuencia las condiciones de existencia en el mundo de hoy siguen siendo terribles. La homosexualidad esta perseguida por la ley en al menos ochenta estados (Argelia, Senegal, Camerún, Etiopía, Líbano, Kuwait) ; en varios países esta condena puede llegar a ser superior a diez años de prisión (Nigeria, Libia, Siria, India, Malasia, Jamaica); a veces la ley contempla la cadena perpetua (Guyana, Uganda). Y en una decena de naciones la pena de muerte puede ser aplicada efectivamente (Arabia Saudita, Mauritania , Sudan , Yemen , Irán, Somalia , Afganistan ...). Recientemente varios presidentes de estados africanos han afirmado brutalmente su determinación a luchar personalmente contra una plaga, que ellos califican de anti africana. Incluso en otros países donde la homosexualidad no está perseguida por el código penal, las persecuciones se multiplican. En Brasil por ejemplo, los escuadrones de la muerte y los skin heads siembran el terror: 1.960 asesinatos homofóbicos fueron censados oficialmente entre 1980 y 2000. En estas condiciones parece difícil pensar que la "tolerancia" está ganando terreno. Al contrario, en la mayoría de esos estados, la homofobia se manifiesta hoy con más violencia que ayer. La tendencia por tanto no es hacia la mejoría generalizada de la situación, como sería de desear. En la propia Unión Europea los casos recientes de Lituania o Polonia, con legislaciones que ponen en riesgo el reconocimiento efectivo de derechos, o la negativa a avanzar hacia la igualdad como en el caso de Italia, son una seria amenaza para miles de personas LGTB.

En nuestro estado los avances legislativos alcanzados en los últimos años favorables a los derechos de la población lgtb han sido significativos. Sin embargo podemos decir, que a día de hoy la lgtbfobia social sigue siendo una realidad que aparece de distintas formas y la sufren tanto jóvenes como mayores. Encontramos comportamientos discriminatorios en las aulas, en el trabajo, en el hogar, en los centros de ocio, etc.

Por todas estas razones es necesario una Jornada Mundial de Lucha Contra la Homofobia. Esta tendría por objetivo la reflexión y la articulación de acciones para luchar contra todas las violencias físicas, morales o simbólicas ligadas a la orientación sexual o a la identidad de género. Esta jornada pretende suscitar, apoyar y coordinar todas las iniciativas que contribuyan a la igualdad de la ciudadanía, a nivel de derechos y de hechos. Y esto en todos los países en los que sea posible realizar esta iniciativa. La declaración oficial tendría de acompañarse de medidas de lucha contra la homofobia y la transfobia, principalmente educativas, ya que esta es la herramienta principal para conseguir la igualdad real.

La celebración del Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia servirá para alcanzar un reconocimiento internacional de su existencia y de sus nefastas consecuencias, y para que gobiernos, partidos políticos, organizaciones sociales, comunidad educativa y medios de comunicación colaboren en erradicar la discriminación que sufren miles de personas a causa de su orientación e identidad sexual.

Se trata también de entender estas luchas en el contexto más global de defensa de los derechos humanos. El posible reconocimiento de una jornada como esta sería así un compromiso claro de la comunidad internacional, que se ha movilizado contra otras formas de discriminación y violencias sociales, pero todavía no sobre este tema. Esta es la ocasión.

El 17 de Mayo como Día Internacional contra la Homofobia y Transfobia, coincidiendo con la fecha en que la homosexualidad dejó de ser considerada enfermedad mental por parte de la Organización Mundial de la Salud, ya ha sido reivindicada por México, Costa Rica, Francia, Reino Unido, Bélgica, el Parlamento Europeo, Países Bajos y España entre otros.

Por todo ello, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar el apoyo del Pleno de la Corporación Municipal para la declaración del 17 de Mayo como Día Internacional contra la Homofobia y Transfobia.”

Durante el debate el Sr. González se ausenta momentáneamente de la sesión.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sra. Peris y Sr. González.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Abstenciones: 1, Sr. González (en aplicación del art. 95.3 del ROM); por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor de PP, SP, PSOE, BLOC, EU y Sr. García Benítez y 1 abstención del Sr. González (art. 95.3 ROM), ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos el Sr. González se reintegra a la sesión.

21 PROPOSICIÓN SP, ACCESO POR FERROCARRIL AL PUERTO. EXPTE. 25/10-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal SP a la que se ha introducido enmienda de EU aceptada por el grupo ponente, cuya redacción queda de la siguiente:

“El Ministro de Fomento, José Blanco, presentó el pasado martes 20 de Abril, en el Palau de la Generalitat el nuevo Plan de Infraestructuras Ferroviarias de Cercanías para la Comunidad Valenciana 2010-2020. El acto contó con la intervención del Presidente de la Generalitat Valenciana, Francisco Camps, y la presencia de diversos miembros del Gobierno Valenciano, así como, numerosos representantes municipales y altos cargos de ADIF, RENFE y otros Organismos Públicos.

Este ambicioso Plan, dotado con 3.955 millones de euros (3.400 a cargo del Ministerio y 555 de la Generalitat), pretende ampliar la cobertura de los trenes de cercanías, mejorar su funcionalidad y capacidad, aumentar la calidad del servicio, facilitar la conectividad y contribuir a la sostenibilidad, entre otros objetivos.

Serán 10 los municipios que contarán con nuevos servicios de cercanías, 139 kilómetros de nuevos tramos y prolongaciones, 86 kilómetros de desdobles, 13 nuevas estaciones, modernización de infraestructuras y accesibilidad. A destacar: el tren Valencia-Alicante por la costa; nuevo eje pasante de Valencia; adecuación de la línea Xàtiva-Alcoi; extensión de la red del tramo Alicante-Torrellano-Elche/Crevillente; prolongación de las redes San Vicent del Raspeig-Villena y Castellón-Benicàssim; duplicación de las líneas Xàtiva- Moixent y Valencia-Buñol; y por último, un estudio de viabilidad de la ampliación del servicio Benicàssim-Vinaroz.

Como se observará, la Generalitat Valenciana y el Gobierno Central se han vuelto a olvidar del Puerto de Sagunto, ni se invertirá un solo euro, ni se ha planteado un estudio de viabilidad.

Somos la única ciudad de toda la Comunidad Valenciana que, con una población superior a los 40.000 habitantes, no dispone de este servicio. En parecida situación geográfica—aunque con muchísimos menos habitantes— se encuentra el Grao de Gandía; no obstante, hace años que dispone de una estación-apeadero.

De este modo se manifiesta de forma clara que tanto la Administración Autonómica, como la Estatal e incluso el Ayuntamiento no se han preocupado por dotar de este servicio a los habitantes de nuestro pueblo. Nuestra intención es que hoy se produzca un cambio en esta dinámica, por ello, le pedimos al resto de fuerzas que apoyen el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Sagunto considera necesario el conectar al núcleo de población del Puerto de Sagunto con la Red Ferroviaria de Cercanías de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Fomento y a la Generalitat Valenciana, que se incluya esta necesidad dentro del Plan de Infraestructuras Ferroviarias de Cercanías para la Comunitat Valenciana 2010 –2020.

TERCERO: Que en el caso de que no se pueda incluir como anexo a ese Plan, trasladar a la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Fomento, el contenido de este acuerdo.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se ausentan momentáneamente de la sesión el Sr. Fernández Carrasco y la Sra. Campayo.

22 PROPOSICIÓN SP SOBRE CAMPOS DE FÚTBOL MARE NOSTRUM Y BIENSA. EXPTE. 26/10-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 3, Sra. Peris, Sr. Fernández Carrasco y Sra. Campayo.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal SP, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desde Segregación Portaña siempre se ha defendido que las Instalaciones Deportivas Municipales, tienen como *principal misión facilitar, promover y difundir la práctica deportiva de todos los sectores de la población, en las mejores condiciones posibles de: seguridad, confort, profesionalidad e higiene, y ofrecer la máxima variedad de actividades deportivas.*

Durante este último año se han realizado diversas inversiones desde la Concejalía de Deportes en las instalaciones municipales donde los equipos desarrollan el Deporte Base, tomamos a modo de ejemplo, la reciente reforma que se ha acometido en el Campo de fútbol de San

Francisco de Borja, con la construcción de dos aseos y dos almacenes.

Nuestra intención es que se mantenga esa línea. No obstante, dado que han quedado pendientes algunas de las mejoras cuyo desarrollo estaba previsto durante el año 2009, concretamente: mencionar las de campo del Biensa C.F o hablar de las mejoras solicitadas por el C.F Mare Nostrum, como la iluminación del Campo y la adecuación del banquillo para el equipo visitante. Consideramos que es imprescindible para el desarrollo de la práctica deportiva de clubs como el Biensa C.F y el C.F Mare Nostrum, con los que cada día entrenan cientos de niños, continuar mejorando la red municipal de instalaciones deportivas con inversiones destinadas a subsanar las deficiencias por una parte y por otro lado invertir en la colocación de *césped artificial*, en ambos terrenos de juego.

Por este motivo SP como grupo político, reivindica la creación de nuevas infraestructuras, allí donde se carezcan de ellas y la mejora o ampliación de la mayoría de las ya existentes. Todo ello, siendo conscientes de que requieren una inversión inicial importante, pero el ahorro en mantenimiento a medio plazo, la mejora en la calidad de las instalaciones y en la prevención de lesiones de los pequeños, son razones de suficiente peso como para que sea atendida nuestra petición.

Por lo tanto trasladamos al Pleno de la Corporación, la siguiente propuesta de acuerdo:

1º Que se valore la inclusión en los presupuestos del 2010, de la partida necesaria para la instalación de Césped Artificial, en los Campos de Fútbol del CF Mare Nostrum y Biensa CF.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 3, Sra. Peris, Sr. Fernández Carrasco y Sra. Campayo.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos el Sr. Fernández Carrasco se reincorpora a la sesión.

23 PROPOSICIÓN SP, ACCESIBILIDAD EN ASCENSOR AL HORNO ALTO. EXPTE. 27/10-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sras. Peris y Campayo.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal SP, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las obras de rehabilitación del Horno Alto Nº 2 se encuentran en un estado muy avanzado, incluyendo también las del proyecto de accesibilidad, modificación ideada y promovida, por el anterior Concejel de Patrimonio Industrial, Sergio Paz. Este proyecto, presentado como un una modificación al Proyecto original, comprende tres actuaciones:

- En primer lugar, la conexión peatonal a la plaza del horno, a través de las medianas de la Avenida de los Hornos Altos, creando un recorrido peatonal didáctico y musealizado al aire libre con elementos patrimoniales recuperados.

- En segundo lugar, la construcción del tramo de vía férrea de ancho métrico que rodeando el horno, penetra por la medina en dirección al futuro museo industrial.

- En tercer lugar, construcción de un ascensor mediante un plano inclinado o estructura metálica que a semejanza del skip (que alimentaba de mineral el horno) derruido durante el desmantelamiento que permita, además de reconstruir un elemento patrimonial esencial para comprender su funcionamiento, acceder a todas las personas que no puedan o no quieran subir por las escaleras hasta los 32 metros de la plataforma del tragante, sin duda, la más enriquecedora y didáctica de las diversas que configuran la enorme estructura metálica del Horno Alto.

Actualmente, ya podemos ver la cimentación del foso del ascensor y el material acopiado de la estructura metálica del skip lista para montar, las vías colocadas y las conexiones de la rotonda con las medianas finalizadas pero la funcionalidad de este elevador precisa del suministro de una cabina tematizada conforme a la estructura adyacente, vías del tipo montaña rusa y diversos mecanismos que realicen la función elevadora.

Lamentablemente este expediente, ha quedado pendiente tras ser expulsados del equipo de gobierno y a fecha de hoy, no ha sido tramitado.

Este retraso implica que no se pueden simultanear ambas obras, ya que estaba prevista la instalación de la cabina en el suelo junto con la estructura y su posterior elevación hasta la posición definitiva. Su colocación posterior va a encarecer todo el proceso, pudiendo darse el caso que las obras de rehabilitación finalicen (modificado de accesibilidad incluido), sin que el Horno Alto sea accesible en el momento de su apertura para todos los públicos.

ACUERDO

Que el Ayuntamiento de Sagunto dote en el ejercicio 2010, la financiación necesaria para la ejecución de las obras de accesibilidad del Horno Alto nº 2”

Habiéndose preguntado si la moción implica gasto, por parte del Alcalde se informa que no, ya que de lo contrario habría sido tratado en la Comisión Informativa de Hacienda.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sras. Peris y Campayo.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos la Sra. Campayo se reintegra a la sesión.

25 PROPOSICIÓN PSOE PARA LA RETIRADA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DEL COLEGIO BEGOÑA. EXPTE. 29/10-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez,

Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal PSOE, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La instalación de un centro de transformación eléctrica junto al Colegio de Begoña, que al parecer se encuentra en fase de legalización ante la Consellería de Industria, ha generado cierta preocupación en los padres de los niños que acuden al citado Colegio, precisamente por su cercanía al mismo. Por eso, uno de ellos, instó ante el Sindic de Greuges de la Comunidad Valenciana una queja, solicitando el traslado de dicho transformador a un lugar más alejado y menos peligroso.

Con fecha 21 de diciembre de 2009, el Sindic de Greuges remitió su resolución tanto al interesado, como a la Consellería de Educación, en la que se RECOMIENDA a la citada Consellería “que adopte las medidas que considere oportunas para evitar que el centro de transformación eléctrico de media o alta tensión se ubique junto al colegio” y ello, porque el propio Sindic considera que “entre la necesidad de garantizar el suministro eléctrico al salón de actos y la necesidad de proteger la salud y seguridad de los escolares y la comunidad educativa ante los riesgos que supone la existencia del centro de transformación de media o alta tensión junto al colegio, esta Institución considera prioritario garantizar los derechos constitucionales y estatutarios a la salud y a un medio ambiente adecuado, seguro y sano”. Señalando, además, que “no resulta el lugar más adecuado, ya que nos encontramos ante unas instalaciones potencialmente peligrosas por el riesgo de producirse en las mismas incendios, explosiones, ruidos o vibraciones”.

Opinón que viene avalada por el art. 8.7 del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, que regula las Emisiones Radioeléctricas, y que establece que” a) la ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben minimizar los niveles de exposición del público en general a las emisiones radioeléctricas (...) d) de manera particular, la ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas debe minimizar, en la mayor medida posible, los niveles de emisión sobre espacios sensibles, tales como escuelas, centros de salud, hospitales o parques públicos”.

Sin embargo y, pese a que, la propia Dr. General de Régimen Económico de la citada Consellería, Sra. Vargas, en escrito de fecha 14 de enero, acepta la recomendación del Sindic de Greuges, al entender que hay que optar, “sin duda, por ponderar y proteger la comunidad educativa, como entendemos no debe ser de otra manera”, el centro de transformación continua en el mismo lugar y, lo más grave es que, según información de la propia Delegada de Educación, ni la Consellería lo va a trasladar, ni el Equipo de Gobierno del P.P. piensa instarle a que cumpla su compromiso.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Sagunto propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

UNICO.- Exigir a la Consellería de Educación que cumpla la recomendación del Sindic de Greuges y traslade el centro de transformación a un lugar más seguro para nuestros escolares.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 9, Señores/as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 15, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz,

Sánchez, Cano, Olmos y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PSOE, BLOC y EU y 15 votos en contra de PP, SP y Sr. García Benítez, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

26 PROPOSICIÓN BLOC, PASARELA PEATONAL SOBRE LA V-23. EXPTE. 30/10-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal BLOC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Nuestra Ciudad en ambos núcleos presenta gran cantidad de problemas referidos a la accesibilidad y a la seguridad vial. Hace poco un peatón murió en la avenida de la Villa en accidente de tráfico. Se hace necesario, por lo tanto, reforzar la seguridad de los peatones en aquellos recorridos y vías rápidas de nuestro municipio.

Somos una población que debe compatibilizar la existencia de grandes infraestructuras viarias que atraviesan la ciudad con la actividad urbana, la seguridad vial y la accesibilidad.

Concretamente la V-23 en su tramo final de conexión con el Puerto de Sagunto atraviesa el polígono de Inguinsa generando dos espacios. No es un hecho extraordinario ver peatones cruzando la autovía entre las dos áreas industriales que separa la autovía, con el consecuente peligro que genera este tipo de imprudencia, pero que, cuando menos, también es provocada por la deficiencia de infraestructuras de accesibilidad de esta vía de comunicación.

Por todo lo expuesto, se realiza la siguiente propuesta:

Que el Ayuntamiento de Sagunto solicite al Ministerio de Fomento la ubicación de una pasarela peatonal y accesible para la V-23 en su tramo final para comunicar las dos zonas industriales existentes.”

Durante el debate, las Sras. Calero y Campayo y el Sr. José Luis Chover se ausentan momentáneamente de la sesión.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 4, Sras. Peris, Calero y Campayo y Sr. José Luis Chover.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Abstenciones: 3, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover y Campayo(en virtud del art. 95.3 del ROM); por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, SP,

PSOE, BLOC y EU y 3 abstenciones de los Sres./as. Calero, José Luis Chover y Campayo(art. 95.3 del ROM); ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos las Sras. Calero y Campayo y el Sr. José Luis Chover se reintegran a la sesión.

27 PROPOSICIÓN BLOC Y PSOE DE APOYO A LA INICIATIVA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL CLUB ATLÉTICO SAGUNTINO. EXPTE. 31/10-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 23 horas y 20 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 23 horas y 25 minutos.

Leída la proposición presentada por los grupos municipales BLOC y PSOE, en la que se ha introducido enmienda del Grupo Popular aceptada por el ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“La Fundación Sagunto, Vivienda y Deporte de la Comunidad Valenciana ha puesto en marcha un proyecto para la promoción de 84 viviendas protegidas en régimen de arrendamiento, adscritas a los ciudadanos que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- Ingresos mensuales inferiores a 798 euros.
- Primera vivienda.
- Jóvenes menores de 35 años.
- Mayores de 65.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Afectados por situaciones catastróficas.
- Familias numerosas.
- Madres o padres solteros con hijos.
- Separados o divorciados sin vivienda.
- Discapacitados y personas en situación de dependencia.
- Inmigrantes.

Según el Expediente de Calificación 131/ 2008 de la Consellería de Vivienda y los informes oficiales en manos de la Fundación:

La iniciativa generaría además, unos 200 puestos de trabajo, entre directos e indirectos.

La inversión prevista está valorada en 11.840.113 euros.

Las subvenciones de las administraciones llegarían al 11.388.118 euros a fondo perdido.

La explotación arrendaticia generará 5.795.500 euros.

Esta operación se fundamenta en:

- Plan Estatal de Vivienda 2009-2012.
- Plan Autonómico de Vivienda 2009-2012.
- Convenio de Financiación del Plan Estatal de Vivienda suscrito el día 22-7-2009 entre la ministra de Vivienda D^a Beatriz Corredor y el Presidente de Bancaja, D. José Luis Olivas.
- Competencias municipales en materia de vivienda.

Es evidente que un proyecto de estas características debe ser apoyado por los representantes de los ciudadanos en el Ayuntamiento, y más aún en la actual situación de crisis, con un sector inmobiliario totalmente paralizado. La demanda y necesidad de vivienda digna, un derecho constitucional, está siendo frustrada por la política restrictiva de las entidades financieras.

Por todo eso, los grupos firmantes solicitamos:

PRIMERO: Apoyo institucional del Ayuntamiento de Sagunto en el proyecto ante otras administraciones y entidades financieras.

SEGUNDO: Apoyo ante las entidades de crédito, especialmente Bancaja, por su vinculación al municipio, y su carácter público.

TERCERO: Enviar el presente acuerdo a :

- Sra. Ministra de Vivienda.
- Muy Honorable President de la Generalitat.
- Honorable Conseller de Vivienda.
- Grupos políticos de los Cortes Valencianas.
- Presidente de Bancaja.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Votos en contra: 6, de los Señores/as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano y Olmos; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, PSOE, BLOC, EU y Sr. García Benítez y 6 votos en contra de SP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

28 PROPOSICIÓN EU PARA LA PUESTA EN VALOR Y RESTAURACIÓN DEL QUIOSCO DE LA ALAMEDA. EXPTE. 32/10-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal EU, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desde EU hemos venido defendiendo, a lo largo de toda la legislatura, la recuperación del eje de espacios públicos emblemáticos del Puerto, (Alameda, Plaza 1º de mayo, Plaza del sol y Plaza la Marina) en este sentido hemos realizado diversas iniciativas, bien como mociones, o bien, como enmiendas a los presupuestos.

A lo largo de la historia del Puerto de Sagunto, la Alameda ha sido punto de encuentro y de reunión, de los grupos de jóvenes de la localidad, así como zona de paseo de familias y parejas, y en este contexto, el quiosco de la Alameda ha jugado un papel primordial en la dinamización de la vida pública, por eso llena de tristeza, a las personas que vivimos esa época, el estado de deterioro en que se encuentra en la actualidad.

Por todo ello desde el Grupo Municipal de EU, apostamos por su restauración como parte integrante del paisaje de la Alameda, por lo que proponemos al pleno de Ayuntamiento la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

El Grupo Municipal de EU solicita al pleno del Ayuntamiento de Sagunto la restauración y puesta en valor, del quiosco de la Alameda del Puerto de Sagunto.”

En el debate el Grupo Popular Municipal propone la retirada del asunto.

Sometida dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sra. Peris.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos y García Benítez. Votos en contra: 9, Señores/as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP, SP y Sr. García Benítez y 9 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

Retirar el presente asunto del orden del día.

29 DAR CUENTA INFORME SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2009 DEL CONSELL LOCAL AGRARI Y DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO E INFORME SEPARADO E INDEPENDIENTE DE INTERVENCIÓN DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CONSECUENCIA DE LA MISMA.

Se da cuenta del Informe sobre la liquidación del presupuesto municipal de 2009 del Ayuntamiento del año 2009, emitido en fecha 1 de abril por el Interventor.

Se da cuenta igualmente del informe sobre la liquidación del presupuesto del Consell Local Agrari del año 2009, emitido en fecha 8 de abril de 2010 por el Interventor del Consell.

Se da cuenta del informe separado e independiente de Intervención de estabilidad presupuestaria consecuencia de la misma, emitido en fecha 15 de abril de 2010.

Finalmente, se da cuenta de la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2009 aprobada mediante Resolución de Alcaldía nº 709 de fecha 1 de abril de 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la liquidación del presupuesto municipal para 2.009, informada por la Intervención Municipal y

Resultando que ésta se ha realizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales (TRLHL), Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y las Bases de Ejecución aprobadas.

En mérito de lo expuesto, y atendido a lo establecido en los art. 191.3 y 193.4 del TRLHL y art. 90 del R.D. 500/1990.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2.009, cuyo *RESULTADO PRESUPUESTARIO* es el siguiente:

CONCEPTOS		DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a.	Operaciones corrientes	59.390.931,99	57.617.516,39		1.773.415,60
b.	Operaciones no financieras	9.663.984,64	19.542.710,49		-9.878.725,85
	Total operaciones no financieras (a+b)	69.054.916,63	77.160.226,88		-8.105.310,25
	Activos financieros	72.687,50	61.702,32		10.985,18
	Pasivos financieros	9.951.150,23	2.279.768,85		7.671.381,38
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO		79.078.754,36	79.501.698,05		-422.943,69
JUSTES:					
	Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			2.028.226,57	
	Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			4.246.561,64	
	Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			6.584.435,43	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO					-732.590,91

SEGUNDO.- Aprobar, asimismo, el *REMANENTE DE TESORERÍA* a 31 de diciembre de 2.009, según el siguiente detalle:

COMPONENTES				IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1	(+)		Fondos líquidos		15.995.928,54		22.624.056,86
2	(+)		Derechos pendientes de cobro		21.018.057,35		20.230.071,35
		(+)	del Presupuesto corriente	6.145.473,25		8.363.943,33	
		(+)	de Presupuestos cerrados	13.725.538,40		11.045.995,38	
		(+)	de operaciones no presupuestarias	1.171.989,75		830.314,79	
		(-)	cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	24.944,05		10.182,15	
3	(-)		Obligaciones pendientes de pago		11.626.314,26		13.735.065,34
		(+)	del Presupuesto corriente	5.328.194,67		8.373.458,71	
		(+)	de Presupuestos cerrados	266.545,16		50.464,16	
		(+)	de operaciones no presupuestarias	6.121.654,88		5.430.742,39	
		(-)	pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	90.080,45		119.599,92	

I. Remanente de tesorería total (1 + 2 – 3)	25.387.671,63		29.119.062,87
II. Saldos de dudoso cobro	7.312.739,19		6.473.907,63
III. Exceso de financiación afectada	17.636.491,85		13.095.481,23
IV Remanente de tesorería para gastos generales (I – II – III)	438.440,59		9.549.674,01

TERCERO.- Determinar los REMANENTES DE CRÉDITO clasificados en comprometidos y no comprometidos, de acuerdo con el detalle existente en la documentación que acompaña a esta Liquidación y resumidos como sigue:

C.- REMANENTES DE CRÉDITO.

OBLIGACIONES RECONOCIDAS:	77.160.226,88
REMANENTES DE CREDITO: 25.834.692,00	
Comprometidos:	4.195.608,61
Incorporables: 224.621,83	
No incorporables: 3.970.986,78	
No comprometidos:	19.297.612,22
Incorporables: 11.262.735,61	
No incorporables: 8.034.876,61	

CUARTO.- Dar cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.”

Por su parte, la liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo Consell Local Agrari correspondiente al ejercicio de 2009 se aprueba mediante Resolución de Alcaldía nº 710 de fecha 1 de abril de 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la liquidación del presupuesto del Organismo Autónomo Consell Local Agrari para 2009, formulada por la Intervención Delegada.

Resultando que ésta se ha realizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y las Bases de Ejecución aprobadas.

En mérito de lo expuesto, y atendido a lo establecido en los art. 191.3 y 193.4 del TRLHL y art. 90 del R.D. 500/1990.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto del Consell Local Agrari correspondiente al ejercicio de 2009, cuyo RESULTADO PRESUPUESTARIO es el siguiente:

RESULTADO PRESUPUESTARIO				
	Dchos. Rec. Netos	Oblig. Rec. Netas	Ajustes	RDO. PRESUPUE STARIO
a) Operaciones Corrientes	1.458.804,31	1.218.063,27		240.741,04
b) Otras operaciones no financieras	320.100,00	479.410,08		-159.310,08
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	1.778.904,31	1.697.473,35		81.430,96
2. Activos Financieros	5.403,04	5.403,04		0,00
3. Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00

RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	1.784.307,35	1.702.876,39	81.430,96
AJUSTES			
4. Créditos gastados financiados con remanente de Tesorería para Gastos Generales			85.166,00
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			31.600,70
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			12.196,23
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO			186.001,43

SEGUNDO.- Aprobar, asimismo, el REMANENTE DE TESORERÍA a 31 de diciembre de 2009, según el siguiente detalle:

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERIA

1. Fondos Líquidos	352.049,61
2. Derechos Pendientes de Cobro	7.661,74
Del Presupuesto Corriente	4.352,65
Del Presupuesto Cerrado	375,00
De otras operaciones no presupuestarias	2.934,09
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
3. Obligaciones Pendientes de Pago	87.873,72
Del Presupuesto Corriente	31.256,35
Del Presupuesto Cerrado	0,00
De otras operaciones no presupuestarias	56.617,37
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
I Remanente de Tesoreria Total (1 + 2 - 3)	271.837,63
II Saldos de Dudoso Cobro	0,00
III Exceso de Financiación afectada	12.196,23
IV Remanente de Tesoreria para Gastos Generales (I - II - III)	259.641,40

TERCERO.- Determinar los REMANENTES DE CRÉDITO clasificados en comprometidos y no comprometidos, de acuerdo con el detalle existente en la documentación que acompaña a esta Liquidación y resumidos como sigue:

PRESUPUESTO DEFINITIVO:	1.922.114,86
OBLIGACIONES RECONOCIDAS:	1.702.876,39

REMANENTES DE CREDITO: 194.006,99

Comprometidos 0,00

No comprometidos: 194.006,99

CUARTO.- Dar cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.”

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado.

30 DAR CUENTA INFORMACIÓN DE LAS CUENTAS DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2010.

El artículo 207 del Texto refundido de la Ley de haciendas locales dispone lo siguiente: “La Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca”.

En desarrollo del mismo, la base 96 de las bases de ejecución del presupuesto establece que: “La información a suministrar al Pleno a que se refiere el artículo 207 TRLHL sea en los plazos y con la periodicidad trimestral de acuerdo con el siguiente contenido según establecen las Reglas 105 y 106 de la ICAL:

1.- La Intervención de la Entidad Local remitirá al Pleno de la Entidad, previo estudio por la correspondiente Comisión Informativa de Hacienda, y por conducto de la Presidencia, la información siguiente del Ayuntamiento y su Organismo Autónomo de acuerdo con los siguientes plazos:

- Contabilidad 1º trimestre natural: Pleno Ordinario de Abril.
- Contabilidad 1º y 2º trimestres naturales: Pleno Ordinario de Julio.
- Contabilidad 1º, 2º y 3º trimestres naturales: Pleno Ordinario de Octubre.
- Contabilidad año natural: Pleno junto con la liquidación del Presupuesto.

2.- El contenido de la información será el siguiente:

- Ejecución de presupuestos de ingresos corriente: Derechos liquidados de presupuesto corriente y recaudados. Se incluirá una diligencia del Jefe de Contabilidad en la que se haga constar cuales son los últimos partes de aplicación incluidos y cuales quedan pendientes de aplicar. El porcentaje que representan los derechos reconocidos netos respecto a las previsiones definitivas y la recaudación neta respecto a los derechos reconocidos netos.
- Ejecución de presupuesto de gastos corriente: Por capítulos y por programas, se proporcionará información del grado de ejecución, sus modificaciones y pagos. El porcentaje que representan los gastos comprometidos respecto a los créditos definitivos, las obligaciones reconocidas netas respecto a los créditos definitivos y los pagos realizados respecto a las obligaciones reconocidas netas.
- Movimientos y situación de tesorería: Se pondrá de manifiesto los cobros y pagos distinguiendo entre los presupuestarios y no presupuestarios, así como las existencias iniciales y finales. Igualmente se incluirá una diligencia del Jefe de Contabilidad en el mismo sentido que respecto del primer apartado.
- Relación de modificaciones de créditos realizadas en el período”.

Se da cuenta del Informe de Intervención de 26 de abril de 2010 referente a información sobre ejecución presupuestaria y movimiento de la Tesorería. Primer trimestre 2010.

Se da cuenta, asimismo, del Informe del Interventor del Consell Agrari de 8 de marzo de 2010 referente a información al Pleno del estado de ejecución del presupuesto y la tesorería del Consell Local Agrari, relativo al primer trimestre del año 2010.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado.

31 DAR CUENTA RENUNCIA CONCEJAL MIGUEL GARCÍA A SU CONDICIÓN DE INTEGRANTE DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.- EXPTE. 28/10-C:

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 26 de Marzo de 2010 ante la Secretaría General del Ayuntamiento, en el que presenta su renuncia a la condición de integrante del Grupo Municipal Socialista y solicita su consideración como Concejal no Adscrito en el Ayuntamiento de Sagunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 y siguientes del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado

32 DAR CUENTA CAMBIO ADSCRIPCIÓN CONCEJALES REPRESENTANTES DEL GRUPO SOCIALISTA EN VARIOS ÓRGANOS.- EXPTE. 29/10-C:

Resultando que, por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista se ha presentado escrito modificando la adscripción de Concejales de dicho grupo a dos de las comisiones informativas permanentes.

Considerando lo previsto en el artículo 44 del Reglamento Orgánico Municipal en relación a los miembros de las Comisiones Informativas.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 125.c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la adscripción concreta a cada comisión informativa de los miembros de la Corporación que deben formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde-Presidente, del que se dará cuenta al pleno, pudiendo designarse un suplente por cada titular.

A la vista de todo lo expuesto, se da cuenta al Pleno del cambio de adscripción de representantes del Grupo Municipal Socialista en comisiones informativas, según el siguiente detalle:

I.- Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social:

- Titulares: Aurora Campayo Duarte y Miguel Chover Lara.
- Suplentes: Nuria Hernández Pérez y Gloria Calero Albal.

II.- Comisión Informativa Permanente de Cultura, Educación y Deporte.

- Titulares: Miguel Chover Lara y Nuria Hernández Pérez.
- Suplentes: Gloria Calero Albal y Aurora Campayo Duarte.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado

33 DAR CUENTA CAMBIO PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.- EXPTE. 33/10-C:

Resultando que, tras la constitución de la nueva Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de Julio de 2007 se dió cuenta al Pleno de la Corporación Municipal de la constitución de los grupos políticos y designación de Portavoces, y entre ellos, de la designación de D^a. Gloria Calero Albal como Portavoz Titular del Grupo Municipal Socialista y a D. José Luis Chover Lara como Portavoz Suplente del mismo.

Considerando que, según lo previsto en el artículo 20.4 del vigente Reglamento Orgánico Municipal; los grupos políticos municipales se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde suscrito por todos sus integrantes, en el que harán constar el nombre de quién vaya a actuar como portavoz del mismo y su suplente; por lo que se requiere igual procedimiento para la modificación.

Resultando que ante la Secretaría General de este Ayuntamiento se ha presentado escrito firmado por todos los Concejales que forman parte del Grupo Municipal Socialista, en el que comunican que D. José Luis Chover Lara pasa a ser su nuevo Portavoz Titular y que D^a Nuria Hernández Pérez será su suplente.

A la vista de todo lo expuesto, se da cuenta al Pleno del cambio de Portavoz titular y suplente del Grupo Municipal Socialista según el siguiente detalle:

- Portavoz Titular: D. José Luis Chover Lara.
- Portavoz Suplente: D^a Nuria Hernández Pérez.

En el desarrollo de este punto las Sras. Calero y Hernández y los Sres. Chover y Fernández Carrasco abandonan definitivamente la sesión.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado

34 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA, CONCEJAL-DELEGADO DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD Y RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMIA Y FINANZAS:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha veinticinco de marzo del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Mes de marzo 2010

22/03/2010 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 2010000000337.

22/03/2010 Contratar bajo la modalidad de interinidad, categoría Subalterna, a D^a D.H.S., CEAM.

22/03/2010 Nombrar a miembros Mesa Valoración de oferta a SERVEF, 7 Trabajadores Sociales, 1 Educador Social, 2 Técnicos Superiores Integración Social. 2 Aux. Advos. Y 2 Aux. Ayuda a Domicilio.

22/03/2010 Delegar la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, en D^a A.L.M.R.

22/03/2010 Convocar Audiencia Pública de Ciudad a las 19 horas del miércoles 24 de marzo de 2010, en Auditorio Municipal Joaquín Rodrigo, "Presentación proyecto Centro Cultural Mario Monreal".

22/03/2010 Convocar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal a las 17 horas del jueves 25 de marzo de 2010, en Salón Principal del Palacio Municipal.

22/03/2010 Establecer periodo del 29 de marzo al 30 de abril para que los titulares de autorizaciones en vigor de venta no sedentaria, presenten la documentación.- Expte. 842/10.

22/03/2010 Proceder a la deducción de haberes a D^a S.M.C., con motivo de diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada, ejercicio 2009.

22/03/2010 Deducir de las retribuciones a percibir por D^a V.B.S., el importe por las ausencias injustificadas.

22/03/2010 Proceder a la inscripción de Asociación Sociocultural Identidades en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 123/09-SA.

22/03/2010 Declarar desistido a D. J.M.B.R., en representación de T.M.B., archivando sin más trámite el expediente.- Expte. 124/09-SA.

23/03/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 6, 31, 32, 33 y 38/10.

23/03/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 40, 41, 42, 48 y 49/10.

23/03/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 50, 52, 64 y 73/10.

23/03/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 10, 11, 15, 20 y 25/10.

23/03/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 26, 28, 36 y 46/10.

23/03/2010 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Exptes. 9, 30, 72 y 74/10.

23/03/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 56, 57 y 58/10.

23/03/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 67, 70 y 71/10.

23/03/2010 Concesión de un columbario por 50 años.- Expte. 92/10.

23/03/2010 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 16, 17, 21 y 35/10.

23/03/2010 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 47, 59, 60 y 65/10.

23/03/2010 Nombrar funcionaria interina por acumulación de tareas a D^a D.R.G., Auxiliar de Información turística.

24/03/2010 Avocar la competencia y desestimar las alegaciones presentadas por D. M.A.A.P., expediente de Restauración legalidad urbanística, parc. 468, pol. 20.- Expte. 8/07-IF.

24/03/2010 Conceder exención solicitada por D. J.S.L., en repres. Asoc. Padres alumnos conservatorio, de Precio Público por cesión instalación Auditorio J. Rodrigo.- Expte. 625/10.

24/03/2010 Inscribir a entidad Associació Hipàtia Col·lectiu Dones Republicanes d'Esquerra, en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 129/09-SA.

24/03/2010 Inscribir a entidad Sindicato Único intercomarcal Camp de Morvedre Alt Palancia, en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 4/10-SA.

24/03/2010 Inscribir a entidad Sociedad Cultural Gastronómica el Puerto, en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 15/10-SA.

24/03/2010 Inscribir a entidad Grupo Fotográfico Arse, en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 138/09-SA.

24/03/2010 Inscribir a entidad Asociación La Niña Cristal, en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 17/10-SA.

24/03/2010 Inscribir a entidad Asociación La Casa Nueva, en Registro Municipal de

Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 22/10-SA.

24/03/2010 Informar a interesado que se procede al archivo de expediente por entender que no hay molestias que sustenten dicha queja.- Expte. 9/10.

24/03/2010 Informar a interesado que se procede al archivo del expediente por entender que ya no hay molestias que sustenten dicha queja.- Expte. 14/10.

24/03/2010 Informar a interesada que se procede a archivo de expediente ante la subsanación de las molestias objeto de la denuncia.- Expte. 103/09.

25/03/2010 Conceder permuta a diversos puestos de venta no sedentaria.- Expte. 202/10.

25/03/2010 Aceptar, con efectos 21.01.10, la renuncia manifestada por D. R.S.B., a autorización para ejercicio de venta no sedentaria.- Expte. 237/10.

25/03/2010 Imponer multa a D^a V.d.R.R.O., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 90/09-POL.

25/03/2010 Imponer multa a D. D.C.B., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 73/09-POL.

25/03/2010 Imponer multa a D. J.M.H.G., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 77/09-POL.

25/03/2010 Imponer multa a D. A.E.R., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 74/09-POL.

25/03/2010 Imponer multa a D. A.M.L.M., por tenencia sustancias psicotrópicas.- Expte. 45/08-POL.

25/03/2010 Imponer multa a D. E.H.R., por tenencia sustancias psicotrópicas.- Expte. 47/08-POL.

25/03/2010 Prescripción de expedientes anexados en relación adjunta.

25/03/2010 Prescripción de los expedientes que se anexan y archivo de actuaciones.

25/03/2010 Contratar a cuatro Monitores/Socorristas a tiempo parcial, para prestar servicio de Socorrismo en Playas durante las fiestas de Semana Santa y Pascuas 2010.

25/03/2010 Avocar la atribución de competencias y otorgar licencia a D. M.Ch.Z., para instalación de vallado de seguridad en sector B, PERI 7, hasta el 30.09.10.- Expte. 68/10.

25/03/2010 Estimar acción denunciada en relación nº 62 de 12.03.10, que comienza por expediente nº 20090000005263 y termina en el nº 2010000001153.

26/03/2010 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 2010000000370.

26/03/2010 Tener por cesado a D. A.J.A.E., del puesto de Secretario General que ha venido ocupando ininterrumpidamente con carácter provisional desde el 26.10.08 hasta hoy.

26/03/2010 Solicitar a la Dirección Territorial de Cohesión Territorial, el nombramiento provisional de D. A.J.A.E., como Secretario de este Ayuntamiento.

26/03/2010 Tener por nombrado a D. A.J.A.E., como Secretario General de este Ayuntamiento en nombramiento provisional.

26/03/2010 Requerir a Departamento de Gestión Tributaria para que considere la deuda de I.W., S.A., en concepto de dudas procesales de recurso 08/610/2005.

26/03/2010 Remitir a Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 9 de Valencia, copia autenticada de expediente administrativo nº 39/09-RD.- Procedimiento abreviado nº 174/10.

26/03/2010 Remitir a Juzgado de lo Contencioso-advo. Nº 9 de Valencia, copia autenticada de expediente administrativo nº 37/09-RD.- Procedimiento abreviado nº 150/10.

26/03/2010 Anular denuncia previa comprobación de que se trata de un estacionamiento

permitido.- Expte. 1434/10.

26/03/2010 Hacer reintegro al número de cuenta en la que se encuentra autorizada la interesada.- Expte. 13729/09.

26/03/2010 Anular denuncias de referencia y archivo de expedientes.- Exptes. 9597 y 9557/09.

29/03/2010 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 09:30 horas del miércoles 31 de marzo de 2010.

29/03/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 1358/10.

29/03/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 1432/10.

29/03/2010 Imponer multa a D. A.A.B.R., por tenencia de sustancias psicotrópicas.- expte. 51/08-POL.

29/03/2010 Imponer multa a D. J.J.G.A., por tenencia de sustancias psicotrópicas.- Expte. 48/08-POL.

29/03/2010 Anulación de sanción y archivo de expediente.- Exptes. 957 y 1692/09.

29/03/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 131/10.

29/03/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 14986/09.

29/03/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 14903/09.

29/03/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 1387/10.

29/03/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 1388/10.

29/03/2010 Concesión de un nicho por 50 años.- Expte. 96/10.

29/03/2010 Autorizar inhumación de cadáver.- Expte. 108/10.

29/03/2010 Concesión de un nicho por 50 años.- Expte. 104/10.

29/03/2010 Aprobar autorización, disposición y reconocimiento de la obligación a favor de los interesados y por los importes que se mencionan. Variaciones nómina mes de marzo/2010.- Expte. 222/10-PS.

29/03/2010 Reconocer trienios a diversos trabajadores.

30/03/2010 Proceder a la baja de oficio por inscripción indebida, de los habitantes que figuran inscritos en Padrón y no viven habitualmente en este Municipio.- Expte. 82/09-SA.

30/03/2010 Proceder a la baja de oficio por inscripción indebida de la relación de habitantes que figuran inscritos en Padrón de habitantes y no viven habitualmente en este municipio.- Expte. 94/09-SA.

30/03/2010 Proceder a la baja de oficio por inscripción indebida, de la relación de habitantes que figuran inscritos en Padrón de habitantes y no viven habitualmente en este Municipio.- Expte. 100/09-SA.

30/03/2010 Proceder a la baja de oficio por inscripción indebida de la relación de habitantes que figuran inscritos en Padrón y no viven habitualmente en este Municipio.- Expte. 101/09-SA.

30/03/2010 Proceder a la baja de oficio por inscripción indebida de la relación de habitantes que figuran inscritos en Padrón y no viven habitualmente en este Municipio.- Expte.

135/09.

30/03/2010 Proceder a inscripción de entidad Ciudad El Puerto Club de Fútbol en Registro Municipal de Asociaciones vecinales de Sagunto.- Expte. 118/09-SA.

30/03/2010 Dar trámite de audiencia a D^a E.N.A., por un periodo de 15 días para que pueda alegar, presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes.- Expte. 315/10-PS.

30/03/2010 Estimar alegaciones, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 14630/09.

30/03/2010 Estimar alegaciones, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 1433/10.

30/03/2010 Desestimar recurso de reposición y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 680/09.

30/03/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte.13791/09.

31/03/2010 Anular denuncia duplicada y archivo de expediente.- Expte. 15/10.

31/03/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 15096/09.

31/03/2010 Estimar recurso de reposición interpuesto, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 7449/09.

31/03/2010 Estimar recurso de reposición interpuesto, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 8747/09.

31/03/2010 Informar a interesado que se procede a archivo de expediente por entender que no hay molestias que sustenten dicha queja.- Expte. 17/10.

31/03/2010 Delegar atribuciones de Alcaldía en Segundo Teniente de Alcalde, D. S.R.M.F., desde las 0 horas del día 3 de abril, hasta las 9 horas del 6 de abril de 2010.

31/03/2010 Nombrar funcionarias interinas para ejecución programas carácter temporal, a D^a C.C.M., D^a M^aI.G.C., Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

31/03/2010 Nombrar funcionarias interinas para ejecución programas de carácter temporal, a D^a M.R.B., D^a Y.B.J., Auxiliares Administrativas.

31/03/2010 Nombrar funcionaria interina a D^a I.H.A., para ejecución programas de carácter temporal, Educadora Social.

31/03/2010 Nombrar funcionarias interinas para ejecución de programas de carácter temporal, a D^a U.Ll.S., y D^a L.M.Ll, Técnicos superiores de Integración Social.

31/03/2010 Nombrar funcionarias interinas para ejecución programas de carácter temporal, a D^a C.V.R., D^a M^aL.F.B., D^a M^adR.S.B., D^a S.C.M., D^a C.D.M.C., D^a G.V.S., y D^a A.S.P., Trabajadoras Sociales.

Mes de abril 2010

01/04/2010 Poner de manifiesto a propietarios de solares, D^a F.E.S. Y C.Ch., S.L., los informes técnicos así como la obligación de mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 8/10.

01/04/2010 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de D^a M^aC.M.T., el día 21.04.10.- Expte. 111/10.

01/04/2010 Aceptar renuncia de D^a I.M.A.M., a autorización concedida para ejercicio de venta no sedentaria en mercado exterior fijo.- Expte. 248/10.

01/04/2010 Estimar justificación presentada por D^a S.S.S. Y aprobar transmisión de autorización en vigor para ejercicio de venta no sedentaria de la misma y de D^a D.D.- Expte. 18/10.

01/04/2010 Aceptar renuncia presentada por D^a J.T.D., sobre extinción autorización

para ejercicio de venta no sedentaria en mercado exterior fijo.- Expte. 116/91.

01/04/2010 Delegar la celebración de matrimonios civiles del mes de abril de 2010, en diversos concejales.

01/04/2010 Anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 8554/08.

01/04/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 14640/09.

01/04/2010 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 12207/09.

01/04/2010 Desestimar recurso de reposición y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 12823/09.

01/04/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 9766/09.

01/04/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 14834/09.

01/04/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 14954/09.

01/04/2010 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 2010000000401.

01/04/2010 Aprobar la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2009.

01/04/2010 Aprobar la liquidación del Presupuesto del Consell Local Agrari correspondiente al ejercicio de 2009.

01/04/2010 Nominación expresa de D. J.R.A.P., en las funciones de Intendente Principal Jefe Acctal. Policía Local, del 6 al 12 de abril de 2010.- Expte. 331/10.

06/04/2010 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago al Consell Local Agrari, las aportaciones municipales correspondientes al II Trimestre 2010.

06/04/2010 Asignar concepto de indemnización por conducción a funcionaria Dª A.S.V.L.- Expte. 313/10-PS.

06/04/2010 Asignar concepto de indemnización por transporte a funcionaria Dª I.F.N.- Expte. 316/10-PS.

06/04/2010 Poner de manifiesto a propietaria de inmueble, Dª A.M.S.F., el informe técnico así como la obligación de mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 16/10.

06/04/2010 Declarar abandono de animal y poner en conocimiento de D. C.A.A., la obligación de censar al animal en el Ayuntamiento de Sagunto.- Expte. 15/10.

06/04/2010 Desestimar recurso de reposición y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 14844/09.

06/04/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 14571/09.

06/04/2010 Acordar sustitución de destrucción de vehículos relacionados por su adjudicación a servicios de vigilancia y control de tráfico.- Expte. Resol. Alcaldía nº 981/08 y 2139/09.

06/04/2010 Requerir al titular del vehículo relacionado, para que proceda a su retirada de l depósito municipal.- Expte. 1190/03.

06/04/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 15004/09.

06/04/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 14858/09.

06/04/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 8388/09.

06/04/2010 Requerir a los titulares de los vehículos relacionados para que en un plazo de 15 días, procedan a su retirada de la vía pública.- Expte. 1360/10 y otros.

06/04/2010 Requerir a los titulares de los vehículos relacionados para que en un plazo de quince días procedan a su retirada del depósito municipal.- Expte. 2032/09 y otros.

06/04/2010 Archivar expediente disciplinario incoado contra funcionario D. J.R.A.P., por la desaparición de un arma T., al no haberse apreciado la existencia de falta.

06/04/2010 Remitir a Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 3 de Valencia, copia autenticada de documentación administrativa integrante de expte. 08/09-RD.- Procedimiento Ordinario nº

06/04/2010 Modificar el día y convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a la 9:30 horas del jueves 8 de abril de 2010.

07/04/2010 Conceder permuta de autorización para ejercicio de venta no sedentaria en mercado exterior fijo, de D. J.P.V. A favor de D. J.M.M.- Expte. 265/10.

07/04/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria, de D. J.S.M. A favor de D. A.F.M.S.- Expte. 247/10.

07/04/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. A.G.P. A favor de D. R.R.G.- Expte. 247/10.

07/04/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. A.V.D. A favor de Dª MªJ.F.G.- Expte. 247/10.

07/04/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria, de D. E.P.C., a favor de Dª A.MªP.S.- Expte. 247/10.

07/04/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria, de Dª.M.G.S., a favor de D. J.G.G.- Expte. 247/10.

07/04/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. A.L.P., a favor de D. J.J.V.G.- Expte. 247/10.

07/04/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria, de D. J.J.S.T., a favor de D. J.G.M.- Expte. 247/10.

07/04/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. A.O.G., a favor de D. P.G.C.- Expte. 604/09.

07/04/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de Dª MªD.F., a favor de Dª K.K.- Expte. 568/09.

07/04/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. J.F.C., a favor de D. S.F.C.- Expte. 563/09.

07/04/2010 Proceder a la deducción de haberes a funcionario D. R.E.P., por diferencia entre jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada.- Expte. 268/10.

07/04/2010 Proceder a deducción de haberes a funcionario D. J.M.G., por diferencia entre jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada.- Expte. 169/10.

08/04/2010 Conceder permuta de autorización para ejercicio de venta no sedentaria en mercado exterior fijo, de D. S.S.S. A favor de Dª J.B.M.- Expte. 264/10.

08/04/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de Dª A.M.L., a favor de D. J.G.G.- Expte. 247/10.

08/04/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. A.Z.E.A., a favor de Dª MªJ.F.G.- Expte. 247/10.

08/04/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de Dª V.M.R., a favor de D. A.M.O.- Expte. 247/10.

08/04/2010 Aceptar renuncia efectuada por D. J.C.M., sobre puesto de venta no

sedentaria en mercado exterior fijo.- Expte. 16/10.

08/04/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de ^a A.E.F., a favor de D^a S.D.F.E.- Expte. 247/10.

08/04/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. L.H.H., a favor de D^a S.S.H.- Expte. 604/09.

08/04/2010 Renovación concesión temporal de nicho por 50 años.- Expte. 115/10.

08/04/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 43, 63, 78 y 45/10.

08/04/2010 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 69 y 80/10.

08/04/2010 Proceder a inscripción de entidad Asoc. Gitana de Sagunto Pueblo Unido, en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.- Expte. 55/10-SA.

08/04/2010 Desestimar alegaciones presentadas por infracción de tráfico.- Expte. 1718/09.

08/04/2010 Desestimar recurso de reposición y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 12785/09.

08/04/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte.14872/09.

08/04/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 2417/10.

08/04/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 14703/09.

08/04/2010 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 13728/09.

08/04/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 1376/10.

08/04/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 2260/10.

08/04/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 1295/10.

08/04/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 2175/10.

08/04/2010 Desestimar recurso de reposición y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 12169/09.

08/04/2010 Autorizar ocupación de vía pública a T.C.deJ., para instalación expositor para información religiosa.

09/04/2010 Autorizar concesión comisión de servicios a D^a P.d.l.T.F., para asistencia a curso de formación "Implementación servicios firma electrónica con @firma".- Expte. 352/10-PS; 58/10-PS.

09/04/2010 Contratar a D. F.S.M., modalidad interinidad, categoría Monitor actividades acuáticas, puesto 1.2.213.2.

09/04/2010 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del miércoles 14 de abril de 2010.

09/04/2010 Convocar Audiencia Pública a las 19:30 horas del martes 27 de abril de 2010, en Salón actos de Centro Cívico Municipal: "Información urbanización Borde Norte Puerto Sagunto".

09/04/2010 Autorizar ocupación de vía pública a Centro Cult. Y Recreativo Aragónés, el 25.04.10 en Pl 1º de Mayo.- Expte. 267/10-AY.

09/04/2010 Desestimar cesión uso escenario a Asoc. Cultural Festes San Ramón por motivos de seguridad de la instalación.- Expte. 111/10-AY.

09/04/2010 Desestimar cesión de uso temporal de escenario municipal a Asoc. Cultural Virgen del Carmen, por hallarse ocupado en las mismas fechas para otras actividades.- Expte. 154/10-AY.

09/04/2010 Autorizar traslado cenizas de D. MG.d.l.C, en ejecución sentencia nº 672/09.- Expte. 361/07.

09/04/2010 Incoar expediente sancionador a D. F.C.R., por tenencia sustancias psicotrópicas.- Expte. 93/09-POL.

09/04/2010 Incoar expediente sancionador a D^a C.R.A., por tenencia sustancias psicotrópicas.- Expte. 18/10-POL.

09/04/2010 Incoar expediente sancionador a D. M.H.H., por tenencia sustancias psicotrópicas.- Expte. 19/10-POL.

13/04/2010 Autorizar ocupación de vía pública a Asoc. Cult. Falla La Marina el día 23.04.10.- Expte. 128/10-AY.

13/04/2010 Remitir copia completa autorizada de Expte 25/00-PL, a Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 4 de Valencia.- Procedimiento Ordinario nº 122/10.

13/04/2010 Renovación concesión temporal de nicho.- Expte. 116/10.

13/04/2010 Poner de manifiesto a D^o T.R.C., los informes técnicos así como la obligación de mantener el solar en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 24/10.

13/04/2010 Poner de manifiesto a D. V.J.O.U., los informes técnicos así como la obligación de mantener el edificio en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 106/09.

13/04/2010 Poner de manifiesto a D. A.P.N., los informes técnicos así como la obligación de mantener el edificio en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 21/10.

13/04/2010 Conceder a D^a L.I.R., licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos por plazo de 5 años.- Expe. 6/10.

13/04/2010 Autorizar asistencia a Jornadas de Archivos Municipales a D. F.G.G. Y D. C.P.B., los próximos 27 y 28 de mayo de 2010.

13/04/2010 Proceder a regularizar incidencias varias a diversos trabajadores, en nómina mes de abril 2010.

14/04/2010 Anular denuncias y archivo de expedientes.- Exptes. 14405/09, 1974/07, 8757/08, 13030/09, 11224/09 y 8410/09.

14/04/2010 Anular denuncias y archivo de expedientes.- Exptes. 6050, 1192, 2415, 4022, 2603, 6180, 7729, 5039 y 9963/09.

14/04/2010 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 9833/09.

14/04/2010 Desestimar alegaciones e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 13485/09.

14/04/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 13298/09.

14/04/2010 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 8389/09.

14/04/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 14138/09.

14/04/2010 Desestimar reclamación previa planteada por D^a I.M.A., por estar ejercitada fuera del plazo legalmente establecido, estando prescrita la acción.

14/04/2010 Remitir expediente 7/2008-CC así como el 55/2009-SAN, a Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 2 de Valencia.- Recurso nº 52/10.

14/04/2010 Aceptar renuncia manifestada por D. J.M^aC.Z., a autorización para ejercicio de venta no sedentaria en mercado exterior fijo a favor de D. J.C.M.- Expte. 18/10.

14/04/2010 Delegar competencia atribuida a Sr. Alcalde-Presidente de efectuar la Revista de Armas, en Intendente Principal, D. J.R.A.P.

14/04/2010 Concluir información reservada entendiendo de forma concluyente que la afirmaciones vertidas por la reclamante, I.M., no se corresponden con la realidad.

15/04/2010 Avocar competencia y proceder a recuperación de posesión de inmueble de propiedad municipal, sito en C/ Sang Vella, 6, mediante desalojo forzoso.- Expte. 74/09.

15/04/2010 Incoar expediente sancionador a D. J.R.D.S., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 25/10-POL.

15/04/2010 Incoar expediente sancionador a D. J.F.P.D., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 26/10-POL.

15/04/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 7180/08.

15/04/2010 Incoar expediente sancionador a D. R.A.R., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 27/10-POL.

15/04/2010 Incoar expediente sancionador a D. A.J.S., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 28/10-POL.

15/04/2010 Incoar expediente sancionador a D. P.I.R.R., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 29/10-POL.

15/04/2010 Autorizar inhumación de cadáver en nicho ocupado.- Expte. 81/10.

15/04/2010 Dejar sin efecto la Secretaría de la Comisión delegada en funcionarios D. R.E.P., y D^a A.P.M., y proceder a reintegro de haberes indebidos.

15/04/2010 Dejar sin efecto el importe en concepto indemnización Secretaría Comisión delegada a D^a M^aY.S.M., y proceder a reintegro haberes indebidos.

16/04/2010 Deducir retribuciones a percibir por trabajadores de Taller de empleo "Estación del minero" por ausencias injustificadas, mes de marzo 2010.

16/04/2010 Deducir retribuciones a percibir por alumnos Escuela talle "El museu", por ausencias injustificadas mes de marzo 2010.

16/04/2010 Autorizar ocupación de vía pública para celebración fiestas Virgen del Carmen, del 14 al 18 de julio 2010 en Pl. del Sol.- Expte. 154/10-AY.

16/04/2010 Aprobar solicitud de ayudas para certificación de sistemas de calidad, gestión ambiental y accesibilidad global en playas de Sagunto.

19/04/2010 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del miércoles 21 de abril de 2010.

19/04/2010 Delegar atribuciones de Alcaldía en Segundo Teniente de Alcalde, D. S.R.M.F., desde las 15 horas del 20 de abril hasta las 9 horas del 22 de abril de 2010.

19/04/2010 Abonar a funcionaria D^a S.C.N., la sustitución de D^a A.B.M., en la Secretaría Delegada de Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras de septiembre a diciembre 2009.

19/04/2010 Abonar dietas por asistencia a miembros de Tribunal calificador Trabajadoras Sociales, Educadoras Sociales y otros, Oferta Genérica a SERVEF.

19/04/2010 Corregir error material sobre importe sanción de tráfico.- Expte. 12785/09.

19/04/2010 Anulación de sanción y archivo de expediente.- Expte. 9141/07.

19/04/2010 Anulación de sanción y archivo de expediente.- Expte. 9395/06.

19/04/2010 Anulación de sanción y archivo de expediente.- Expte. 2054/09.

19/04/2010 Hacer reintegro por exceso de cobro.- Expte. 2555/10.

19/04/2010 Autorizar ocupación de vía pública a Casa Aragón de Sagunto, el 25 de abril 2010 en recito ferial en C/ Río de Morvedre.- Expte. 276/10-AY.

19/04/2010 Informar a interesado que se procede a archivo de expediente ante la

subsanción de las molestias objeto de la denuncia.- Expte. 100/09.

20/04/2010 Autorizar a D. J.L.H.R., la reducción de jornada laboral en una hora sin deducción de retribuciones, por minusvalía acreditada.- Expte. 339/10.

20/04/2010 Abonar a funcionaria Dª P.N.C., diferencias retributivas por sustitución.- Expte. 237/10.

20/04/2010 Designar a funcionaria carrera Dª Y.S.M., para convocar, asistir y ejercer la Secretaría-Delegada de Comisión Inf. Permanente de Presidencia y Gob. Interior, del 23.04.10.

20/04/2010 Contratar a Dª MªA.Q.S., Profesora de Canto, interina con jornada de 17:30 horas semanales.

20/04/2010 Ejecutar Sentencia nº 261/10 de Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 8 de Valencia y abonar a Dª C.G.P., los trienios no percibidos.- Expte. 619/09.

20/04/2010 Ejecutar Sentencia nº 218/09 de Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 8 de Valencia y abonar a Dª B.M.M., los trienios no percibidos.- Expte. 485/09.

20/04/2010 Ejecutar Sentencia nº 221/10 de Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 8 de Valencia y abonar a D. V.G.C., el importe de trienios no percibidos.- Expte. 259/10.

21/04/2010 Remitir a Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 10 de Valencia, copia autenticada de expediente administrativo de Consell Local Agrari Sagunt, Procedimiento Abreviado 001806/2009.

21/04/2010 Contratar a Dª P.M.G., en le modalidad de contrato de relevo con jornada del 80% sobre la ordinaria, para cubrir la parte que reduce Dª M.MªA.G.P.- Expte-. 538/09-PS.

21/04/2010 Concesión de un nicho por 50 años.- Expte. 125/10.

22/04/2010 Estimar recurso de reposición interpuesto, caducidad de procedimiento y archivo de actuaciones.- Expte. 10711/07.

22/04/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 14523/09.

22/04/2010 Desestimar alegaciones e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 15012/09.

22/04/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por inracción de tráfico.- Expte. 14581/09.

22/04/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 12695/09.

22/04/2010 Desestimar recurso de reposición e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 13775/09.

22/04/2010 Desestimar recurso de reposición y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 12654/09.

RESOLUCIONES PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR:

Mes de marzo 2010

24/03/2010 Autorizar petición de D. O.C.T., de disfrute periodo de lactancia acumulada en un periodo de cuatro semanas.- Expte. 198/10.

25/03/2010 Aceptar renuncia de Dª A.I.R., a reincorporación a puesto de trabajo y declarar conclusos los procedimientos abiertos por su íntima conexión.- Exptes. 154-155/10.

26/03/2010 Otorgar gratificaciones por BTP a diversos trabajadores.- Expte. 239/10-PS.

26/03/2010 Otorgar subvenciones por natalidad a diversos trabajadores.- Expte. 236/10-PS.

26/03/2010 Otorgar subvenciones por tasas de matrícula a diversos trabajadores.-

Expte. 231/10-PS.

29/03/2010 Autorizar petición de D^a A.S.P., de disfrute periodo lactancia acumulada en un permiso retribuido de cuatro semanas.- Expte. 307/10.

30/03/2010 Conceder anticipos reintegrables a diversos trabajadores.- Expte. 253/10-PS.

31/03/2010 Otorgar gratificaciones por vacaciones fuera de periodo establecido, a diversos trabajadores.- Expte. 309/10-PS.

Mes de abril 2010

08/04/2010 Otorgar subvenciones por gafas y lentillas a diversos trabajadores.- Expte. 306/10-PS.

08/04/2010 Autorizar percepción complemento de productividad a favor de D. E. M.B., trabajos Plan Dinamización Producto Turístico.- Expte. 66/10.

19/04/2010 Gratificar a diversos funcionario de Policía Local, operativos meses de marzo y abril 2010.- Expte. 11/06.

19/04/2010 Rectificar Resolución de Presidencia n^o 79 de 31.03.10, sobre importe a abonar a D. V.V.E.

19/04/2010 Otorgar subvenciones sanitarias a diversos trabajadores.- Expte. 323/10-PS.

19/04/2010 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a diversos trabajadores, Departamento de Mantenimiento, ejercicio 2009.- Expte. 48/09.

19/04/2010 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a diversos trabajadores, Departamento de Playas, ejercicio 2009.- Expte. 48/09.

19/04/2010 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a diversos trabajadores, Departamento de Deportes, ejercicio 2009.- Expte. 48/09.

19/04/2010 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a diversos trabajadores, Conservatorio, ejercicio 2009.- Expte. 48/09.

19/04/2010 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a diversos trabajadores, Departamento de Juventud, ejercicio 2009.- Expte. 48/09.

19/04/2010 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a diversos trabajadores, Departamento de Comercio y Mercados, ejercicio 2009.- Expte. 48/09.

20/04/2010 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a diversos trabajadores, Departamento de Promoción Económica.- Expte. 48/09.

20/04/2010 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a diversos trabajadores, Departamento de Servicios Sociales, ejercicio 2009.- Expte. 48/09.

20/04/2010 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a diversos trabajadores, Departamento de Turismo, ejercicio 2009.- Expte. 48/09.

20/04/2010 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a diversos trabajadores, Departamento de Educación, ejercicio 2009.- Expte. 48/09.

20/04/2010 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a diversos trabajadores, Departamento de Policía Local, ejercicio 2009.- Expte. 48/09.

20/04/2010 Autorizar reducción de jornada a funcionaria interina D^a A.A.S. En 10 horas semanales por cuidado de hijo menor.- Expte. 349/10.

21/04/2010 Autorizar a D^a O.V.L., la flexibilidad de horario fijo en un máximo de una hora por cuidado de hijos menores.- Expte. 357/10.

21/04/2010 Conceder anticipo reintegrable a funcionaria D^a S.L.I.R.- Expte. 341/10-PS.

RESOLUCIONES POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD:

Mes de marzo 2010

23/03/2010 Conceder licencia de obras para acondicionamiento de zaguán, C/ Benifairó, 6.- Expte. 47/10-LO.

23/03/2010 Conceder licencia de obras para reforma de cocina, C/ Castilla la Nueva, 18.- Expte. 35/10-LO.

23/03/2010 Conceder licencia de obras para reforma de baño, C/ Daoiz, 3.- Expte.46/10-LO.

23/03/2010 Conceder licencia de obras para sustitución puerta entrada y eliminación partición vivienda, C/ Cabo Creus, 14.- Expte. 45/10-LO.

23/03/2010 Conceder licencia de obras para rehabilitación fachada, C/ Juan Sebastián El Cano, 1.- Expte. 42/10-LO.

23/03/2010 Conceder licencia de obras para sanear fachada, C/ Teodoro Llorente, 167.- Expte. 43/10.

24/03/2010 Conceder licencia de obras para reforma de cocina, baño y aseo, C/ Arroz y Tartana, 1.- Expte. 14/10-LO.

24/03/2010 Conceder licencia de obras para cambio ventanas sin modificar huecos, alicatado de baño y colocación parquet, Av. Hispanidad, 24.- Expte. 30/10-LO.

24/03/2010 Conceder licencia de obras para reparar frente de forjados y afianzar piedra sobre ventanales, C/ General Canino, 12.- Expte. 52/10-LO.

24/03/2010 Conceder licencia de obras para reforma de vivienda, C/ Camí Real, 63.- Expte. 398/09-LO.

24/03/2010 Conceder licencia de obras para sustitución alicatados, solados y ventanas, C/ La Pau, 24.- Expte. 49/09-LO.

24/03/2010 Conceder licencia de obras para elevación de muro, parc. 42A y 42B, Pol. 44.- Expte. 317/09-LO.

25/03/2010 Conceder licencia de obras para sustitución alicatado de cocina, C/ Periodista Azzati, 5.- Expte. 48/10-LO.

25/03/2010 Conceder licencia de obras para sustitución alicatado de cocina, Av. 9 d'Octubre, 69.- Expte. 49/10-LO.

25/03/2010 Conceder licencia de obras para reformar cocina y baño, C/ Alfonso X El Sabio, 2.- Expte. 7/10-LO.

25/03/2010 Conceder licencia de obras para reparación de fachada, C/ Alfambra, 8.- Expte. 8/10-LO.

25/03/2010 Conceder licencia de obras para reforma de cocina, C/ Asturias, 10.- Expte. 9/10-LO.

25/03/2010 Conceder licencia de obras para cambiar dos ventanas sin modificar hueco, y reparar cocina y aseo, C/ Murillo, 51.- Expte. 10/10-LO.

26/03/2010 Conceder licencia de obras para reparar filtraciones de agua en ventanal, Av. 9 d' Octubre, 97.- Expte. 13/10-LO.

26/03/2010 Conceder licencia de obras para reparación y saneado de fachada y deslunados, C/ San José, 20.- Expte. 17/10-LO.

26/03/2010 Conceder licencia de obras para sustitución ventana y solado de balcón, C/ Cataluña, 10.- Expte.

26/03/2010 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja para anular dos acometidas de gas, C/ Poeta Querol, 9, y C/ Canovas del Castillo, 9.- Expte. 22/10-LO.

26/03/2010 Conceder licencia de obras para reforzar barandilla y repavimentar terraza,

C/ Tres Barrancs, 100.- Expte. 26/10-LO.
26/03/2010 Conceder licencia de obras para alicatado de cocina, Av. 9 d'Octubre, 52.-
Expte. 27/10-LO.

Mes de abril 2010

01/04/2010 Conceder licencia de obras para sustitución alicatado y solado de cocina, C/ Churruca, 32.- Expte. 41/09-LO.

01/04/2010 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja anular acometidas de gas, C/ Baños y C/ Tres Barrancs, 100.- Expte. 390/09-LO.

06/04/2010 Conceder licencia de obras para repara cornisa, C/ Numancia, 13.- Expte. 29/10-LO.

06/04/2010 Conceder licencia de obras para reparar desperfectos en valla, C/ Halcón, 9.- Expte. 50/10-LO.

06/04/2010 Conceder licencia de obras para reforma cocina y baño, y cambio tres ventanas, C/ Huertos, 71.- Expte. 51/10-LO.

06/04/2010 Conceder licencia de obras para sanear y restaurar tres balcones, C/ Alicante Privada, 2.- Expte. 57/10-LO.

06/04/2010 Conceder licencia de obras para reparar fachada, Av. 9 d'Octubre, 2.- Expte. 62/10-LO.

07/04/2010 Conceder licencia de obras para implantar actividad de Oficina, Pl. Manuel Azaña, 4.- Expte. 41/05-IN.

07/04/2010 Informar favorable la compatibilidad urbanística de proyecto para implantar actividad de Oficina de informática, C/ Parida de l'Oliba, 6.- Expte. 67/08-IN.

07/04/2010 Autorizar cambio titularidad de actividad comercio menor prendas de vestir, C/ Virgen de Dolores, 5.- Expte. 03/10-CT.

07/04/2010 Informar favorable la compatibilidad urbanística de proyecto para implantar actividad de Papelería, C/ Camí Real, 126.- Expte. 86/05-IN.

07/04/2010 Informar favorable la compatibilidad urbanística de proyecto para implantar actividad de Venta artículos al por menor, C/ Benifairó, esq. Av. Dr. Palos.- Expte. 01/10-CA.

07/04/2010 Informar favorable la compatibilidad urbanística de proyecto para implanta actividad de Alquiler y venta de disfraces, C/ Huertos, 14.- Expte. 75/09-CA.

13/04/2010 Conceder licencia de obras para cambiar reja y persiana, C/ San Pedro, 46.- Expte. 33/10-LO.

13/04/2010 Informar favorable la compatibilidad urbanística de proyecto para implantar actividad de Oficina, C/ Luis Cendoya, 2.- Expte. 41/09-CA.

13/04/2010 Declarar la caducidad de expediente y archivo de actuaciones, licencia actividad de Asesoría en C/ Dolores Ibarruri, 7.- Expte. 32/05-IN.

14/04/2010 Declarar caducidad de expediente y archivo actuaciones, actividad Oficina agencia de transportes en Av. Ojos Negros, 41.- Expte. 78/08-IN.

14/04/2010 Tener por desistido a M., S.L. Sobre licencia apertura actividad de Oficina, C/ Vent Tramuntana, 18.- Expte. 118/07-IN.

14/04/2010 Aceptar solicitud de terminación de procedimiento y declarar concluso el procedimiento, actividad Oficina trabajo temporal en Av. Camp Morvedre, 48.- Expte. 65/05-IN.

19/04/2010 Tener por desistida a Dª M.T.L.V., sobre licencia apertura Tienda muebles y decoración, Pl. Rodrigo, 4.- Expte. 38/08-IN.

19/04/2010 Informar favorable la compatibilidad urbanística del proyecto y conceder licencia de obras para actividad Comercio menor alimentación, Av. Italia, 43.- Expte. 33/09-CA.

20/04/2010 Informar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de

obras, actividad de Locutorio en C/ Almendro, 30.- Expte. 2/06-IN.

20/04/2010 Informar favorable la compatibilidad urbanística y viabilidad de proyecto, actividad de Tienda de ropa infantil en Ac. Camp Morvedre, 80.- Expte. 35/09-CA.

21/04/2010 Informar favorable la compatibilidad urbanística y viabilidad de proyecto, actividad de Kiosco en C/ Maestrat, 10.- Expte. 37/09-CA.

21/04/2010 Informar favorable la compatibilidad urbanística de proyecto, actividad de Oficina en C/ Abril, 1.- Expte. 40/09-CA.

21/04/2010 Tener por desistida a D^a M^aA.A.F., sobre licencia apertura actividad Venta caramelos y frutos secos en Pl. La Travesa, 1.- Expte. 134/06-IN.

22/04/2010 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio de actividad de Venta material eléctrico, C/ Velarde, 3.- Expte. 23/08-IN.

22/04/2010 Denegar petición licencia de actividad sujeta a comunicación ambiental, Venta toda clase de artículos en Av. Pais Valencià, 69.- Expte. 11/10-CA.

22/04/2010 Denegar petición de licencia actividad sujeta a comunicación ambiental, Venta frutas y verduras en Av. Hispanidad, 42.- Expte. 47/09-CA.

23/04/2010 Denegar petición licencia de actividad sujeta a comunicación ambiental, Comercio menor artículos de ferretería en Av. Hispanidad, 38.- Expte. 78/09-CA.

23/04/2010 Denegar petición licencia actividad sujeta a comunicación ambiental, Taller de reparaciones electrónicas, C/ Aranda, nave 1.- Expte. 57/09-CA.

RESOLUCIONES DELEGADO ECONOMÍA Y FINANZAS:

23/03/2010 000540/2010-GT Varios - Expedientes con propuesta de liquidación para anular de oficio por estar caducados.

23/03/2010 000191/2009-GT Celda Ibáñez Cesar - Sdo. exención en ibiu y agua por familia numerosa

23/03/2010 000026/2010-GT Sanmoprom Sl - Presentando recurso de reposición contra la liquidación al iae 2009.

23/03/2010 003230/2009-GT González-nieto Fuentes Manuel - Sdo bonificación t. agua por pensionista

23/03/2010 001004/2009-GT Castellano Monto Pascual - Sdo. bonificación en la tasa de agua, C/ Huertos, 39, por pensionista.

23/03/2010 003194/2009-GT Ferri Pérez Amparo - Sdo. bonificación tasa agua c/ huertos, 76 001 0001 por pensionista

23/03/2010 000596/2009-GT Viñals Soriano Francisco - Sdo. la bonificación tasa agua por pensionista en C/ Antonio Peruga, 1

23/03/2010 004188/2009-GT Blesa Alba Amparo - Sdo bonificación tasa agua, alcantarillado y basura por pensionista

23/03/2010 002502/2009-GT Rodríguez Martínez Diego - Sdo bonificación recibo t. agua por pensionista

23/03/2010 004306/2009-GT Promociones Orcera Sl - Sdo. anulación recibos iae

23/03/2010 004328/2009-GT Promociones Murvairi Sl - Sdo. baja en iae

23/03/2010 004332/2009-GT Juan Sánchez Amores - Dolores Marti, cb - Propuesta departamental: anulación iae 2009 por tener un

23/03/2010 004193/2009-GT Alba Torres José Manuel - Sdo. bonificación de tasa de agua, basura y alcantarillado por pensionista

23/03/2010 000073/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación n^o. 2686/2010

23/03/2010 000541/2010-GT Martínez Solis José Juan - Sdo. exención ivtm por minusvalía

23/03/2010 000548/2010-GT Martínez Valencia Marino - Solicita exención ivtm por minusvalía

23/03/2010 000556/2010-GT Aleixandre Blasco Miguel - Sdo. prorrateo cuota ivtm por baja de vehículo

23/03/2010 000559/2010-GT Feliu Arevalo Concepción - Sdo. exención ivtm vehículo por minusvalía

23/03/2010 000596/2010-GT Gómez Peñarrubia Julio - Sdo. exención ivtm del vehículo: 8658-blm por minusvalía del solicitante

23/03/2010 000600/2010-GT Pérez Lahuerta Salvador - Sdo. exención en ivtm matricula 5048-gky por minusvalía

23/03/2010 000601/2010-GT Montes Latorre Carlos - Sdo. exención ivtm 0555-gtr, por minusvalía y cambio de vehículo.

23/03/2010 000602/2010-GT Ruiz Rueda Javier Eliseo - Sdo. prorrateo cuota ivtm 2010 del vehículo v-6540-ft por baja el 25/0

23/03/2010 000620/2010-GT Soler Morte Salvador - Solicita exención ivtm por minusvalía

23/03/2010 000622/2010-GT Otero Lorenzo Inmaculada Concepcio - Sdo anulación recibos ivtm por transferencia en 2008

23/03/2010 000628/2010-GT Escanez Ruiz Juana - Sdo. exención ivtm del vehículo por minusvalía

23/03/2010 000060/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2660/2010

23/03/2010 000060/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2660/2010

23/03/2010 000649/2010-GT Ideas Urbanas Sagunto Sl - Expediente de inspección tributaria

23/03/2010 000649/2010-GT Ideas Urbanas Sagunto Sl - Expediente de inspección tributaria

23/03/2010 000650/2010-GT Explotaciones Gausa Sl - Expediente de inspección tributaria

23/03/2010 000650/2010-GT Explotaciones Gausa Sl - Expediente de inspección tributaria

23/03/2010 000074/2010-ADN/RESOL Secretaria General - Propuesta departamental: resolución id 2688/2010

23/03/2010 000071/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2684

23/03/2010 000352/2010-GT López Crespo Francisco - Inclusión y liquidación vehículo

23/03/2010 000420/2010-GT López Rodríguez Carlos - Sdo. exención ivtm por minusvalía

23/03/2010 000444/2010-GT Martín Martínez Pablo Javier - Sdo. cambio epígrafe tasa basura C/ San Vicente 35 bj

23/03/2010 000499/2010-GT Valverde Giménez Antonio - Sdo. exención ivtm por minusvalía

23/03/2010 000055/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2652

23/03/2010 000387/2010-GT Madurga Patuel M. Dolores - Sdo. anulación liquidación practicada y se compensen los recibos, liq

23/03/2010 000483/2010-GT Pérez Escamilla Francisco David - Sdo anulación recibo ibiu y liquidación al propietario

23/03/2010 000075/2010-ADN/RESOL Secretaria General - Propuesta departamental: resolución de id 2687/2010

23/03/2010 000041/2009-GT Unión De Iglesias Cristianas Adventistas - Sdo. la exención del ibiu y demás impuestos del local

23/03/2010 000604/2010-GT Rodas Lagullon Tomas - Sdo. cambio titularidad ibiu 03231119 y 03231194 de acuerdo con escritura

23/03/2010 002086/2009-GT Albalate Alegre José - Sdo. anulación y devolución ibiu por haber sido cedido para la reparcelac

23/03/2010 000103/2010-GT Romeu Carrasco Asensio - Sdo. bonificación ibiu por familia numerosa y cambio de titularidad.

23/03/2010 003882/2009-GT Blanquez Furio Luis - Solicitando bonificación familia numerosa

23/03/2010 002129/2009-GT Gallardo Martínez Pascual - Solicitando anulación propiedad de rustica en polígono 4 parcela 458

23/03/2010 002376/2009-GT Ferrer Ballesteros Bibiana - Sdo anulación recibo ibiu2009 por no ser de su propiedad

23/03/2010 003164/2009-GT Gestytram Levante Sl - Sdo. se gire recibo de ibiu por cambio de titular nuevo a Olga Mª Galve sa

23/03/2010 003571/2009-GT Rodríguez Aymimir Gema - Sdo. anulación del recibo de ibiu 2009 a nombre del anterior propietario

23/03/2010 000618/2010-GT Sánchez Tello Jesús Víctor - Solicita exención ivtm por minusvalía

23/03/2010 000019/2010-GT Pascual Moncho Maria - Sdo. cambio titularidad vado

23/03/2010 000178/2010-GT Muñoz Solsona M Teresa - Rectificando titularidad liquidación aprobada en resolu nº 287 de fecha 3

23/03/2010 004063/2009-GT Casas 40 Sl - Emisión liquidaciones de alta por obra nueva de c/ paz, 96; C/ Cabo Moraira 11; c/

23/03/2010 000055/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2652

23/03/2010 000525/2010-GT 2004 J Y T Promociones Sl - Expdte. derivado de la inspección tributaria para devolución de icio

23/03/2010 000010/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones agua, alcantarillado y basura

23/03/2010 000081/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones tasa basura

23/03/2010 003216/2009-GT Abad Cabaco Manuel - Procedimiento comprobación limitada iivtnu. compraventa inmueble en sector s

23/03/2010 003059/2009-GT Promofein Sl - Procedimiento de comprobación limitada iivtnu. compraventa en ejecución única sect

23/03/2010 003063/2009-GT Promofein Sl - Procedimiento comprobación limitada iivtnu. compraventa inmuebles en u.e. "los mon

23/03/2010 003068/2009-GT Promofein Sl - Procedimiento comprobación limitada iivtnu. compraventa inmuebles en u.e. "los mon

23/03/2010 003069/2009-GT Promofein SI - Procedimiento comprobación limitada
iivtnu. compraventa inmuebles en u.e. "los mon

23/03/2010 000078/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones
2699/2010

23/03/2010 002534/2009-GT Ribes Y Aguerri Sa - Solicitud de anulación de recibos de
ibiu 2009, nº de recibos 22049834 y 220

23/03/2010 002516/2009-GT Lizama Izquierdo M Pilar - Solicita anulación ibir 2009
por no ser el propietario

23/03/2010 003937/2009-GT Residencial Norpa SI - Como administrador de residencial
Norpa SL interpone recurso de reposición

23/03/2010 000607/2010-GT Llanes Peset Cesar - Sdo. anulación recibo rustica de pol
38 parcelas 312 y 313 por no ser de su

23/03/2010 002602/2006-GT Godos Marco Maria Teresa - Sdo la devolución recibos
ibir de varias parcelas del polig. 52

23/03/2010 000072/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de
liquidaciones nº 2685/2010

23/03/2010 000669/2010-GT Torrescamara Y Cia De Obras Sa - Expediente
inspección tributaria sancionador

23/03/2010 000670/2010-GT Sagunt Port Gestión Y Construcción SI - Expediente
inspección tributaria

23/03/2010 000670/2010-GT Sagunt Port Gestión Y Construcción SI - Expediente
inspección tributaria

23/03/2010 000558/2010-GT Alser SI - Solicitando anulación liquidación nº 22276972
por transmisión del inmueble en el ejer

23/03/2010 000526/2010-GT Montoliu Calpe Dolores - Sdo. anulación recibos ibiu y
liquidación al nuevo propietario

23/03/2010 000148/2009-GT Nuevas Promociones Valencia SI - Solicitando la
anulación del ibiu

23/03/2010 001724/2009-GT Cintas Álvarez José Aurelio - Sdo. anulación recibos ibiu
pendientes a nombre del solicitante c/

23/03/2010 004109/2009-GT Alepuz Bellver Eleuterio Isma - Sdo. desde recaudación
revisión de la titularidad de polígono 17,

23/03/2010 000572/2010-GT Sastre Martín Manuel - Expediente administrativo de
apremio por el concepto de ibir en polígono 4

23/03/2010 004304/2009-GT Aspas Marques Jesús - Solicita anulación de recibos
992217740 y 21563968 por no ser el inmueble d

23/03/2010 000495/2010-GT Peiro Frias Gemma - Sdo. bonificación ibiu por VPO y
cambio de titularidad

23/03/2010 000543/2010-GT Plaça Nova SI - Revisión de recibos del impuesto sobre
bienes inmuebles

23/03/2010 004190/2009-GT Yanes López Juan José - Sdo. baja en tasa de basura

23/03/2010 002773/2007-GT Port Saval SI - Sdo anulac recibos t. agua C/ Fundación
78 - 15 y devoluc importe recibo 2' trim

23/03/2010 000614/2010-GT Martínez Sequero Josefa - Sdo. cambio de titularidad tasa
basura.

23/03/2010 000557/2010-GT Blázquez Soriano Maite - Sdo. cambio titularidad en tasa
basura.

23/03/2010 004178/2009-GT Mestre Palomo Fernando Alberto - Sdo. alta tasa agua, alcantarillado y basura

23/03/2010 000535/2010-GT Gómez Martínez Consuelo - Sdo. cambio titularidad de tasa de basura en C/ Luis Vives 27 -baj.

23/03/2010 000590/2010-GT Merlos Boria Maria Amparo - Solicitando baja tributos iae

23/03/2010 000553/2010-GT Salas Pérez M Carmen - Sdo. dar de baja tasas recogida de basuras de C/ Río Júcar 4 y 6

23/03/2010 000137/2010-GT García Guerra Ana Belén - Solicita cambio titular recibo de basura y de dirección fiscal.

23/03/2010 003317/2009-GT Zhou Aiguo - Solicita alta t. basura

23/03/2010 000538/2010-GT Aleixandre Plasencia José - Sdo. cambio titular tasa basura.

23/03/2010 000237/2010-GT Blesa Blesa Ramón - Presenta reclamación sobre recibo de ibiu C/ Cristo rey, 31.

23/03/2010 000043/2010-GT Ferrer Alcaina Enrique - Sdo. baja en tasa de basura y devolución de recibos indebidos

23/03/2010 000432/2010-GT Técnicas Eléctricas S. coop. v - Sdo cambio titularidad t. basura por no ser propietario y cesar en

23/03/2010 000502/2010-GT Sánchez Adán Concepción - Sdo. cambio epigrafe en el recibo de basura de C/ Virgen del Carmen 10.

23/03/2010 000119/2010-GT Ferrer Monferrer M Ángeles - Sdo. actualización tasa basura por no ejercer la actividad comercial

23/03/2010 000010/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones agua, alcantarillado y basura

29/03/2010 004207/2009-GT Ayto Sagunto - Anulación de varios recibos por baja.

29/03/2010 004053/2009-GT Hispaelec Energía Sa - Sdo anulación liquidación emitida pro duplicado y devolución.

29/03/2010 001697/2009-GT Rodríguez Pérez Francisco Salvador - Notificación de policía de ocupación de vía pública con mesa

29/03/2010 000188/2010-GT Ballester Martínez Julia - Propuesta del negociado: rectificación puestos de los miércoles así co

29/03/2010 001638/2009-GT Fontanería Y Calefacción Fonsa Sl - Presentando recurso de reposición para anular liquidación iae

29/03/2010 002948/2009-GT Arjona Sánchez Maria - Comunicando fallecimiento de Raúl del Olmo Morón y comunicación de hereder

29/03/2010 004222/2009-GT Ruiz Gazquez Francisco - Sdo. anulación liquidación ibiu 2009 y anulación en el padrón de ibiu.

29/03/2010 000676/2010-GT Saz González Alberto José - Anulación recibos ibiu, emisión al titular correcto y cambio de titul

29/03/2010 001499/2007-GT Promociones Y Construcciones Sol I Vert S L - Presentando alegaciones al ibi urbano sito en urb.

29/03/2010 004174/2009-GT Laser Hotel Sl - Sdo. anulación recibo ibiu

29/03/2010 000040/2010-GT Sociedad Anónima De Gestión Sagunto - Sdo. anulación de iae 2009 por baja actividad

29/03/2010 000062/2010-GT Sociedad Anónima De Gestión Sagunto - Sdo. devolución iae duplicado

29/03/2010 000084/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2705/2010

29/03/2010 000087/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resoluciones de alcaldía nº 2709

29/03/2010 000088/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2712

29/03/2010 002492/2009-GT Aliaga Santamaría M Dolores - Sdo anulación y devolución recibo ibir por expropiación

29/03/2010 003060/2009-GT Promofein SI - Procedimiento de comprobación limitada iivtnu. compraventa en u.e. única "monaster

29/03/2010 003066/2009-GT Promofein SI - Procedimiento comprobación limitada iivtnu. compraventa inmuebles en u.e. "los mon

29/03/2010 000060/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2660/2010

29/03/2010 000060/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2660/2010

29/03/2010 000060/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2660/2010

29/03/2010 000060/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2660/2010

29/03/2010 000060/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2660/2010

29/03/2010 000060/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2660/2010

29/03/2010 000089/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2717

29/03/2010 000082/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2701/2010

29/03/2010 000083/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2703/2010

29/03/2010 002749/2009-GT Inmuebles Wjk SI - Escrito en relación ibiu notificados de la c/ sarkanet y vendidos en 2007

29/03/2010 002515/2009-GT Comunidad De Propietarios Cara Al Port - Sdo devolución ibiu 2008 por haber sido segregado

29/03/2010 002472/2009-GT Construcciones Y Promociones La Porteña 24 SI - Sdo anulación y devolución recibos ibiu 2008

29/03/2010 000178/2010-GT Muñoz Solsona M Teresa - Reconociendo solicitud devolución ingreso indebido . del recibo 2173951

29/03/2010 000611/2010-GT Pribagu Silvica - Sdo. inclusión en padrón ivtm y liquidación ejercicios correspondientes

29/03/2010 000624/2010-GT Estelles Gil Daniel - Sdo inclusión en padrón ivtm y liquidación correspondiente

29/03/2010 000626/2010-GT Gómez Chumilla Juan Antonio - Sdo. liquidación parte proporcional ivtm 2010 de dos vehículos por

29/03/2010 000627/2010-GT Funes Escribano José Maria - Sdo liquidación proporcional ivtm 2010

29/03/2010 000631/2010-GT Gorriz García M Pilar - Sdo. exención ivtm por minusvalía

29/03/2010 000632/2010-GT Rachadell Pérez Carlos - Sdo exención ivtm por minusvalía

29/03/2010 000635/2010-GT Reyes Aguilar Miguel - Sdo anulación liquidación ivtm de 2009 y liquidación de la parte proporcio

29/03/2010 000051/2010-GT Pérez García Francisco - Sdo. exención ivtm por minusvalía

29/03/2010 000498/2010-GT Adrián Bigorra Miguel Ángel - Sdo. exención y devolución ivtm por minusvalía

29/03/2010 000675/2010-GT Chinarro Alaman Felipe - Sdo. exención ivtm por minusvalía

29/03/2010 003977/2009-GT Delgado Ardila Jose - Sdo. devolución autoliquidación tasa de icipos por denegación licencia de

29/03/2010 000085/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2707/2010

29/03/2010 000086/2010-ADN/RESOL Secretaria General - Propuesta departamental: resolución id 2708/2010

30/03/2010 000737/2010-GT Ayto Sagunto - Aprobación padrón de la tasa de mercado interior y canon de concesiones administra

30/03/2010 000718/2010-GT Prodisen Tagama SI - Expediente derivado de la inspección tributaria para la devolución de icipos

06/04/2010 002717/2009-GT Promosastre SI - Procedimiento de comprobación limitada registro. norte Palancia, u.e. 1, 2 y 5,

06/04/2010 003339/2009-GT Ruiz Jareño José Tomas - Procedimiento comprobación limitada iivtnu. compraventa inmueble en sect

08/04/2010 000071/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2684

08/04/2010 000071/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2684

08/04/2010 000064/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2667/2010

08/04/2010 000105/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2733

08/04/2010 000773/2010-GT Alcamí Monedero José Maria - Solicitando devolución ivtm 2010 por baja del vehículo matrícula v-3

08/04/2010 000796/2010-GT Pollos Los Maños SI - Sdo liquidación correcta ivtm, anulación de los emitidos erróneamente y dev

08/04/2010 002635/2008-GT Cableuropa Sau - Devolución de licencia de obras por zanja en Avda. 9 de Octubre y C/ Batería e c

08/04/2010 002750/2008-GT Cuenca Calvo Manuel - Devolución del vado por corte de calle

08/04/2010 000542/2010-GT Martínez Sacristán Carlos - Propuesta del negociado: inclusión y liquidación sobre la adjudicación

08/04/2010 000550/2010-GT Muñoz Carnicero Alfonso - Propuesta del negociado: inclusión y liquidación sobre la adjudicación

08/04/2010 000102/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2724/2010

08/04/2010 000597/2010-GT Romera Pernias Miguel - Sdo anulación y emisión liquidación al actual propietario de los inmuebles

08/04/2010 000766/2010-GT Aser Procesos Mecanizados Para Empresas - Adjuntando escritura para liquidación recibos de ibi a

08/04/2010 002684/2009-GT Bargues Navarrete Francisco - Sdo. anulación de ibir por no ser ya el bien de su propiedad.

08/04/2010 003164/2009-GT Gestytram Levante Sl - Sdo. se gire recibo de ibiu por cambio de titular nuevo a Olga Mª Galve Sa

08/04/2010 000103/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Aprobación liquidaciones alta de ibi . nº acuerdo 2735/2010 y ex

08/04/2010 004022/2009-GT Asis Frances De M Mercedes - Sdo devolución t. ovpor por no ser vía pública

08/04/2010 004040/2009-GT Carmenates González Damicela - Sdo devolución t. prestación de enseñanzas especiales por anulación

08/04/2010 000477/2010-GT Soria Tena M Carmen - Sdo. devolución impuesto const, inst y obras + tasa urbanística por no real

08/04/2010 000076/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº acuerdo 2678/2010.

08/04/2010 000079/2010-ADN/RESOL Camicomfort Sl - Aprobación de resolución de liquidaciones nº acuerdo 2700/201

08/04/2010 000583/2010-GT Gómez Hernando Bienvenido - Solicitando devolución recibo 21968187 (tasa de agua, alcantarillado

08/04/2010 000009/2010-RC Peris Lluesma Enrique - Solicitando reposición voluntaria recibos de ibi urbana 2009 (01969541 y

08/04/2010 000373/2010-GT Sánchez Miguel Antonio Ahigor - Sdo. alta basura C/ Pablo Neruda 50 bj

08/04/2010 000018/2010-GT Cafés Álvarez Sagunto Sl - Sdo. cambio titularidad tasa agua, alcantarillado y basura

08/04/2010 004149/2009-GT Julia Perez Eduardo - Sdo. alta tasa basura C/ Pablo Neruda

08/04/2010 000366/2010-GT Gimeno Marzal M Dolores - Sdo. alta de basura cl Ordóñez 19

08/04/2010 000376/2010-GT Zen Inversiones Sl - Sdo. alta del servicio de recogida de basura de vivienda sita en Avda. América

08/04/2010 004147/2009-GT Andrés Aucejo Oscar Celso - Sdo. alta tasa agua, alcantarillado, basura

08/04/2010 003674/2009-GT León Rubio Juan Carlos - Sdo. alta tasa de basura en calle Cataluña, 45 bajo derecha

08/04/2010 000357/2010-GT Chin Chen Sing Liang - Sdo. inclusión en la tasa de basura cl pablo neruda 48

08/04/2010 000359/2010-GT Lucas Contreras Jorge - Sdo. alta en el padrón de la tasa de basura cl Maria Zambrano 12

08/04/2010 000348/2010-GT Borouty Nouri Fatima Zohra - Sdo. alta en la tasa de basura pl Juan ramón Jiménez 9 002 005

08/04/2010 002719/2009-GT Gimenez Martínez M José - Sdo. alta de la tasa de basura en C/ Alcalde Blasco, 20-d-4k.

08/04/2010 003611/2009-GT Acción Emprendedora Case Sl - Sdo alta t. basura

08/04/2010 003620/2009-GT Promociones Licht Sl - Sdo alta t. basura

08/04/2010 003294/2009-GT Proyectos Urbanos Sagunto Sl - Sdo. alta de tasa de basura en c/ Emilio Llopis, 13 - 2,3,5 y 8.

08/04/2010 003597/2009-GT Benavent Santos Natalia - Sdo. alta de tasa de basura en c/ Juan Tudón Badía, 43

08/04/2010 003486/2009-GT Saibar 2006 S.L. - Sdo alta t. basura

08/04/2010 000191/2010-GT Hermanos Juan Ángel E Isidro Arellano Sl - Solicita el cambio de titularidad de tasa basura, de c

08/04/2010 003575/2009-GT López Gimenez Carlos - Sdo. desde recaudación revisión de la titularidad de ibiu y tasa de basura

08/04/2010 003626/2009-GT Zagroda Sl - Sdo. alta t. basura

08/04/2010 003803/2009-GT Agudo Mena Francisco - Sdo alta t. basura

14/04/2010 000091/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 2720/2010

14/04/2010 000080/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2698/2010

14/04/2010 000276/2010-GT Trans-ril Sl - Expediente administrativo de apremio

14/04/2010 000465/2010-GT Promociones Lor-cris Sl - Sdo. devolución tasas agua c/ Juan Tudón Badía desde septiembre 2008 por

14/04/2010 000694/2010-GT Residencial Norpa Sl - Devolución de ingreso indebido del recibo 21747000 y 21900294

14/04/2010 000481/2010-GT Martínez Porras M Carmen - Solicita la devolución del curso monográfico 2010, técnicas de improvi

14/04/2010 000905/2008-GT Matías Martínez Luis - Sdo. devolución de la cantidad ingresada para licencia de obras en c/ vist

14/04/2010 000307/2010-GT Pérez García Francisco José - Sdo. devolución del importe de la tasa por la utilización de las in

14/04/2010 000275/2010-GT Alcaide Portoles Raúl - Sdo. devolución tasa por la utilización de las instalaciones deportivas m

14/04/2010 000060/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2660/2010

14/04/2010 000090/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2715/2010

14/04/2010 000114/2010-GT Bernat Albert Vanesa - Sdo devolución importe de la tasa correspondiente al curso "monitor tiempo

14/04/2010 000300/2008-GT Badia Adelantado Pascual - Sdo la devolución icio por denegación de licencia de obras

15/04/2010 000093/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2719/2010

15/04/2010 000093/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2719/2010

15/04/2010 002553/2009-GT Fernández López Antonio Lázaro - Solicitud de devolución de recargo de ibiu 2009 nº fijo 03230755

15/04/2010 003089/2009-GT Logística Puerto Sagunto Sl - Solicita devolución parte proporcional ibiu /09 por error en valor

15/04/2010 003146/2009-GT Soria Rubio Miguel - Sdo anulación y devolución recibos ibiu

15/04/2010 000473/2010-GT Monferrer Peruga Maria Concepción - Procedimiento de comprobación limitada registro. ue 4 manzana

15/04/2010 000474/2010-GT Monferrer Peruga Maria Concepción - Procedimiento comprobación limitada registro. unidad de ejecu

15/04/2010 000475/2010-GT Monferrer Peruga Maria Concepción - Procedimiento de comprobación limitada registro. unidad de ej

15/04/2010 000490/2010-GT Mora Sansano Dolores - Liquidación iivt sector peri a manzana 1-1

15/04/2010 003796/2009-GT Peñarroja Torrejon Teodoro-pio - Transmisión inmueble ua 4 manzana 22-10 expediente relacionado:

15/04/2010 003949/2009-GT Vaindeco SI - Norte palancia 1-2-5 manzana 3-3

15/04/2010 000511/2010-GT Residencial Norpa SI - Permuta manzana 26-2 ue 1-2-5 norte palancia

16/04/2010 000633/2010-GT Domínguez Silva Ernesto - Sdo prorrateo de cuota ivtm por baja definitiva

16/04/2010 000636/2010-GT Roca Gisbert Jaime - Solicitando la baja del vehículo matricula v-7311-dg

16/04/2010 000645/2010-GT Pérez Moliner Juan - Sdo anulación ivtm 2010 por baja definitiva y liquidación proporcional

16/04/2010 000647/2010-GT Primo Jurado M José - Sdo prorrateo ivtm 2010 por baja definitiva

16/04/2010 000655/2010-GT García Carrera Maria - Sdo. anulación ivtm 2010 matricula v-6966-fz y liquidación del prorrateo

16/04/2010 000656/2010-GT Pascual García Juan Pablo - Sdo. anulación ivtm 2010 matricula v-2110-fv y liquidación del prorra

16/04/2010 000657/2010-GT Gimeno Bono Antonio Jose - Sdo. anulación ivtm 2010 matricula v-3681-fz y liquidación del prorrat

16/04/2010 000663/2010-GT Fernández Santos Felisa - Sdo. anulación recibo ivtm 2010 y liquidación parte proporcional

16/04/2010 000677/2010-GT Beltrán Grancha Vicente Alberto - Sdo prorrateo ivtm 2010 por baja definitiva

16/04/2010 000679/2010-GT Alcaina Salvador José - Sdo. la anulación del ivtm 2010 matricula 8822-cxr por baja definitiva.

16/04/2010 000680/2010-GT Tomas Gimeno Manuel - Sdo. anulación ivtm 2010 matricula cs-6028-at por baja definitiva.

16/04/2010 000687/2010-GT Li Lifen - Sdo. prorrateo ivtm 2007 del vehículo cs-0608-x por baja en febrero de 2007.

16/04/2010 000714/2010-GT Siderurgia Mediterráneo Sa - Anulación recibos ivtm por baja de vehículos v-6993-cn, v-9767-fh

16/04/2010 000081/2010-GT González Berenguer Ramón - Sdo. la devolución de las autoliquidaciones por licencia de apertura.

16/04/2010 000094/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones n' 2723/2010.

16/04/2010 003841/2009-GT Marti González Francisco Jose - Procedimiento de comprobación limitada. donación: av. camp de mor

16/04/2010 003842/2009-GT Gómez López M Carmen - Procedimiento de comprobación limitada. donación: C/ Manuel Alijarde, 4-4

16/04/2010 003854/2009-GT Mateos Gil Jaime - Procedimiento de comprobación limitada. compraventa c/ san pedro, 77-4-11.no

16/04/2010 003941/2009-GT Candel Igual Ester - Procedimiento de comprobación limitada, donación: c/ escalante, 32-2-3.not

16/04/2010 000674/2010-GT Ayto Sagunto - Aprobación padrones ejercicio 2010

19/04/2010 000104/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Aprobación liquidaciones por alta de ibi

19/04/2010 000671/2010-GT Zagroda Sl - Reclamación sobre ibi 2008 c/ ua-4 proyecto 3

19/04/2010 000705/2010-GT Soriano López Ricardo - Devolución de ingresos indebido derivado del exp. 000136/2010.

19/04/2010 000722/2010-GT González Flor Consuelo Carmen - Exp de devolución de ingreso indebido derivado del exp 000178/201

19/04/2010 000133/2010-GT Carmona Redondo Juan Carlos - Sdo. devolución recibos ibiu 2008 por recepción del recibo de obra

19/04/2010 000752/2010-GT Asesores De Empresas Atid, Sl - Expe. de devolución derivado del exp 000666/2010

19/04/2010 002795/2009-GT Goda Rodrigo José - Sdo. la devolución del recibo de ibir, polígono 67, parcela 101, por duplicad

19/04/2010 000698/2010-GT Belcasa Cb - Sdo. cambio de titularidad ibiu y devolución del recibo cobrado indebidamente

19/04/2010 000338/2010-GT Torres Ruiz Vicente - Sdo. devolución recibos ibiu

19/04/2010 002150/2009-GT Tortajada Millán Maria - Reclamación ibi rustica expropiada solicita devolución del importe recib

19/04/2010 000253/2010-GT Anca Motriuc Rose Marie - Sdo. devolución tasas abonadas al expediente de actividades 84/09 ca ya

19/04/2010 000292/2009-GT López Mateo Juan José - Sdo. devolución de tasa por expedición de cédula urbanística.

19/04/2010 003919/2009-GT Heras Las Segura Rubén - Sdo. devolución tasas por licencia de apertura en C/ Asturias, 16

19/04/2010 000106/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Aprobación liquidaciones de alta de ibi nº acuerdo 2739

19/04/2010 002755/2009-GT Talleres Javier Requenamovil Sl - Expte de recaudación ejecutiva. revisión de la titularidad dela

19/04/2010 002756/2009-GT Menfis Cb - Expte de recaudación ejecutiva. revisión titularidad tasa de agua de Cl Fornás 8 bj

19/04/2010 000314/2010-GT Ruiz Mengod Carlos - Solicita cambio de titularidad y de epígrafe de la tasa de basura. C/ Dolores

19/04/2010 003784/2009-GT Ballester González Javier - Solicita alta t. basura

19/04/2010 000792/2010-GT Impacto Sagunto Inmobiliaria Sl - Expediente derivado de inspecc. tributaria para la devolución d

19/04/2010 000004/2010-GT Martínez Gómez M Ángeles - Sdo. renovación exención ivtm por minusvalía

19/04/2010 004097/2009-GT Sanjuan Muñoz Manuel - Sdo. desde recaudación revisión de la titularidad del vehículo matrícula v

19/04/2010 000742/2010-GT Pérez Galmez Rosa - Solicitando exención del ivtm matricula 0882-gnv por minusvalía

19/04/2010 000756/2010-GT Construcciones Vibag Sl - Sdo. prorrateo ivtm del vehículo matricula 5850-dwz por ser vehículo en

19/04/2010 000759/2010-GT Transformaciones Albiach \$ Albiach - Solicitando exención del ivtm de varios vehículos por ser ag

19/04/2010 000764/2010-GT Marimon García Juan Carlos - Solicitud devolución recibo ivtm 2010 vehículo matricula 5782-bbp ad

19/04/2010 000767/2010-GT Macian Beltrán Teresa - Sdo anulación ivtm por no haber sido nunca de su propiedad

19/04/2010 000771/2010-GT Automóviles Y Comercio Berzosa Sl - Sdo. anulación ivtm 2010 matrícula v-9532-hd por transferenci

19/04/2010 000772/2010-GT Peris Quevedo José Recto - Sdo anulación ivtm 2010 matrícula v-1294-db por baja definitiva con fe

19/04/2010 000774/2010-GT Lopera López Antonio - Solicitando prorrateo recibo ivtm 2010 por baja del vehículo matrícula v-9

19/04/2010 000775/2010-GT Jarrega Amo Del Pedro - Solicitando prorrateo y anulación recibo ivtm 2010 matricula v-8058-fm

19/04/2010 000783/2010-GT Escrig Carot Carmen - Solicitando prorrateo ivtm por baja de vehículo

19/04/2010 000785/2010-GT Perez Abad Manuel - Solicita prorrateo de cuota del recibo 22312067 importe 55,03 por baja defini

19/04/2010 000786/2010-GT Sole Garcia M Teresa - Solicitando prorrateo ivtm por baja definitiva del vehículo

19/04/2010 000790/2010-GT Cetrangolo Federico - Sdo. anulación cuotas 2009 y 2010 del m-8702-tc por cambio de domicilio.

19/04/2010 000794/2010-GT Vasilescu Ioana Andreea - Sdo. anulación ivtm 2010 y liquidación al titular por transmisión en 200

19/04/2010 000795/2010-GT León Monleon Asunción - Sdo. anulación ivtm 2010 y liquidación al titular por transmisión en 2009

19/04/2010 000797/2010-GT López Martínez Cristóbal - Sdo anulación recibos ivtm y liquidación proporcional correspondiente

19/04/2010 000801/2010-GT Khanza Morad - Solicitando la baja del ivtm del vehiculo c-8200-bls

19/04/2010 000805/2010-GT Santolaya Catalán M Jose - Sdo. exención y devolución ivtm 2010 por minusvalía.

19/04/2010 000806/2010-GT Sánchez López Adoración - Sdo exención ivtm matrícula 8883-grl por minusvalía.

19/04/2010 000812/2010-GT Villanueva Mor Cándido - Sdo. exención ivtm por minusvalía

19/04/2010 000813/2010-GT Cubas Ponce José - Sdo anulación ivtm 2010 matrícula 4170-dyp y liquidación del prorrateo por baj

19/04/2010 000821/2010-GT Construcciones Ferque Sl - Sdo. anulación ivtm 2010 matrícula v-7279-ve y liquidación del prorrat

19/04/2010 000822/2010-GT Botella Aleixandre Jorge Francisco - Solicitando el prorrateo y la baja de el impuesto de circula

19/04/2010 000823/2010-GT Ortiza Pellicer Jaime - Solicitud de prorrateo de cuota del ivtm del año 2010 del nº 22310975,

19/04/2010 000824/2010-GT Gutiérrez Palau Francisco - Sdo. anulación ivtm 2010 matrícula v-7489-fw y liquidación del prorra

19/04/2010 000825/2010-GT Gimenez López Pedro José - Solicitando prorrateo ivtm 2010 del vehículo matrícula v-1677-gz por b

19/04/2010 000826/2010-GT Rochina Cortina Enrique - Sdo. prorrateo ivtm 2010 por baja definitiva

19/04/2010 000827/2010-GT Gil Toral Cristina - Solicitando prorrateo ivtm 2010 del vehículo matrícula v-8035-gm por baja de

19/04/2010 000828/2010-GT Lapiedra Civera Antonio - Sdo. prorrateo ivtm por baja definitiva

19/04/2010 000107/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 2740/2010

19/04/2010 000108/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones

19/04/2010 000095/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación número 2726/2010

19/04/2010 000101/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Aprobación liquidaciones de alta de ibi

19/04/2010 003353/2009-GT Cayuela Martínez Rosa - Procedimiento comprobación limitada iivtnu. compraventa inmueble en secto

19/04/2010 000071/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2684

19/04/2010 000098/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Aprobación resolución de liquidaciones nº 2682/2010

19/04/2010 000099/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Aprobación liquidaciones alta ibi. nº acuerdo 2696/2010.

19/04/2010 000100/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Aprobación de liquidaciones de alta de ibi nº de acuerdo. 2732.

19/04/2010 002561/2009-GT Pastor Peiro Emilia - Cambio de nombre ibiu y tasa agua-basura-alcanta.

19/04/2010 002619/2009-GT López Moraleda Pedro - Anulación de recibos de ibi de rústica (expte. 1533/2004)

19/04/2010 002740/2009-GT Borovitinov Valentín - Anulación recibo ibiu 2009, emisión con el titular correcto y cambio de ti

19/04/2010 002715/2009-GT Bellver Mas Manuel - Anulación recibo de ibir 2009 por pertenecer al mº de fomento

19/04/2010 001308/2009-GT Redondo Coletto Cipriano - Sdo anulación y devolución de recibos ibiu por no ser el titular de los

19/04/2010 002703/2009-GT García Bernet Francisco - Sdo. cambio de titularidad de un recibo de ibir por no ser el titular c

19/04/2010 002514/2009-GT Pérez García Remedios - Rectificación ibi nº 22045807

19/04/2010 000595/2010-GT Rebull Rebull Ana Amparo - Sdo. cambio titularidad inmueble sito en c/ proyecto 1, 15-esc 01-00-1

19/04/2010 000723/2010-GT Spain Fruit Sl - Revisión de recibos de ibi

19/04/2010 003905/2009-GT Cuadros Giner Marcelo - Procedimiento de comprobación limitada. compraventa: av. nueve de octubre

19/04/2010 003935/2009-GT Mellado Estival Enrique Juan - Procedimiento de comprobación limitada. compraventa: av. nueve de

19/04/2010 004072/2009-GT España Gutiérrez Juan José - Procedimiento de comprobación limitada, herencia c/ mayor, 67. notar

19/04/2010 004082/2009-GT Garcia Tomas Jose Miguel - Procedimiento de comprobación limitada. compraventa: av. arquitecto al

19/04/2010 004098/2009-GT Oltra Zamora Antonio - Procedimiento de comprobación limitada. compraventa: av. pais valencià, 45

19/04/2010 004161/2009-GT Pitarch Monzo M Carmen - Procedimiento de comprobación limitada, donación: c/ remedio, 38-4-4.n

19/04/2010 004165/2009-GT Pitarch Monzo Francisco José - Procedimiento de comprobación limitada, donación: c/ José Lerma, 3

19/04/2010 000092/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación n' 2722/2010.

19/04/2010 000097/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2730/2010

19/04/2010 000754/2010-GT Bonacon Sl - Exp derivado del exp 000666/2010

19/04/2010 000096/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2729/2010

19/04/2010 000081/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones tasa basura

19/04/2010 000081/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones tasa basura

19/04/2010 000070/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2673/2010

19/04/2010 000070/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2673/2010

19/04/2010 000070/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2673/2010

19/04/2010 000787/2010-GT 2004 J Y T Promociones Sl - Expediente inspección tributaria

19/04/2010 000789/2010-GT Prohogar Valencia Sl - Procedimiento de inspección . icio

19/04/2010 000789/2010-GT Prohogar Valencia Sl - Procedimiento de inspección . icio

19/04/2010 000791/2010-GT Aguilera & Melia S.l - Expediente sancionador

19/04/2010 000704/2010-GT J Y J Albalat Co-promab Sl - Expediente derivado de inspección tributaria para devolución de iae

19/04/2010 003790/2009-GT Martínez Martínez Arturo - Procedimiento de comprobación limitada. herencia y compraventa c/ libe

19/04/2010 000418/2010-GT Naturgas Energía Comercializadora Sa - Anulación y liquidación correcta

19/04/2010 000549/2010-GT Construcciones Mazati Sl - Solicita anulación de recibos de iae 2008 y 2009

20/04/2010 000684/2010-GT García Selanova Alfredo - Sdo anulación recibos ivtm pendientes por baja definitiva

20/04/2010 000701/2010-GT Polakovicova Martina - Solicita rectificación apellido recibo ivtm 2010 y liquidación correcta

20/04/2010 000708/2010-GT Muñoz Vila Gregorio - Sdo. prorrateo de cuota ivtm por destrucción del vehículo v-5675-gd

20/04/2010 000709/2010-GT Marín Mazcuñan Manuel - Solic. prorrateo cuota ivtm v-7929-fd por destrucción del vehículo en fec

20/04/2010 000713/2010-GT Fuster Forner José Joaquín - Sdo. la devolución del prorrateo ivtm 2010 matrícula v-8126-gd por b

20/04/2010 000715/2010-GT Caballero Herreros Ana Isabel - Sdo. anulación del recibo de ivtm 2010 matricula 2266-fdk por ba

20/04/2010 000719/2010-GT Cerezuela Sánchez Adrián - Solicita anulación ivtm 2010 por baja definitiva en fecha 04-01-2010

20/04/2010 000726/2010-GT Lema Redondo Gumersindo - Solicita anulación recibo ivtm 2010 y liquidación proporcional por baja

20/04/2010 000729/2010-GT Veral Camarero José - Sdo anulación recibo ivtm y liquidación al titular

20/04/2010 000743/2010-GT García Ortega Carlos - Solicitando liquidación de la parte proporcional ivtm por baja desguace ve

20/04/2010 000748/2010-GT Borboto Ruiz Miriam - Sdo. prorrateo de la cuota del ivtm v-4094-gy

20/04/2010 000749/2010-GT Martín Requena Manuel - Solicita prorrateo de la cuota del ivtm matricula v 7828-gb motivo baja d

20/04/2010 000753/2010-GT Balaguer Calza Antonio José - Anulación recibo ivtm por transferencia a otro municipio

20/04/2010 000755/2010-GT Arrufat Bou Pedro Miguel - Sdo. exención ivtm por minusvalía.

20/04/2010 000757/2010-GT Heryfina Sl - Sdo. la exención del ivtm del vehículo con matricula e-0747-bfj por ser vehículo ag

20/04/2010 000761/2010-GT Mateu Ocon Rafael Fernand - Solicitando anulación recibo ivtm 2010 del vehículo matrícula 4990-cr

20/04/2010 000762/2010-GT Vlaic Aurel - Solicitando prorrateo de cuota del ivtm matricula cs-9986-ab

20/04/2010 000763/2010-GT Fernández Bermejo M Jose - Anular recibo ivtm 2010 y liquidar a nuevo titular

20/04/2010 000802/2010-GT Donoso Moreno Verónica - Sdo. anulación recibo ivtm por transferencia en 2009

20/04/2010 000807/2010-GT Arroitia Ramírez M. Begoña - Sdo. inclusión en padrón ivtm y liquidación de los ejercicios corre

20/04/2010 000808/2010-GT Clavel Arroitia Fernando - Sdo. inclusión en padrón ivtm y liquidación de los ejercicios correspo

20/04/2010 000809/2010-GT Estal Aliaga Joaquín - Sdo anulación recibo ivtm 2010 y liquidación proporcional

20/04/2010 000810/2010-GT Peñas López Antonia - Sdo anulación recibo ivtm 2010 liquidación proporcional

20/04/2010 000814/2010-GT Construcciones Ferque Sl - Sdo. anulación ivtm 2010 matrícula v-94472-ve y la correcta emisión po

20/04/2010 000816/2010-GT Construcciones Ferque Sl - Sdo. anulación ivtm -2010 matricula e-5274bbb por error en el tipo de

20/04/2010 000817/2010-GT Torrubia Flor Serafin - Sdo. anulación recibo ivtm 2010 y liquidación proporcional

20/04/2010 000820/2010-GT García Pellicer Simón - Sdo. prorrateo ivtm por baja definitiva

20/04/2010 000829/2010-GT Grupo Quesada Jara Sl - Sdo. anulación ivtm 2010 por transferencia en 2008

20/04/2010 000835/2010-GT Moreno Martín Francisco - Sdo anulación recibo ivtm 2010 y liquidación proporcional

20/04/2010 000836/2010-GT Martínez Blanco Arturo Miguel - Sdo anulación recibo ivtm 2010 y liquidación proporcional

20/04/2010 000837/2010-GT Muñoz García Julián - Solicita anulación ivtm 2010 y liquidación proporcional

20/04/2010 000839/2010-GT Crauss 2006 Sl - Inclusión en el padrón ivtm y liquidación correspondiente

20/04/2010 000846/2010-GT Heredia García Marcos - Sdo. anulación recibo ivtm 2010 y liquidación correcta por error en la ta

20/04/2010 000861/2010-GT Gómez Ibáñez Amparo - Sdo anulación recibo ivtm 2009 matrícula 8046-fvh por baja definitiva el 07

20/04/2010 000864/2010-GT Girona Villaplana Manuel José - Sdo. anulación ivtm 2010 matrícula v-2326-eh por baja definitiva

20/04/2010 000905/2010-GT Gimeno Torrent José Francisco - Solicitando la baja del ivtm del vehículo v-3427-ay

20/04/2010 000913/2010-GT Cantero Blasco Juan Andrés - Sdo. exención ivtm y devolución ivtm 2010 por minusvalía.

20/04/2010 000949/2010-GT Tomas Moya Alfonso - Solicitud exención del vehículo matriculado a nombre de persona discapacit

20/04/2010 000967/2009-GT Calero Arocas José - Sdo. liquidación, 9853-drg, e inclusión en padrón vehículos 2009; y anulación

20/04/2010 000108/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones

20/04/2010 000838/2010-GT Martínez López Juan Antonio - Sdo devolución parte proporcional ivtm 2010

20/04/2010 000544/2010-GT Ramírez Izquierdo M. Teresa - Reclamación por no recibir recibo en voluntaria en su domicilio.

20/04/2010 000308/2010-GT Argente Piqueras Isabel - Solicitando anulación recibo pendiente de la tasa de mercado exterior 1

20/04/2010 001359/2009-GT Ayto Sagunto - Anulación recibos pendientes de varios ejercicios de vados por error

20/04/2010 000831/2010-GT Aranda Mercado José - Sdo. anulación recibo mercado exterior 1t/2010 por baja el 28/12/09

20/04/2010 000484/2010-GT Carratala Araque Juan Ramón - Sdo. prorrateo cuota ivtm 2010 por baja definitiva

20/04/2010 000110/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2745

20/04/2010 000108/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones

20/04/2010 000109/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 2744/2010

20/04/2010 000501/2010-GT Alser Sl - Transmisión solar ua 4 manzana 11-4

20/04/2010 000520/2010-GT Alser Sl - Sector minife manzana 4-5

21/04/2010 000108/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones

21/04/2010 000108/2010-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones

21/04/2010 000944/2010-GT Gruas Sheycar Sl - Sd

21/04/2010 002590/2009-GT Agrícola Saguntina Sa - Procedimiento de comprobación limitada. registro. unidad de ejecución 1-2

21/04/2010 000900/2010-GT J Y J Albalat Co-promab Sl - Expediente derivado de inspección tributaria para inclusión en la ta

21/04/2010 000924/2010-GT Arcozona Sl - Expediente derivado de inspección tributaria para la inclusión de varios inmuebles

21/04/2010 000933/2010-GT Tenesagunt Sl - Inclusión en la tasa de basura cl concepción arenal 15

21/04/2010 000198/2010-GT Paso Del Cid Sl - Expediente sancionador derivado de inspección tributaria

21/04/2010 000401/2010-GT Trans-riI SI - Tramitación expediente administrativo de apremio

21/04/2010 000450/2010-GT Saturnino Bermúdez Ramón - Reclama recibo 1t-2010 de tasa mercado porque solicitó la baja el 21/0

22/04/2010 000217/2010-GT Campayo Duarte Ignacio - Sdo. cambio de titularidad y epígrafe en tasa de basura.

22/04/2010 000434/2010-GT Peiro Buide José Enrique - Solicita cambio titular t. basura por no ser de su propiedad

22/04/2010 000358/2010-GT Torrente Bautista José Manuel - Sdo. alta tasa de basura cl Maria Pérez Lacruz la jabalina 32

22/04/2010 002773/2007-GT Port Saval SI - Sdo anulac recibos t. agua c/ Fundación 78 - 15 y devoluc importe recibo 2' trim

22/04/2010 003615/2009-GT González Sánchez Raúl - Sdo. alta de tasa de basura en montiver, 7-1-1.

22/04/2010 000003/2010-GT Zamorano Capilla Alfonso - Solicita suspensión de actuaciones de embargo ex. 959 y cambio de titu

22/04/2010 001065/2009-GT Hormigones Caleta Sa - Sdo. revisión y anulación del recibo 21622965 de tasa de aguas.

22/04/2010 002317/2009-GT Alos Mora Francisco - Sdo revisión recibo t. agua

22/04/2010 001676/2006-GT Hommen Maximilian - Sdo la revisión recibo tasa agua por consumo excesivo

22/04/2010 003782/2009-GT Soriano Gómez José Mariano - Sdo. desde recaudación revisión de la titularidad de la tasa de agua

22/04/2010 002148/2007-GT García Jiménez Felicitas - Anulación recibo agua y se emita uno con importe correcto

22/04/2010 000840/2010-GT Jurado Murcia Manuel José - Sdo. anulación recibos y cambio titularidad ivtm por no ser de su pro

22/04/2010 000844/2010-GT González Velasco Francisco - Sdo. inclusión en el padrón ivtm y liquidación correspondiente

22/04/2010 000849/2010-GT González Clares Diego - Solicita anulación ivtm 2010 y liquidación proporcional

22/04/2010 000850/2010-GT Zacarías Silvestre Julio - Sol. anulación recibo ivtm 2010 y liquidación proporcional

22/04/2010 000851/2010-GT Badia Berzosa M. Carmen - Sdo anulación recibo ivtm 2010 y liquidación proporcional

22/04/2010 000853/2010-GT Tomas Moya Miguel - Solicita anulación recibo ivtm 2010 y liquidación proporcional

22/04/2010 000855/2010-GT Rodríguez Lozano Vicente - Solicitando la anulación de ivtm por venta del vehículo v-0785-fz

22/04/2010 000858/2010-GT Pradas Donat Antonio - Solicitando anulación recibo ivtm 2010 por haber sido girado por duplicado

22/04/2010 000859/2010-GT Escrig Sanchis M. Consuelo - Sdo. anulación ivtm 2010 matrícula v-7506-eu por baja definitiva el

22/04/2010 000866/2010-GT Rodríguez Nieto Ángel - Solicitud inclusión en padrón ivtm por omisión del recibo 2010 matrícula

22/04/2010 000867/2010-GT García Sánchez José Vicente - Sdo inclusión en padrón ivtm y liquidación correspondiente

22/04/2010 000868/2010-GT Heredia González José Javier - Solicita anulación recibo ivtm 2010 por transmisión en 2008

22/04/2010 000886/2010-GT Salud De La Yago Isidro Manuel - Sdo anulación autoliquidación ivtm 2009 por transmisión en 2008

22/04/2010 000888/2010-GT Marín García Antonio - Sdo inclusión en padrón ivtm y liquidación correspondiente

22/04/2010 000896/2010-GT Sereno Peramo Raúl - Solicitando anulación ivtm 2009 y 2010 por haber dado de baja el ciclomotor

22/04/2010 000901/2010-GT Izquierdo Bellver Silvia - Solicitando la anulación y liquidación del ivtm vehículo 0759-cxj por

22/04/2010 000906/2010-GT Torrini Matteo - Sdo anulación recibos ivtm por transmisión en 2008

22/04/2010 000908/2010-GT Navarro Benavente Fernanda - Sdo. liquidación proporcional ivtm por baja definitiva

22/04/2010 000909/2010-GT Quimper Insua Sergio - Sdo. liquidación del prorrateo ivtm 2010 matrícula v-7704-ek por baja def

22/04/2010 000914/2010-GT Gabarre Borja Yolanda - Sdo. anulación recibo ivtm 2010 matrícula po-6571-bk y liquidación al act

22/04/2010 000918/2010-GT Bermúdez Pérez Juan Pedro - Sdo. anulación ivtm 2010 matrícula v-207336 por baja definitiva el 31

22/04/2010 000928/2010-GT Lorente Sánchez Santiago - Sdo prorrateo ivtm 2010 por baja definitiva

22/04/2010 000935/2010-GT Montañana Caballer Josefina - Sdo liquidación proporcional ivtm 2010 por baja definitiva

22/04/2010 000937/2010-GT Cejudo Esteban José - Sdo anulación recibo 2010 ivtm por cambio de titularidad y municipio en 200

22/04/2010 000939/2010-GT Redon Escriche Adelina - Sdo prorrateo ivtm 2010 por baja definitiva

22/04/2010 000943/2010-GT Serban Maria - Sdo anulación recibos ivtm 2009-2010 por baja en 2008

22/04/2010 000945/2010-GT Torres Reverte Diego Ramón - Solicita prorrateo de la cuota de ivtm v-8705-dm por baja definitiv

22/04/2010 000953/2010-GT Garcia Cano Rafael - Adjunto documentación para rectificación del recibo del ivtm h 9881 bbb

22/04/2010 000956/2010-GT Lujan Gómez Begoña - Sdo. anulación ivtm 2010 matrícula v-2059-ew y liquidación del prorrateo por

23/04/2010 000108/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de liquidaciones

23/04/2010 000862/2010-GT Aliaga Moreno Pedro - Sdo. devolución proporcional ivtm 2010

23/04/2010 000934/2010-GT Hosleva Sl - Sdo devolución de lo cobrado en exceso autoliquidación alta ivtm por error en caball

23/04/2010 000111/2010-ADN/RESOL Secretaria General - Propuesta departamental: resolución id 2754/2010

23/04/2010 000382/2010-GT Eurosec Lavanderias Industriales Sl - Expediente administrativo de apremio

23/04/2010 000328/2010-GT Peris Bono Esther - Solicita cambio titular basura C/ Poeta Querol 7-3'-10

23/04/2010 000003/2010-GT Zamorano Capilla Alfonso - Solicita suspensión de actuaciones de embargo ex. 959 y cambio de titu

23/04/2010 000078/2010-GT Sabateria El Peto SI - Sdo. anulación recibos tasa agua, basura y alcantarillado por baja de la a

23/04/2010 002241/2006-GT El Aghzaoui El Karkri Abdeljamal - Sdo anulac recibo 3er trim 2005 por corresponder a lectura ant

23/04/2010 000175/2009-GT Romero Sánchez M Carmen - Solicita revisión contador agua por importe excesivo.

23/04/2010 000136/2009-GT Mora Guaita Maria Del Carmen - Revisión de recibo agua 1 trimestre 2008

23/04/2010 001019/2009-GT Pérez Haro De Antonio - Sdo. revisión tasa agua en C/ Larga, 53.

23/04/2010 002641/2008-GT Tomas López José Juan - Solicitando cambio de titularidad tasa de agua en calle Partida de l'Oliba

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El Concejal del Grupo EU, SR. LOPEZ-EGEA, indica: “En cada pleno que nos dejéis aquí bolígrafos para todos yo creo que cada uno ya somos mayorcitos, que se traiga cada uno su bolígrafo.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 23 horas y 45 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.